

ANEXO I

ALEGACIONES AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

| Disposición/artículo | Alegaciones | Valoración |
|-----------------------------|--|---|
| Exposición de Motivos | <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas Vic-Cs: Proponen redacción alternativa para el Expositivo I, párrafo 5º : <i>“La mediación es un procedimiento caracterizado por la intervención activa de una persona mediadora profesional, neutral e imparcial, que facilita la comunicación entre las personas mediadas y el análisis objetivo de sus intereses, las conduce en el procedimiento, y las ayuda a que por sí mismas lleguen a alcanzar acuerdos que resuelvan total o parcialmente el conflicto, o que mejoren la gestión del mismo”.</i></p> | <p>Se estima y se incluye la redacción propuesta en el texto proyectado.</p> |
| | <p>Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos técnicos e Ingenieros de Edificación de Valencia: Expositivo III, 1º párrafo consideran que debe nombrarse también el ámbito de la edificación y la construcción.</p> | <p>Se desestima, entendiendo que la enumeración es meramente ejemplificativa.</p> |
| | <p>Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI): 1) Expositivo I, 5º párrafo, proponen modificarlo por: “persona mediadora facilitara que las partes propongan posibles soluciones”. 2) Expositivo I, último párrafo: la Cooperación con la Administración de Justicia, no debe integrarse como principio de la mediación sino como un deber general del ciudadano. 3) Expositivo III, 1º párrafo, entienden que debe hacerse mención por su especial relevancia a la mediación escolar/educativa y también en el ámbito deportivo y familiar. 4) Expositivo IV, 1º párrafo: proponen establecer criterio uniforme de la mediación como actividad profesional. 5) En expositivo IV, 2º párrafo: proponen eliminar la coma que existe entre la palabra responsables y la palabra “propias”.</p> | <p>1) Se estima parcialmente, y se modifica el contenido del párrafo en los términos propuestos por el Colegio Territorial de Administración de Fincas de Valencia y Castellón. 2) Se estima y se añade “en su caso”. 3) Se estima parcialmente, y se añade “familiar”. 4) Se desestima por la indefinición de la observación planteada. 5) Se desestima dado que se considera adecuada la redacción proyectada.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>6) Expositivo IV, 4º párrafo, se indica que se crea el Centro de Mediación de la CV... entienden que procede la enumeración clara de la competencia en favor de la Conselleria de Justicia “o aquella que tuviese asumidas en un futuro sus competencias”.</p> | <p>6) Se desestima entendiendo que la redacción proyectada es conforme al principio de autoregulación administrativa.</p> |
| <p>Curso de especialización en mediación transfronteriza, de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA:</p> <p>1) Expositivo I, párrafo 5º: Añadir en la definición de mediación “..., puede proponer posibles soluciones con el consentimiento de las partes”.</p> <p>2) Expositivo II párrafo 2º: proponen mencionar la mediación intercultural contemplada en la Ley 10/2008, de 5 de diciembre, de integración de las personas inmigrantes en la Comunidad Valenciana y su normativa de desarrollo. Y añadir que: “La práctica de la mediación llevada a cabo en la CV, gracias a dicha normativa, permite que la presente Ley recoge las experiencias de las personas mediadoras e impulse una adecuada coordinación que contribuya a la mejora de la mediación profesional”.</p> <p>3) Exposición de motivos IV párrafo 4º, respecto a la coordinación proponen añadir los siguientes incisos “<i>en coordinación con las Consellerías con experiencia en materia de mediación, y en coordinación con el Registro de mediadores interculturales de la CV y otros registros existentes</i>”.</p> | <p>1) Se estima parcialmente, modificando el contenido del párrafo en los términos propuestos por el Colegio Territorial de Administración de Fincas de Valencia y Castellón.</p> <p>2) Se desestima porque la mediación intercultural no es objeto de lo regulado en el texto proyectado. No obstante se añade en el expositivo III un nuevo párrafo que aclara que aunque en algunos ámbitos se utilice la denominación “<i>mediación</i>”, ésta se refiere a actividades o funciones propias de profesiones no ajustables al procedimiento regulado en esta ley o que ya tienen una regulación específica, como es el caso de la denominada “<i>mediación intercultural</i>”, contemplada en la Ley 10/2008, de 5 de diciembre, de integración de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana y su normativa de desarrollo.</p> <p>3) Se desestima, dado que la coordinación de las actuaciones de mediación que se desarrollen en la CV corresponde al Centro de Mediación, integrado en la conselleria competente en materia de mediación (art. 17, nuevo art. 16) y que la coordinación con los demás registros de mediación se encuentra recogida en el artículo 18.6 (nuevo art. 17.6)</p> |
| <p>Ilustre Colegio de Abogados de Valencia:</p> <p>1) Expositivo IV 1º párrafo: Ponen de manifiesto la aparente contradicción entre el objetivo de la norma expuesto y el ámbito de aplicación contemplado en el artículo 2.</p> <p>2) Redacción alternativa para el Expositivo I, párrafo 5º: “<i>La mediación es un procedimiento caracterizado por la intervención activa de una persona mediadora profesional, neutral e imparcial, que facilita la</i></p> | <p>1) Se estima y se reformula el párrafo 2º del expositivo III, y el párrafo 1º del expositivo IV, para salvar la aparente contradicción entre el objeto de la norma expuesto y su ámbito de aplicación</p> <p>2) Se estima parcialmente y se modifica la redacción en los términos propuestos por el Colegio Territorial de</p> |

| | |
|---|---|
| <p><i>comunicación entre las personas mediadas y el análisis objetivo de sus intereses, las conduce en el procedimiento, y las ayuda a que por sí mismas lleguen a alcanzar acuerdos que resuelvan total o parcialmente el conflicto, o que mejoren la gestión del mismo”.</i></p> | <p>Administración de Fincas de Valencia y Castellón.</p> |
| <p>Colegios Oficiales de Trabajo Social CV: Sustituir la palabra “mediador” por persona mediadora, para garantizar hablar en términos de igualdad. Sí se hace después en el articulado, pero no al principio.</p> | <p>Se estima.</p> |
| <p>FAVIDE: Recomiendan hacer referencia a la Directiva 2012/29/UE (Considerando 46) y a la Ley 4//2015 del Estatuto de la Víctima (Art. 15)</p> | <p>Se estima parcialmente haciendo mención a la materia contenida en la citada Directiva, incluyendo en el expositivo I párrafo tercero el término “justicia reparadora”.</p> |
| <p>FEPAMED-CV:</p> <p>1) Expositivo II 2º párrafo: Añadir “...y de regular la mediación intercultural en la Ley 15/2008, 5 de diciembre de la Generalitat de la Integración de las personas Inmigrantes de la C.V...”.</p> <p>2) Expositivo I: En el 5º párrafo: Suprimir: “... <i>propone posibles soluciones</i>”. Y en el párrafo 3º párrafo hacer referencia a la mediación como forma de educar en valores y como prevención.</p> <p>3) Expositivo I 6º párrafo: Suprimir: “<i>Esta actividad se realiza además con el debido respeto a los principios de confidencialidad, imparcialidad, neutralidad y cooperación con la Administración de Justicia</i>”.</p> <p>4) Expositivo III 1º párrafo:</p> <p>a) Proponen suprimir: “<i>...tan aparentemente heterogéneos como pueden ser el sanitario, el empresarial, el comunitario o el administrativo, por poner sólo algunos ejemplos</i>”</p> <p>b) Habría que hacer referencia al Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la</p> | <p>1) Se desestima, dado que la regulación de la denominada mediación intercultural no se incluye en el ámbito del texto proyectado.</p> <p>2) Se estima y se procede a redactar el párrafo 5º en el sentido indicado por el Consejo Territorial de Administración de Fincas de Valencia y Castellón. Y por lo que respecta al 3º párrafo, el sentido propuesto se entiende incluido en la nueva redacción dada al mismo.</p> <p>3) Se estima, se añade la frase “en su caso”.</p> <p>4)</p> <p>a) Se desestima entendiendo que la relación es meramente ejemplificativa.</p> <p>b) Se estima parcialmente incluyendo la mención a la justicia reparadora.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 Así mismo en la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género de 1/2004 de 28 de diciembre, que prevé en su art. 4 la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos.</p> <p>c) Prevén la importancia de la mediación en el ámbito administrativo. Se podría mencionar la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y hacer una mención explícita a la mediación.</p> <p>5) Debería recogerse que a este Anteproyecto de Ley se le ha aplicado la Ley 30/2003 de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.</p> | <p>c) Se estima y se añade en el expositivo II, una expresa mención a la mediación en el ámbito administrativo.</p> <p>5) Se desestima dado que el informe de impacto de género es preceptivo para la tramitación de los proyectos normativos que elabora la Generalitat.</p> |
| | <p>Colegio de Abogados de Sueca:</p> <p>1) Expositivo I, 5º párrafo proponen que se suprima <i>“propone posibles soluciones”</i>.</p> <p>2) Expositivo I, 6º párrafo, se eleva al rango de principio de la mediación la <i>“cooperación con la administración de justicia”</i>, lo que entendemos que resulta inadecuado, por cuanto no lo es, por lo que proponen que se suprima dicha mención.</p> | <p>1) Se estima y se procede a redactar el párrafo en el sentido indicado por el Consejo Territorial de Administración de Fincas de Valencia y Castellón.</p> <p>2) Se estima parcialmente, añadiendo la frase. <i>“en su caso”</i>.</p> |
| | <p>Colegio de Abogados de Elche:</p> <p>1) Ponen de manifiesto la aparente contradicción entre el objetivo de la norma expuesto en la Exposición de motivos IV (primer párrafo) y el ámbito de aplicación contemplado en el artículo 3.</p> <p>2) Proponen sustituir en el expositivo I, 5º párrafo, <i>“propone posibles soluciones”</i>. por <i>“incentiva la proposición de posibles soluciones”</i>.</p> | <p>1) Se estima parcialmente, reformulándose el contenido del art. 3 de la norma proyectada.</p> <p>2) Se estima parcialmente y se redacta el párrafo en el sentido indicado por el Consejo Territorial de Administración de Fincas de Valencia y Castellón.</p> |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar:</p> <p>1) Expositivo I párrafo 4º, sustituir por: <i>“La mediación es un procedimiento caracterizado por la intervención activa de una o varias</i></p> | <p>1) Se estima parcialmente, añadiéndose la referencia a la posible existencia de varias personas mediadoras,</p> |

| | |
|--|---|
| <p><i>personas mediadoras que facilita la comunicación entre las personas mediadas y las ayuda a alcanzar un mayor empoderamiento personal y a ofrecer mayor reconocimiento de los otros, que puede conducir a tomar acuerdos que resuelvan total o parcialmente el conflicto”</i></p> <p>2) Expositivo I, Último párrafo, modificar en el sentido siguiente: “... <i>Esta actividad se realiza además con el debido respeto a los principios de confidencialidad, imparcialidad, neutralidad y, en su caso, cooperación con la administración de justicia...</i>”</p> <p>3) Expositivo III. Primer párrafo, modificar el en el siguiente sentido: “... <i>La gran flexibilidad que caracteriza el procedimiento de mediación favorece su utilización extensiva en entre todos los sectores de la actividad humana en los que pueden producirse conflictos en los que interese una solución autocompositiva que permita el mantenimiento de las relaciones entre las partes</i>”.</p> | <p>quedando redactado el párrafo en el sentido alegado por el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Vlc-Cs.</p> <p>2) Se estima parcialmente, incorporando en el texto la frase “en su caso”, y se mantiene la palabra neutralidad por ser un principio básico de la mediación.</p> <p>3) Se estima y se modifica el texto proyectado en los términos propuestos.</p> |
| <p>UA. Grupo de Investigación jurídica en Mediación: Expositivo I, párrafo 3º: Desvincular los MASC del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.</p> | <p>Se estima parcialmente, reformulándose el párrafo 3º en el sentido propuesto por la Fundación ATYME.</p> |
| <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados:</p> <p>1) Expositivo I, 5º párrafo, proponen eliminar “<i>propone posibles soluciones</i>”.</p> <p>2) Expositivo I, 6º párrafo, proponen eliminar “<i>cooperación con la administración de justicia</i>”.</p> <p>3) Expositivo IV, 4º párrafo, debería hacerse constar que tal función de coordinación únicamente puede extenderse a las actuaciones de las personas físicas o/y jurídicas Mediadoras y Entidades inscritas voluntariamente en su Registro y solo en el ámbito de las actuaciones derivadas de dicha inscripción, no a personas y Entidades no inscritas, ni a las actuaciones llevadas a cabo por las inscritas en ámbito distinto, pues, según el artículo 2, ese es su acotado.</p> | <p>1) Se estima, redactándose el párrafo en los términos propuestos por el Consejo territorial de Administradores de Fincas de Valencia y Castellón.</p> <p>2) Se estima añadiéndose la frase “en su caso”.</p> <p>3) Se estima y se procede a redactar el párrafo en el sentido propuesto haciendo mención “<i>en el marco de lo dispuesto en la presente norma</i>”.</p> |
| <p>Fundación ATYME:</p> <p>1) Respecto al expositivo I, párrafo 3º y párrafo 4º: A nuestro entender el acceso a la justicia, a través de la mediación está basado en la libertad de los ciudadanos y en el derecho de disponer de una forma</p> | <p>1) Se estima parcialmente, reformulándose el párrafo 3º en el sentido propuesto.</p> |

alternativa a la hora de abordar los conflictos, en igualdad de condiciones con la vía judicial. La mediación es una fórmula que permite desjudicializar los conflictos en los que el componente interpersonal es fundamental, permitiendo a los individuos, la capacidad de trabajar sus disputas en base a sus intereses personales y no bajo el prisma de los derechos legales". (...)

2) Expositivo I, 5º párrafo, proponen eliminar "*propone posibles soluciones*".

3) Expositivo I, 6º párrafo: manifiestan que "... parece que se entiende la mediación como una fórmula complementaria del proceso judicial, asimilándola a un procedimiento al uso y no como una fórmula distinta donde priman los acuerdos privados y los intereses personales, en lugar de lo que la ley diga en base a los derechos legales".

4) Respecto al expositivo III, existe una contradicción entre el primer y el segundo párrafo: "... la mediación no es un procedimiento sino un proceso... .

5) Respecto al expositivo IV, párrafo 1º, 2º y 3º: Manifiestan que el objetivo principal de la norma debería ser la posibilidad de utilizar una fórmula pacífica de abordar los conflictos lo que a la postre ayudaría a descongestionar los juzgados, no al revés. La eficacia en mediación está orientada a poner en contacto a las partes para que puedan dialogar, buscando un enfoque colaborador y no competitivo. Si de esta interacción surge el acuerdo bien, pero no debemos olvidar que las partes deben tener, igualmente, como opción la posibilidad de no conseguir acuerdos.

6) Respecto al expositivo IV, párrafo 4º: se preguntan sobre la necesidad de tanta burocracia para el ciudadano y para los profesionales de la mediación (Centro, Registro, etc.).

7) Respecto al expositivo IV, párrafo 6º, manifiestan que el servicio de asistencia jurídica gratuita ya se lleva a cabo por todas o por la mayoría de las entidades mediadoras como la Fundación Atyme

2) **Se estima** y se redacta el párrafo en los términos propuestos que el Consejo territorial de Administradores de Fincas de Valencia y Castellón.

3) **Se desestima** por entender que la redacción proyectada es conforme al planteamiento apuntado en la alegación.

4) **Se desestima** al entender que terminológicamente es mejor el término procedimiento. De este modo se diferencia: instrumento a través del cual se cumple la función jurisdiccional (proceso), del instrumento a través del que se cumple la función autocompositiva (procedimiento).

5) **Se desestima** por entender que la redacción proyectada es conforme con el planteamiento aportado en la alegación.

6) A la pregunta se responde con el contenido del párrafo 1º, 2º y 3º del expositivo IV de la norma proyectada.

7) **Se desestima** por entender que la ley proyectada contempla otras medidas de impulso a la mediación, además de la mediación gratuita.

| | |
|--|--|
| <p>desde hace más de 27 años en España y ello no ha supuesto en gran medida el fomento de la utilización de este método alternativo de conflictos, entendemos que son otros sin dejar de asistir a las personas sin recursos, los modos de fomentar la mediación.</p> | |
| <p>Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball Subsecretaría: 1) Destacar que la Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball es competente en materia de mediación laboral atendiendo a la legislación vigente y a su ROF..</p> <p>2) La mediación es un ámbito de actuación intrínsecamente flexible y esta ley regula y burocratiza en exceso el procedimiento de la mediación.</p> <p>Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo:</p> <p>Entienden conveniente que se incluya una referencia expresa a la mediación cooperativa tanto en la exposición de motivos como en la parte dispositiva del proyecto, especialmente a través de una disposición adicional</p> | <p>1) Se desestima entendiendo que el texto proyectado no atribuye la competencia de mediación a consellerias determinadas y que la asignación de funciones a través de los ROF's deriva del principio de autoorganización administrativa, propia de normas reglamentarias.</p> <p>2) Se desestima por entender que el procedimiento regulado respeta la nota de flexibilidad apuntada en la observación, así como respeta los principios esenciales de esta institución.</p> <p>Se estima parcialmente y se añade en el párrafo 1º del Expositivo III, la mención a la mediación cooperativa, y por lo que respecta al reconocimiento expreso de la mediación que lleva a cabo el Consejo Valenciano del Cooperativismo (art. 123 del Decreto Legislativo 2/2015) este se entiende incluido en la redacción del apartado 2 del art. 2 del texto proyectado</p> |
| <p>Conselleria de Igualtat i Polítiques Inclusives : 1) Debe incluirse la experiencia de la Conselleria de Igualdad en el ámbito de la mediación, haciendo referencia a la ley de integración de personas inmigrantes.</p> <p>2) Consideran que la mediación es un ámbito de actuación intrínsecamente flexible y esta ley regula y burocratiza en exceso el procedimiento.</p> | <p>1) Se desestima por entender que la denominada "mediación intercultural" no es objeto de la regulación proyectada en esta ley.</p> <p>2) Se desestima por entender que el procedimiento regulado respeta la nota de flexibilidad apuntada en la observación, así como respeta los principios esenciales de esta institución</p> |

| | | |
|----------------------------------|---|---|
| | <p>Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació. Trasladan su preocupación por burocratizar en exceso el procedimiento de la mediación, alejando el mismo de su propia naturaleza que comporta ser un proceso voluntario y flexible para resolver conflictos entre las partes.</p> | <p>Se desestima por entender que el procedimiento regulado respeta la nota de flexibilidad apuntada en la observación, así como respeta los principios esenciales de esta institución.</p> |
| Artículo 1. Finalidad | <p>Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació. Consideran necesario incluir en el texto legal la normativa en materia de mediación intercultural y comunitaria y la mediación familiar.</p> | <p>Se desestima dado que la mediación intercultural no es objeto de lo regulado en el texto proyectado. Y respecto de la ley de mediación familiar, se entiende integrada en el ámbito del texto proyectado, previéndose expresamente la derogación de la Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la mediación familiar, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.</p> |
| | <p>Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia (Cámara de Valencia): Antes del art. 1, falta poner Capítulo 1- De la actividad de la mediación, tal y como aparece en el Índice</p> | <p>Se estima.</p> |
| | <p>Colegio Notarial de Valencia: Como cuestión formal, al epígrafe Disposiciones Generales, le debe preceder la indicación de Capítulo.</p> | <p>Se estima.</p> |
| | <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados: Este artículo se contradice con el 2 y no tiene en cuenta que puede haber mediadores que pueden estar inscritos en el Registro del Ministerio y no en el de la Generalitat o/y que no lo estén en ninguno de los dos. En consecuencia, se sugiere la supresión de la frase: <i>“general y común”</i></p> | <p>Se desestima dado que en el apartado a) del artículo 1 se hace la acotación de la frase <i>“en los términos previstos en la presente ley”</i>.</p> |
| Artículo 2. Ámbito de aplicación | <p>Unión de consumidores de la Comunitat Valenciana: 1) Entienden que debe excluirse de forma expresa la mediación en materia en consumo, ya que afectaría negativamente tanto al trabajo que realizan las asociaciones de consumidores y organismos de consumo y entraría en conflicto con el procedimiento arbitral de consumo.</p> | <p>1) Se desestima, por los siguientes motivos: a) Esta ley resulta de aplicación a aquellas personas y entidades que voluntariamente se inscriban en el registro que la propia norma contempla. b) En el supuesto de que las asociaciones y organismos de consumo se inscriban en dicho Registro, la regulación de la</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>2) También consideran conveniente que de forma expresa se excluya la mediación institucional en el resto de supuestos que establece el art. 2.2 L5/12 (penal, administraciones públicas, laboral, consumo).</p> <p>3) Consideran necesario que se detalle de forma más completa y detallada los casos y supuestos en los que se podrá acudir a la mediación institucionalizada.</p> | <p>norma proyectada tendría carácter supletorio (art.2.2) c) El procedimiento arbitral no entraría en conflicto con el objeto regulado en esta ley por los motivos anteriores.</p> <p>2) Se desestima, dado que el objeto de la ley es integrar el máximo número de procedimientos de mediación, sin perjuicio de su aplicación supletoria en aquellos supuestos en los que la normativa contemple procedimientos específicos de mediación (art. 2.2).</p> <p>3) Se desestima por entender oportuna la redacción del texto proyectado.</p> |
| | <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas Vlc-Cs:</p> <p>1) Apartado 1: Proponen redacción alternativa: <i>“Las disposiciones contenidas en esta Ley serán de aplicación a las actuaciones profesionales de mediación que se desarrollen total o parcialmente en el territorio de la Comunitat Valenciana, y a las mediaciones desarrolladas fuera de la Comunitat Valenciana en que las partes se acojan a ella”.</i></p> <p>2) Apartado 2: Añadir el siguiente inciso <i>“A estos efectos no se reputará normativa sectorial la legislación del Estado reguladora de la mediación en asuntos civiles y mercantiles”.</i></p> | <p>1) Se desestima, por considerar oportuna la redacción del apartado 1 de este artículo.</p> <p>2) Se desestima por considerar que esta Comunidad Autónoma no es competente para regular el sistema de fuentes del derecho estatal.</p> |
| | <p>Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI):</p> <p>1) Cuando el artículo habla de “...cuando las partes se acojan a ella..” no queda claro de la redacción si se refiere a la ley o a la mediación en sí misma.</p> <p>2) No queda claro si la inscripción en el registro de mediadores será obligatoria o si la ley solo se aplica en territorio valenciano a los inscritos en el registro y que se acojan a la ley.</p> | <p>1) Se estima redactándose el apartado en el sentido propuesto.</p> <p>2) Se estima y se añade para mayor claridad en el apartado 1 del art. 18 (nuevo art. 17.1) que regula el Registro de Personas y Entidades Mediadoras, que la inscripción es voluntaria.</p> |
| | <p>Colegio Notarial de Valencia:</p> <p>Proponen clarificar el ámbito competencial de la norma, bien con una referencia de salvaguardia de la ley añadiendo la referencia general a materias que el Estatuto de Autonomía reconoce como competencia propia; o bien, acompañando tal referencia de una enumeración a</p> | <p>Se desestima entendiendo que resulta suficiente la referencia efectuada en la Exposición de Motivos relativa a las competencias del Estado y de nuestra Comunidad Autónoma.</p> |

| | |
|---|---|
| título ejemplificativo de materias. | |
| <p>Curso de especialización en mediación transfronteriza, de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA: Apartado 1: Añadir al final “<i>en coordinación con el Registro de Mediadores Interculturales de la Generalitat Valenciana</i>”</p> | Se desestima , la coordinación con los demás Registros de Mediadores se encuentra recogido en el art. 18.6 (nuevo art. 17.6) |
| <p>FAVIDE: Apartado 2. Añaden para respetar la aplicación de los convenios actuales, el siguiente inciso: “<i>o existan convenios anteriores de desarrollo de proyectos de mediación</i>”, la presente ley tendrá carácter supletorio”.</p> | Se desestima entendiendo que los convenios han de ajustarse en cada momento a la normativa que les sea de aplicación, pudiendo modificarse a tales efectos. |
| <p>FEPAMED-CV: Apartado 1, suprimir: “<i>(...) en las que las partes se acojan a ella y en las que la persona mediadora esté inscrita en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana</i>”.</p> | Se desestima teniendo en cuenta el principio de voluntariedad que rige tanto para las partes (art. 6) como para la inscripción en le Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la CV (art. 18.1, nuevo art. 17.1) |
| <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar:</p> <p>1) Apartado 1, proponen la siguiente redacción “<i>Las disposiciones contenidas en esta ley serán de aplicación a las actuaciones de mediación que se desarrollen total o parcialmente en el territorio de la Comunidad Valenciana, y a las mediaciones desarrolladas fuera de la Comunitat Valenciana en que las partes se acojan a ella</i>”.</p> <p>2) Apartado 2, añadir al final “<i>A estos efectos no se considerará normativa sectorial la legislación del Estado reguladora de la mediación en asuntos civiles y mercantiles</i>”.</p> | <p>1) Se desestima por entender que resulta oportuna la nueva redacción dada al precepto tras estimar la alegación efectuada por el ICALI.</p> <p>2) Se desestima por considerar que esta Comunidad Autónoma no es competente para regular el sistema de fuentes del derecho estatal.</p> |
| <p>UJI. Cátedra Mediación Policial de Vila-real Se estima muy conveniente incluir en el articulado del anteproyecto una remisión normativa a la Ley 5/2012, dado que no se recogen cuestiones tan relevantes como cuándo un acuerdo de mediación es título ejecutivo.</p> | Se desestima dado que la ley 5/2012 viene referida a los ámbitos civil y mercantil y el texto proyectado incluye además de éstos otros ámbitos susceptibles de mediación |
| <p>Universidad de Valencia (Beatriz Belando) Cabría mencionar, según la legislación actual, en qué materias cabe mediación administrativa (ej. art.86 y art. 112 ley 39/15)</p> | Se desestima al entender que el sentido propuesto excede de la competencia del legislador autonómico. |

| | |
|--|---|
| <p>UA. Grupo de Investigación jurídica en Mediación: Apartado 1, proponen la redacción: <i>“Las disposiciones contenidas en esta ley serán de aplicación a los procesos de mediación que se desarrollen total o parcialmente en territorio de la Comunitat Valenciana, siempre que las partes se acojan a ella y que la persona mediadora esté inscrita en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana”.</i></p> | <p>Se desestima, ya que tal y como ha sido apuntado, terminológicamente “procesos” son los instrumentos a través de los cuales se cumple la función jurisdiccional.</p> |
| <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados: Apartado 1, consideran oportuno sustituir la expresión <i>“...la persona mediadora...”</i>, por <i>“...la persona física o jurídica mediadora...”</i>, como efectivamente contempla el artículo 11.1, párrafo segundo, de la Ley estatal 5/2012, de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles.</p> | <p>Se desestima. Es un requisito para la aplicación de la norma que la persona mediadora esté inscrita en el registro de Personas y Entidades de la Mediación, sin perjuicio de que la Entidad a la que pertenece también lo esté.</p> |
| <p>Asociación española de mediación: Se propone que la norma que se pretende aplicar declare en primer lugar que la mediación se rige por la citada Ley 5/2012.</p> | <p>Se desestima dado que la ley 5/2012 viene referida a los ámbitos civil y mercantil y el texto proyectado incluye además de éstos otros ámbitos susceptibles de mediación.</p> |
| <p>Ministerio de Justicia: Se propone que la norma declare en primer lugar que la mediación se rige por la Ley 5/2012 y por las normas que se añadan y que no sean reiteración de los preceptos de esa ley.</p> | <p>Se desestima dado que la ley 5/2012 viene referida a los ámbitos civil y mercantil y el texto proyectado incluye además de éstos otros ámbitos susceptibles de mediación</p> |
| <p>Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, comerç i treball, Dirección General Comercio y Consumo: Proponen excluir del ámbito de aplicación todas las mediaciones realizadas por las administraciones públicas así como las que se sufraguen con presupuesto público, como son las mediaciones en materia de consumo. El anteproyecto de ley podía entrar en conflicto con la norma estatal resultante de la transposición de la Directiva 2013/21/UE, de 21 de mayo, de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, por lo que se recomienda excluir del ámbito de aplicación de la ley las mediaciones en materia de consumo.</p> | <p>Se desestima por los motivos contenidos en el apartado 1) y 2) de la respuesta dada a las alegaciones efectuadas por la Unión de Consumidores de la CV.</p> |
| <p>Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball: Se propone hacer referencia a la mediación cooperativa competencia del Consell Valencià del Cooperativisme establecida en el art. 123 del</p> | <p>Se estima parcialmente y se incluye en el párrafo primero del expositivo III, la mención a la mediación cooperativa.</p> |

| | | |
|---------------------------------|--|--|
| | <p>Texto refundido de la ley de Cooperativas de la CV aprobada por Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo.</p> | |
| | <p>Conselleria de Igualtat i Polítiques Inclusives. S.A d'Inclusió i de l'Agència Valenciana de la Igualtat. Apartado 1. Incluir "que la persona mediadora esté inscrita en el Registro de Personas y entidades Mediadoras de la CV en coordinación con el Registro de Mediadores Interculturales de la GV y el Registro de Mediación Familiar, o bien trabajar conjuntamente un registro único diferenciado por secciones temáticas donde cada conselleria pueda coordinar sus competencias específicas".</p> | <p>Se desestima por los siguientes motivos: a) La denominada mediación intercultural no es objeto de regulación en esta ley. b) En el apartado 6 del art. 18 (nuevo art. 17.6) se contemplan los mecanismos de coordinación oportunos entre los demás registros de personas mediadoras.</p> |
| Artículo 3. Objeto de mediación | <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas Vic-Cs: Proponen añadir: "<i>además, sobre los extremos que pueden ser objeto de propuestas de convenio regulador que afecten a hijos menores o incapacitados, conforme al Código Civil y a la Ley de Enjuiciamiento Civil</i>".</p> | <p>Se estima parcialmente, redactando el precepto en los términos apuntados por el ICAV.</p> |
| | <p>Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI): Habla de conflictos que versen sobre materias de libre disposición conforme a la legislación que resulte de aplicación. De la redacción queda la duda de si en lo referente a los asuntos civiles y mercantiles, al haber una ley nacional sería o no de aplicación.</p> | <p>Se estima parcialmente redactando el precepto en los términos apuntados por el ICAV.</p> |
| | <p>Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (ICAV): Proponen redacción alternativa: "<i>Podrán ser objeto de mediación, aquellos conflictos que versen sobre materias de libre disposición y aquellas sobre las que las partes puedan presentar propuestas de solución de acuerdo con la legislación que sea aplicable.</i>"</p> | <p>Se estima y se incluye el sentido propuesto en el precepto proyectado.</p> |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: Añadir al final del artículo: "<i>... y aquellas materias en materia de familia que pudieran ser objeto de propuestas en el Convenio Regulador respecto a menores y personas con capacidad jurídica modificada, conforme a la legislación vigente</i>".</p> | <p>Se estima parcialmente y se incluye la redacción propuesta por el ICAV.</p> |
| | <p>Colegio de Procuradores de Valencia: Indefinición de la materia objeto del procedimiento de mediación con la "<i>materia de libre disposición</i>". Podemos decir que todas las materias</p> | <p>Se estima parcialmente y se incluye la redacción propuesta por el ICAV.</p> |

| | | |
|-------------------------------|--|--|
| | <p>pueden ser objeto de mediación salvo que una ley lo prohibía expresamente o se trate de cuestiones de orden público.</p> | |
| Artículo 4. Conceptos básicos | <p>Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia (Cámara de Valencia): Letra c) Se debería incluir expresamente a las Cámaras de Comercio por cuanto éstas tienen, entre sus funciones básicas, la de impulsar y desarrollar la mediación.</p> | <p>Se estima y se incluyen expresamente a las corporaciones de derecho público (las Cámaras de Comercio).</p> |
| | <p>Asociación Española de Mediación:</p> <p>1) Letra b) A la definición de persona mediadora profesional proponen añadir “y cumpla con los requisitos previstos en la Ley 5/2012, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, y el R.D 980/2013, que lo desarrolla”.</p> <p>2) Letra c) A la definición entidades mediadoras proponen añadir. “Las entidades mediadoras podrán gestionar procedimientos de mediación designando a un Mediador persona física que dirija el procedimiento de mediación, siendo aquella entidad responsable civil directo frente a las partes por los daños y perjuicios que el mediador persona física designada pueda causar”.</p> | <p>1) Se desestima, entendiéndose que la redacción proyectada cumple con la vigente legislación estatal (art. 2) Ley 5/2012 en materia de mediación civil y mercantil.</p> <p>2) Se desestima, dado que la designación de la persona mediadora por entidad mediadora está contemplada en el artículo 30 (nuevo art. 28) y por otra parte el art.18.1 3b) (nuevo art. 17.1.3 b) prevé la suscripción de un seguro por la entidad mediadora.</p> |
| | <p>Cámara de Alicante (Servicio de Mediación): Apartado c) proponen añadir expresamente las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.</p> | <p>Se estima y se incluye expresamente a las corporaciones de derecho público (Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación)</p> |
| | <p>Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI):</p> <p>1) Apartado c): Piensan que el concepto de “organizaciones” debe de aclararse, si, en su caso, se refiere a empresas o qué tipo de organizaciones entrarían dentro de este ámbito.</p> <p>2) Apartado d): Entienden que debe quedar más claro el enlace de este artículo con el 3.</p> | <p>1) Se estima, eliminándose del texto proyectado el término “organizaciones”</p> <p>2) Se estima y se redacta el apartado d) según la nueva redacción dada al artículo 3, tras estimar la alegación del ICAV.</p> |
| | <p>Colegio Notarial de Valencia: Apartado c) proponen la siguiente redacción “<i>Aquellas entidades, públicas o privadas y corporaciones de derecho público, tales como colegios y asociaciones profesionales, personas jurídicas u organizaciones y entidades sociales...</i>”</p> | <p>Se estima parcialmente incluyendo la referencia expresa a las corporaciones de derecho público.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>Ilustre Colegio de Abogados de Valencia: Proponen la siguiente redacción para los apartados a) y d) :</p> <p>a) <i>Mediación: Aquel procedimiento estructurado en el que dos o más partes en un conflicto o litigio que verse sobre materias de libre disposición o en el que las partes pueden presentar propuestas de solución, intentan conseguir de manera voluntaria y por sí mismas, un acuerdo satisfactorio sobre la resolución de su controversia, con la asistencia de una persona mediadora profesional.</i></p> <p>d) <i>Conflictos o litigios que versan sobre materias que pueden ser objeto de mediación: Aquellas situaciones en que dos o más personas, o grupos de personas, entran en oposición o desacuerdo porque sus posiciones, intereses o necesidades son percibidos como incompatibles, y versen sobre materias en que las partes tienen capacidad decisoria o capacidad para presentar propuestas sobre el bien o derecho, cabe la transacción o renuncia sobre los mismos y no se encuentran legalmente excluidas de su libre voluntad.</i></p> | <p>1) Se desestima y se mantiene la redacción proyectada tras estimar las alegaciones efectuadas por diversas entidades.</p> <p>2) Se estima parcialmente y se redacta el apartado d) según la redacción dada al art. 3 propuesta por el ICAV.</p> |
| | <p>FEPAMED-CV: 1) Apartado a) Suprimir la palabra “estructurado”.</p> <p>2) Apartado b) Suprimir la palabra “esta” “...requisitos previstos en esta Ley”.</p> <p>3) Apartado d) Proponen suprimir la frase “que versen sobre materias de libre disposición” y el último inciso siguiente “sobre el bien o derecho, cabe la transacción o renuncia sobre los mismos y no se encuentran legalmente excluidas de su libre voluntad”</p> | <p>1) Se estima y se elimina “estructurado”.</p> <p>2) Se desestima y se mantiene la redacción proyectada en coherencia con el art. 1. a)</p> <p>3) Se estima parcialmente habiéndose reformulado el apartado d) en el sentido propuesto.</p> |
| | <p>Colegio de Abogados de Elche: a) Consideran que la redacción actual puede crear confusión porque parece que no sea posible una co-mediación: ... con la asistencia de una persona mediadora profesional”. Proponen eliminar la palabra “una” y modificar al plural: “con la asistencia de personas mediadoras profesionales”.</p> | <p>Se estima y se añade la redacción propuesta.</p> |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: Modificar en el siguiente sentido: a) Proceso de Mediación: “<i>Aquel procedimiento estructurado en el que dos o más partes en un</i></p> | <p>1) Se estima parcialmente y se modifica el apartado en el sentido propuesto.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>conflicto o litigio que versen sobre las materias de libre disposición descritas en el Artículo 3 de esta ley”.</p> <p>b) “Persona mediadora profesional Aquella persona que guía el proceso de mediación, ayuda a las partes a obtener un mayor empoderamiento sobre la situación y un reconocimiento de los otros, y en su caso, a que alcancen un acuerdo voluntario para resolver sus controversias actuando en todo momento de conformidad con los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, comunicación positiva y competencia”.</p> <p>c) Entidades de mediación: Proponen eliminar la palabra “sociales”</p> <p>d) Entidades formadoras en mediación: Suprimir del apartado “Conflictos o litigios que versen sobre materias de libre disposición...” y el texto que le sigue... y sustituirlo por : “Son entidades de formación en mediación las Universidades. También pueden ser entidades de formación en mediación otras entidades públicas o privadas que sean debidamente habilitadas o autorizadas por la Conselleria competente en materia de mediación o las Universidades.</p> | <p>2) Se desestima. Uno de los fines de la Ley es garantizar la profesionalidad de las personas mediadoras inscritas en el Registro. La persona mediadora debe ser profesional en cuanto que debe cumplir unos requisitos de formación mínimos para ser reconocida en los términos del texto proyectado. No procede eliminar la palabra “voluntario” puesto que la voluntariedad es un principio esencial de la mediación</p> <p>3) Se estima y se elimina la palabra “sociales”</p> <p>4) Se desestima. No obstante se da una nueva redacción al apartado d) en coherencia con la nueva redacción del apartado 3 propuesta por el ICAV. Y por lo que respecta a la formación, ésta se encuentra regulada en el artículo 24 (nuevo art. 23).</p> |
| <p>UA. Grupo de Investigación jurídica en Mediación: Se propone una nueva redacción del término Entidades de Mediación: “Aquellas instituciones, asociaciones, organizaciones y grupos profesionales, así como entidades sociales que realicen actividades de mediación de conformidad con que establezcan sus estatutos y cumplan (...)”</p> | <p>Se desestima entendiendo que la nueva redacción dada al apartado c) puede dar satisfacción a la alegación planteada.</p> |
| <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados: a) Este apartado “una persona mediadora profesional”, puede entrar en contradicción con el artículo 32, que habla de la co-mediación. Por ello, sugerimos que el texto diga “...una o más personas mediadoras profesionales”.</p> <p>c) La Ley de Colegios Profesionales, 2/1974, establece en su artículo 5.ñ que una de las competencias colegiales es “impulsar y desarrollar la mediación”. En consecuencia, los colegios profesionales son</p> | <p>1) Se estima.</p> <p>2) Se desestima entendiendo que la nueva redacción dada al apartado c) puede dar satisfacción a la alegación planteada.</p> |

| | | |
|--------------------------------------|--|---|
| | <p>entidades mediadoras sin necesidad de “<i>lo establezcan sus estatutos...</i>”, por tanto debe eliminar la referencia a los estatutos de los colegios profesionales.</p> | |
| | <p>Fundación ATYME: Punto d): La denominación conflicto o litigio es un indicador más de que el Anteproyecto de Ley no contempla la Mediación como un método alternativo de resolución de conflictos. El conflicto es mediación y el litigio es fundamentalmente judicialización.</p> | <p>Se desestima considerando que incluirá la mediación intrajudicial.</p> |
| <p>Artículo 5. Voluntariedad</p> | <p>Asociación Española de Mediación: Proponen las siguientes modificaciones de redacción: 1) Apartado 1. Sustituir “<i>Salvo que la normativa sectorial</i>” por “<i>Salvo que por la regulación estatal prevea la asistencia a la sesión informativa previa</i>”.</p> <p>2) Apartado 3. Se propone la siguiente redacción: “<i>La mediación se dará por finalizada por la persona mediadora de forma inmediata en caso de que ya esté iniciada, en los siguientes supuestos: a) Cuando la persona mediadora aprecie cualquier tipo de violencia física o psíquica, o maltrato, o se ponga en su conocimiento un delito perseguible de oficio o se ponga en peligro un bien jurídico protegido superior a la obligación de confidencialidad que el mediador debe observar</i>”.</p> | <p>1) Se desestima dado que el artículo proyectado establece una posible excepción de carácter legal.</p> <p>2). Se estima y se redacta el apartado 3 a) en el sentido propuesto.</p> |
| | <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas Vlc-Cs: 1) Propuesta modificar redacción 5.3.a): “<i>a) Cuando la persona mediadora aprecie cualquier tipo de violencia física o psíquica, maltrato de obra, amenazas o injurias, acaecidas durante el proceso de mediación o inmediatamente antes de su inicio, que puedan afectar a la igualdad de las partes en conflicto</i>” 2) Propuesta suprimir el apartado 3.d).</p> | <p>1) Se desestima la redacción propuesta, no obstante se ha modificado el apartado a) siguiendo la redacción propuesta por la Asociación Española de Mediación.</p> <p>2) Se estima y se elimina el apartado 3 d).</p> |
| | <p>Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI): 1) Apartado 1: Habría de eliminarse la palabra “<i>desistir</i>”.</p> | <p>1) Se estima y se procede a cambiar el verbo “<i>desistir</i>” por la frase “<i>dar por terminada</i>”, conforme con el artículo 36.1 (nuevo art. 35.1) proyectado.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>2) Apartado 3.d): Consideran que procede la eliminación de este punto.</p> | <p>2) Se estima y se elimina el apartado 3 d).</p> |
| <p>Colegio Notarial de Valencia: El art. 5 sólo prevé como excepción inicial que <i>“una norma sectorial prevea su obligatoriedad”</i> pero no contempla los supuestos en que exista un pacto por escrito que exprese el compromiso de someter a mediación las controversias surgidas o que puedan surgir, siendo conveniente contemplar tal posibilidad, de forma que, de existir tal pacto se deberá intentar el procedimiento pactado de buena fe, antes de acudir a la jurisdicción o a otra solución extrajudicial</p> | <p>Se estima y se añade en el texto en el sentido apuntado por en la alegación.</p> |
| <p>Curso de especialización en mediación transfronteriza, de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA: Apartado 3.d) El precepto puede crear confusión en relación con la normativa procesal estatal</p> | <p>Se estima, y se elimina el apartado 3 d).</p> |
| <p>Ilustre Colegio de Abogados de Valencia: Apartado 3.d): suprimir, no debería excluirse la mediación cuando el objeto de controversia haya sido resuelto.</p> | <p>Se estima, y se elimina el apartado 3 d).</p> |
| <p>FAVIDE: 1) Apartado 1. La mediación siempre deberá ser voluntaria. 2) Añadir un punto: <i>“Cuando no exista consentimiento de alguna de las partes”</i>.</p> | <p>1) Se desestima. Entendiendo que el principio de voluntariedad no queda conculcado porque pueda establecerse la obligación legal o convencional de acudir a ésta en determinados supuestos. 2) Se desestima. El art. 5.3 b) contempla la falta de consentimiento.</p> |
| <p>FEPAMED-CV: Suprimir apartados a, b y d. El resaltar ciertos supuestos puede suponer una mayor incidencia y el punto c) los incluye a todos.</p> | <p>Se estima parcialmente eliminado el contenido de la letra d) y manteniendo el contenido de la letra a) en los términos propuestos por la Asociación Española de Mediación y la letra b) considerando que su mantenimiento contribuye a dotar al texto de una mayor seguridad jurídica.</p> |
| <p>Colegio de Abogados de Sueca: Proponen la eliminación del apartado 3.d)</p> | <p>Se estima y se elimina el apartado 3 d).</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Colegio de Abogados de Elche: La redacción de los principios esenciales de la mediación entienden que es demasiado extensa y trata de regular cuestiones ajenas a ese Capítulo, llegando a incurrir en contradicción por ejemplo al inicio del art. 5.1 donde se comienza hablando de obligatoriedad en un precepto que regula la voluntariedad, o estableciendo determinados casos en los que se excluye la mediación. Hubiera sido más fácil para el legislador hacer suyos en el texto (arts. 5 a 11) los principios informadores de la mediación que se establecen en el Título II (arts. 6 a 10) de la “Ley 5/12, de 6 de julio, de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles” (...).</p> | <p>Se desestima. En lo que respecta a la voluntariedad, el Consejo de Estado no ve incompatible el hecho de que se puedan establecer determinados supuestos de mediación obligatoria. Y por lo que respecta a los principios informadores de la medición, el Capítulo II no sólo se ha inspirado en la citada ley estatal sino también lo ha hecho en normativa de otras CC.AA.</p> |
| <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: 1) Suprimir “esenciales” del título del Capítulo: “Principios de la Mediación”.</p> <p>2) Modificar apartado 3.a): “<i>Cuando la persona mediadora aprecie evidencias de violencia física o psíquica, o maltrato, que afecten al equilibrio de las partes en conflicto</i>”.</p> <p>3) Apartado 3.d) : Suprimir</p> | <p>1) Se desestima. No obstante se elimina como principio esencial el de buenas prácticas y formación contenido en el artículo 12 por entender que no es un principio esencial de la mediación y que su contenido ya se encuentra reflejado en los artículos 13 I, nuevo art. 12.I) (protocolos de buenas prácticas) y 24, nuevo art. 23 (formación de las personas mediadoras) del texto proyectado.</p> <p>2) Se desestima, no obstante se da una nueva redacción conforme a lo sugerido por la Asociación Española de Mediación.</p> <p>3) Se estima y se elimina el apartado 3 d).</p> |
| <p>UA. Grupo de Investigación jurídica en Mediación: 1) Apartado 1. Se propone una redacción clarificadora del principio de voluntariedad: “<i>Sin perjuicio de que la normativa prevea la obligación de asistir a la sesión informativa de mediación, el proceso de mediación se regirá por el principio de voluntariedad (...)</i>”.</p> <p>2) Eliminar el apartado 3 para crear un precepto independiente que acoja con carácter general las circunstancias en las que se puede poner fin al proceso mediador.</p> | <p>1) Se desestima dado que el artículo proyectado establece una posible excepción de carácter legal.</p> <p>2) Se desestima por considerar que en el artículo 36 (nuevo art. 35) se recogen los distintos supuestos de finalización del procedimiento de mediación.</p> |
| <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados: Apartado 3.d debe suprimirse.</p> | <p>Se estima y se suprime el apartado 3d)</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | <p>Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball: Dirección General Comercio y Consumo: Apartado 3.d): Se recomienda incluir “las resoluciones dictadas por la Sociedad de la Información y Agencia Digital (SIAD)” conforme el procedimiento de las reclamaciones por controversias entre usuarios finales y operadores de servicios de comunicaciones establecido en la Orden ITC 130/2007, de 12 de abril. Las resoluciones de SIAD ponen fin a la vía administrativa.</p> | <p>Se desestima. No obstante el precepto se elimina al haber estimado las numerosas alegaciones formuladas en este sentido.</p> |
| Artículo 6. Igualdad de las partes en conflicto | <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas Vlc-Cs: Proponen añadir conjunción copulativa “y” entre “...equilibrio de posiciones, <u>Y</u> el respeto mutuo...”.</p> | <p>Se estima y se añade</p> |
| | <p>Presidència: Se advierte de la ausencia de la conjunción y en la frase final del artículo</p> | <p>Se estima y se añade</p> |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: Suprimir este artículo.</p> | <p>Se desestima, al entender necesario que se ha de garantizar la igualdad de las partes en conflicto.</p> |
| Artículo 7. Neutralidad e imparcialidad de las personas mediadoras | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: Modificar en el siguiente sentido: <i>“Imparcialidad de las personas mediadoras Las personas mediadoras desempeñarán su función de manera neutral e imparcial, ayudando de manera equitativa a las partes en conflicto. No podrán actuar en perjuicio o interés de ninguna de las partes en conflicto”.</i></p> | <p>Se desestima al entenderse que la neutralidad es un principio esencial de la mediación, recogido tanto en la legislación estatal como en la de otras Comunidades Autónomas.</p> |
| | <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados: En la frase final del artículo, debe sustituirse la expresión “...deberán abstenerse de imponer soluciones o medidas concretas.”, por “...deberán abstenerse de proponer o imponer...”.</p> | <p>Se estima la alegación y se añade la palabra “proponer”</p> |
| | <p>Fundación ATYME: Se preguntan si la mera propuesta de soluciones puede suponer para el mediador incurrir en vulneración del principio de imparcialidad .</p> | <p>Se estima la alegación y se añade la palabra “proponer”</p> |
| Artículo 8. Confidencialidad | <p>Asociación Española de Mediación: Proponen modificación del apartado 3 b): “Cuando una resolución</p> | <p>Se estima la alegación redactando el apartado en los</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | <i>judicial dictada en un procedimiento penal, de forma motivada, solicite información a la persona mediadora</i> . | términos propuestos. |
| | Ministerio de Justicia: Apartado 3 b) resulta contradictorio con el artículo 347 LEC, según el cual <i>“El Tribunal sólo denegará las solicitudes de intervención que, por su finalidad y contenido, hayan de estimarse impertinentes o inútiles, o cuando existiera un deber de confidencialidad derivado de la intervención del perito en un procedimiento de mediación anterior entre las parte”</i> | Se estima redactando el apartado 3 b) en los términos propuestos por la Asociación Española de Mediación |
| | UJI. Cátedra Mediación Policial de Vila-real 1) Debería redactarse el apartado b) del punto 3 del art. 8 en términos similares a los de la Ley 5/12. 2) Sugieren eliminar la letra g) del apartado 3 o clarificar a qué informaciones o documentación afecta. | 1) Se estima parcialmente redactando el apartado 3 b) en los términos propuestos por la Asociación Española de Mediación. 2) Se estima parcialmente y se reformula el contenido del apartado 3 g) en coherencia con lo dispuesto en la normativa estatal. |
| | Colegio Territorial Administradores de Fincas Vlc-Cs: 1) Proponen modificar el apartado 1: <i>“El procedimiento de mediación, así como toda la información y documentación que se utilice o se derive del mismo, tienen carácter confidencial. El deber de confidencialidad se extiende a las personas mediadoras, que quedarán protegidas por el secreto profesional, a las partes en conflicto intervinientes y a todas las instituciones públicas o privadas que intervengan en la mediación”</i> . 2) Proponen respecto del apartado 3 b). <i>“Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada la antedicha documentación por los jueces del orden jurisdiccional penal”</i> . 3) Proponen respecto del apartado 3 g): <i>“En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes en conflicto a la sesión inicial informativa, la información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial”</i> . | 1) Se estima en lo que se refiere a incluir el término <i>“procedimiento”</i> y se desestima lo relativo al secreto profesional, entendiendo que queda recogido en el apartado segundo del artículo proyecto. 2) Se estima parcialmente redactando el apartado 3. b) en los términos propuestos por la Asociación Española de Mediación 3) Se estima parcialmente y se reformula el contenido del apartado 3 g) en coherencia con lo dispuesto en la normativa estatal. |
| | Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI): 1) Apartado 3.b). Se señala que el deber de confidencialidad queda excluido cuando una resolución judicial pida información o | 1) Se desestima . No obstante se procede a redactar el apartado 3. b) en los términos propuestos por la Asociación |

| | |
|---|--|
| <p>documentación. Esto vulneraría completamente el principio de confidencialidad porque en este caso, el mediador podría ser obligado a informar en cualquier tipo de procedimiento. Se aconseja su supresión. Entienden que es mejor eliminar este punto.</p> <p>2) Apartado 3.f) Debería aclararse este punto, puesto que no se alcanza a entender a qué procedimiento público se refiere. Eliminar este punto.</p> | <p>Española de Mediación</p> <p>2) Se estima y se procede a eliminar el apartado 3 f).</p> |
| <p>Colegio Notarial de Valencia:</p> <p>1) La excepción contenida en la letra b) del apartado 3 debe quedar limitada al orden jurisdiccional penal.</p> <p>2) Por otra parte la excepción de la letra d) no es tal, ya que una vez alcanzado un acuerdo, el mismo es ya obligatorio para las partes tal y como reconoce el art. 35.4, lo que lleva implícita la facultad de cualquiera de ellas de exigir su cumplimiento y en su caso, formalización del título ejecutivo o aportación al proceso judicial o procedimiento administrativo relativo al mismo.</p> <p>3) Los principios esenciales de la mediación son realmente los recogidos en los artículos 5 a 9 (voluntariedad, igualdad de las partes, neutralidad e imparcialidad, confidencialidad y buena fe). Por el contrario el carácter personalísimo (art.10), flexibilidad (art.11) y las buenas prácticas y formación (art.12), no son realmente principios rectores de la mediación, sino del procedimiento en sí, por lo que su lugar más adecuado sería en el Título II para los arts. 10 y 11, y Título III para el art. 12.</p> | <p>1) Se estima quedando redactando el apartado 3. b) en los términos propuestos por la Asociación Española de Mediación.</p> <p>2) Se desestima, por tratarse de uno de los supuestos contemplados en el artículo 7 de la Directiva 2008/52/CE sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.</p> <p>3) Se estima parcialmente procediendo a suprimir el art. 12 por entender que no es un principio esencial de la mediación y que su contenido ya se encuentra reflejado en los artículos 13 I, nuevo art. 12 I) (protocolos de buenas prácticas) y 24, nuevo art. 23 (formación de las personas mediadoras) del texto proyectado.</p> |
| <p>Curso de especialización en mediación transfronteriza, de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA:</p> <p>Apartado 3.g): Revisar: dado que resultaría más acertado adoptar una redacción acorde con la Ley 5/12 que, en su art. 17, prevé la excepción de confidencialidad tan sólo respecto de la identidad de la parte no asistente sin causa justificada "<i>La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial</i>".</p> | <p>Se estima parcialmente y se reformula el contenido del apartado 3 g) en coherencia con lo dispuesto en la normativa estatal.</p> |
| <p>Ilustre Colegio de Abogados de Valencia:</p> <p>1) En el apartado 1 proponen introducir "... a todas las personas intervinientes..." ya que el deber de confidencialidad debe regir para todas las personas que intervengan en el procedimiento.</p> | <p>1) Se estima y se incluye en el apartado 1, la redacción propuesta.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>2) Modificar el apartado 3.b). "Cuando, mediante resolución judicial motivada, se solicite información por los jueces del orden jurisdiccional penal".</p> <p>3) Modificar el apartado 3.g). "Con relación a la información de qué parte o partes no asistieron de forma injustificada a la sesión inicial informativa".</p> | <p>2) Se estima parcialmente redactando el apartado 3 b) en los términos propuestos por la Asociación Española de Mediación.</p> <p>3) Se estima parcialmente y se reformula el contenido del apartado 3 g) en coherencia con lo dispuesto en la normativa estatal.</p> |
| <p>Confederación Empresarial Valenciana: Extensibles a las partes: se debería circunscribir a la actuación del mediador y/o de la institución que tutela el procedimiento.</p> | <p>Se desestima, la confidencialidad debe afectar a todas las personas intervinientes en el procedimiento.</p> |
| <p>FAVIDE: 1) Apartado 3 f): Cuando, con el consentimiento previo de las partes en conflicto, se utilice un procedimiento público como forma de intervención mediadora abierta a la participación ciudadana.</p> <p>2) Apartado 3 g): Se podría interpretar que se criminaliza a una de las partes cuando es totalmente voluntario.</p> | <p>1) Se desestima. No obstante se procede a eliminar el apartado 3.f), como consecuencia de la alegación formulada por el ICALI</p> <p>2) Se estima parcialmente y se reformula el contenido del apartado 3 g) en coherencia con lo dispuesto en la normativa estatal.</p> |
| <p>FEPAMED-CV: 1) Suprimir apartados b), e) y g) del apartado 3. La Confidencialidad es uno de los pilares de la mediación y se ha de ser muy cuidadoso en su reglamentación. Así se describe en todas las directivas europeas y en la práctica de la mediación así se observa. La necesidad de un control de las buenas prácticas de la mediación no nos puede llevar a que se pierda la confidencialidad.</p> <p>2) Suprimir del apartado 4: "(...) la existencia de hechos delictivos perseguibles...".</p> | <p>1) Se estima parcialmente dado que se reformula el apartado 3 b) en los términos propuestos por la Asociación Española de Mediación, el apartado 3 g) se reformula su contenido en coherencia con lo dispuesto en la normativa estatal y se mantiene la redacción proyectada en el apartado 3 e).</p> <p>2) Se estima parcialmente procediéndose a eliminar el apartado 4 como consecuencia de la estimación de la alegación formulada por la Asociación Española de Mediación al art. 5. 3 del texto proyectado.</p> |
| <p>Colegio de Abogados de Sueca: 1) El apartado 3 b) supone una quiebra absoluta del esencial principio de confidencialidad.</p> <p>2) El apartado 3.g) no tiene sentido que se exceptúe porque ni siquiera habrá llegado a iniciarse la mediación.</p> | <p>1) Se estima redactando el apartado 3. b) en los términos propuestos por la Asociación Española de Mediación.</p> <p>2) Se estima parcialmente y se reformula el contenido del apartado 3 g) en coherencia con lo dispuesto en la</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Colegio de Abogados de Elche: En cuanto a los apartados 3.b y 4, respecto al principio de confidencialidad, conviene abundar en que no es una obligación, sino más bien una posibilidad que queda al libre criterio del mediador (...).</p> | <p>normativa estatal.</p> <p>Se estima redactando el apartado 3.b) en los términos propuestos por la Asociación Española de Mediación. Y en lo relativo al apartado 4 procediéndose a eliminar el mismo como consecuencia de la estimación de la alegación formulada por la Asociación Española de Mediación al art. 5. 3 del texto proyectado.</p> |
| <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: 1) Modificar el apartado 1 en el siguiente sentido: <i>“El procedimiento de mediación, así como toda la información y documentación que se utilice o se derive del mismo tienen carácter confidencial. El deber de confidencialidad se extiende a las personas mediadoras y otros profesionales intervinientes, que quedarán protegidos por el secreto profesional, así como a las partes en conflicto intervinientes, terceros y a todas las instituciones públicas o privadas que intervengan en la mediación”.</i></p> <p>2) Modificar los apartados 3 b) , e) y g) en el siguiente sentido: “b) Cuando mediante resolución motivada, se solicite información por los jueces del orden jurisdiccional penal. e) Cuando la información requerida no contenga datos de carácter personal y las partes den su consentimiento informado y se destine, de manera exclusiva, a fines formativos, estadísticos o de investigación. g) En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes en conflicto a la sesión inicial informativa, se podrá informar de qué parte o partes no asistieron.</p> <p>3) SUPRIMIR. Apartado 3.f)</p> | <p>1) Se estima parcialmente al reformular el contenido del apartado conforme a lo alegado por el Colegio Territorial de Administradores Fincas y el ICAV.</p> <p>2) Se estima parcialmente respecto del contenido de la letra b) redactando este apartado en los términos propuestos por la Asociación Española de Mediación. Y respecto del contenido de la letra g) se reformula su contenido en coherencia con lo dispuesto en la normativa estatal. Y se desestima en cuanto a la regulación de la letra e), al entenderse que las partes no deben prestar su consentimiento cuando la información no contiene datos de carácter personal.</p> <p>3) Se estima y se elimina el apartado 3.f).</p> |
| <p>UA. Grupo de Investigación jurídica en Mediación: 1) Se propone redacción alternativa para el apartado 1) <i>“El contenido de las sesiones de mediación, así como toda la información y documentación que se genere o sea aportada por las partes al proceso de mediación, tiene, como regla general, carácter confidencial. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión informativa no será confidencial cuando la asistencia no obedezca a causa injustificada. El deber de confidencialidad se extiende tanto a las personas mediadoras como a las partes así como</i></p> | <p>1) Se estima parcialmente al reformular el contenido del apartado conforme a lo alegado por el Colegio Territorial de Administradores Fincas y el ICAV. Y por lo que respecta a que <i>“la información de qué parte o partes no asistieron a la sesión informativa no será confidencial cuando la asistencia no obedezca a causa injustificada inasistencia injustificada,”</i> se desestima la alegación, habiéndose no obstante eliminado el contenido previsto en dicha letra g del apartado</p> |

| | |
|--|---|
| <p><i>al resto de sujetos que eventualmente intervengan en el desarrollo de la mediación”.</i></p> <p>2) Se propone redacción alternativa para el apartado 2) <i>“Las personas mediadoras, las partes en conflicto y el resto de sujetos a los que se extiende el deber de confidencialidad no pueden ser obligadas a declarar o a aportar documentación en un procedimiento judicial o arbitral acerca de la información o documentación sujeta a confidencialidad en los términos descritos en el número anterior”.</i></p> <p>3) Se propone la siguiente modificación para el apartado 3) <i>“El deber de confidencialidad podrá excepcionarse, total o parcialmente, en los siguientes supuestos:</i> a) <i>Previo acuerdo escrito de las partes por el que se anule o module su aplicación por el caso concreto.</i> b) <i>Por resolución judicial suficientemente motivada.</i> c) <i>Cuando el conocimiento del contenido del acuerdo alcanzado sea necesario para su ejecución.</i> d) <i>Cuando la información requerida no contenga datos de carácter personal y se destine, de manera exclusiva, a fines formativos, estadísticos o de investigación.</i> e) <i>Cuando se utilice un procedimiento público como forma de intervención mediadora abierta a la participación ciudadana.”</i></p> <p>4) Se propone la siguiente redacción alternativa al apartado 4: <i>“En caso de que la persona mediadora tenga constancia de la existencia de hechos delictivos perseguibles de oficio o de riesgo para la vida o integridad física o psíquica de una persona, deberá dar por finalizada la mediación y comunicarlo de forma inmediata a las autoridades competentes”.</i></p> | <p>3 de este artículo.</p> <p>2) Se estima parcialmente al incorporar el sentido propuesto en la nueva redacción dada al apartado 2.</p> <p>3) Se estima parcialmente considerando que la nueva redacción dada al apartado 3 contiene parte del sentido que se pone de manifiesto en la alegación formulada.</p> <p>4) Se desestima procediéndose a eliminar el apartado 4 como consecuencia de la estimación de la alegación formulada por la Asociación Española de Mediación al art. 5. 3 del texto proyectado.</p> |
| <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados:</p> <p>1) En el apartado 1: Después de la frase <i>“...a las personas mediadoras...”</i>, debe añadirse: <i>“éstas sin perjuicio del deber de secreto que les sea exigible según su respectivo Estatuto Profesional,”</i>.</p> <p>2) Respecto al apartado 3.b): no es admisible la excepción prevista en la medida que habla de cualquier resolución judicial y no se ciñe a las referidas en la Ley estatal”.</p> | <p>1) Se desestima, entendiéndose que queda recogido en el apartado segundo del artículo proyecto.</p> <p>2) Se estima parcialmente redactando el apartado 3. b) en los términos propuestos por la Asociación Española de Mediación</p> |

| | |
|---|---|
| <p>3) La referencia que hace el apartado 3.c) debería ceñirse al artículo 7.1.a) de la Directiva 2008/52/CE, que habla de "...razones imperiosas de orden público.</p> <p>4) El apartado.3.f) sugieren que se suprima el apartado para acotar al máximo las posibilidades de vulneración del deber de confidencialidad.</p> <p>5) En relación al apartado 3.g, sugieren que se suprima su contenido</p> <p>6) En cuanto al contenido del apartado 4, también proponen que debe eliminarse.</p> | <p>3) Se estima, se procede a introducir el término "<i>imperiosas</i>"</p> <p>4) Se estima y se procede a eliminar el apartado 3 f).</p> <p>5) Se desestima. No obstante se reformula el contenido del apartado 3 g) en coherencia con lo dispuesto en la normativa estatal.</p> <p>6) Se estima procediéndose a eliminar el apartado 4 como consecuencia de la estimación de la alegación formulada por la Asociación Española de Mediación al art. 5.3 del texto proyectado.</p> |
| <p>Fundación ATYME:</p> <p>1) Apartado 3 b). Consideran que la resolución judicial solicitando información o documentación puede limitar la libertad de las personas a la hora de manifestarse o aportar documentos a las sesiones de Mediación por temor a que lo dicho, o la documentación aportada pueda ser posteriormente utilizada en Sede Judicial en el caso de no alcanzarse un acuerdo. Abre la posibilidad de que se use la Mediación para obtener información interesada para un posterior pleito.</p> <p>2) El apartado 3 c), se encuentra perfectamente contemplado entre las obligaciones que la Ley impone a la persona mediadora.</p> <p>3) El apartado 3 d), está garantizado con la firma del acta final que se entrega a cada una de las partes que han intervenido en la Mediación</p> <p>4) El apartado 3 e), salvo el supuesto de fines estadísticos, los otros dos deben contar con la autorización de las personas que han intervenido en la Mediación. Tampoco deja claro el artículo quién es el que puede requerir la información y porque el mediador está obligado a satisfacer dicho requerimiento.</p> | <p>1) Se estima parcialmente redactando el apartado 3. b) en los términos propuestos por la Asociación Española de Mediación</p> <p>2) Se desestima, al entender que la redacción proyectada es oportuna.</p> <p>3) Se desestima, por tratarse de uno de los supuestos contemplados en el artículo 7 de la Directiva 2008/52/CE sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.</p> <p>4) Se desestima al entenderse que las partes no deben prestar su consentimiento cuando la información no contiene datos de carácter personal.</p> |

| | | |
|-----------------------------|--|--|
| | <p>5) El apartado 3 f) les parece acertado desde el momento que es totalmente distinto al procedimiento privado, secreto y confidencial.</p> <p>5) Respecto al apartado 3 g), consideran que el principio de voluntariedad exige de mayor exigencia por lo que no alcanzan a entender cuál es la finalidad de obtener información, y por parte de quién, y para qué, de la inasistencia de una persona que voluntariamente decide no acudir a la sesión informativa a la que se le invita.</p> | <p>5) Se desestima y se procede a eliminar el apartado 3 f) en atención a lo alegado por el ICALI.</p> <p>6) Se desestima. No obstante se reformula el contenido del apartado 3 g) en coherencia con lo dispuesto en la normativa estatal.</p> |
| | <p>Conselleria de Igualtat i Polítiques Inclusives. S.A d’Inclusió i de l’Agència Valenciana de la Igualtat. Añadir en el apartado 3 c <i>“interés superior del menor en respuesta a la demanda de información necesaria para valorar su situación de desprotección por parte de las administraciones públicas competentes”</i></p> | <p>Se estima y se añade la redacción propuesta.</p> |
| <p>Artículo 9. Buena fe</p> | <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas Vlc-Cs: Proponen redacción alternativa al último inciso del artículo <i>“... flexibles para intentar alcanzar, si fuere posible, una solución total o parcial al conflicto o litigio existente”</i>.</p> | <p>Se estima y se procede a incorporar el inciso propuesto en el artículo proyectado.</p> |
| | <p>Ilustre Colegio de Abogados de Valencia: Redacción alternativa: <i>“Las actuaciones de las partes en conflicto y de las personas mediadoras se rigen por las exigencias de la buena fe. Durante la mediación las partes en conflicto deben manifestar buena voluntad y prestar colaboración y apoyo permanente a la actuación del mediador, manteniendo la adecuada deferencia hacia su actividad”</i>.</p> | <p>Se desestima por considerar que la reacción proyectada es adecuada para garantizar el deber de apoyo y colaboración que ha de prestarse al mediador.</p> |
| | <p>Confederación empresarial valenciana: De su redactado, se puede desprender que las partes “deben” alcanzar una solución que satisfaga a ambas partes; esto es, un acuerdo. El texto no acaba de casar bien con el art. 21 g).</p> | <p>Se estima parcialmente, quedando el artículo redactado como conforme a la estimación de la alegación efectuada por el Colegio Territorial de Administradores de Fincas.</p> |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: Proponen reemplazar este artículo por el siguiente: <i>“Artículo 9. Comunicación Positiva.</i> <i>Las personas mediadoras y las partes:</i> 1. <i>No podrán delegar su actuación en representantes o intermediarios,</i></p> | <p>Se desestima entendiéndose que el carácter personalísimo de la mediación se encuentra regulado en el artículo siguiente y que la actitud colaborativa de los participantes en la mediación queda adecuadamente garantizada en la</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p><i>ni en abogados, terapeutas, o cualquier forma de asesoramiento. A excepción de traductores o intérpretes en el caso de que las personas mediadas tengan grandes dificultades de expresión o comprensión.</i></p> <p><i>2. Tratarán de comunicarse de forma cordial y honesta.</i></p> <p><i>3. Se consideraran mutuamente, se tratarán con dignidad y respeto, y evitarán emitir juicios de valor.</i></p> <p><i>4. Mostrarán disponibilidad y accesibilidad durante el proceso de mediación”.</i></p> | <p>redacción proyectada.</p> |
| <p>Artículo 10. Carácter personalísimo</p> | <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas Vlc-Cs: Proponen añadir al final del primer apartado lo siguiente: <i>“Cada parte podrá acudir a las sesiones de mediación con el asesoramiento y la asistencia de los asesores (jurídicos, fiscales, financieros) que precise para el correcto análisis y estudio de las propuestas de solución que se trabajen, quienes habrán de respetar estrictamente los principios y el procedimiento de la mediación”.</i></p> | <p>Se estima parcialmente, redactando el apartado en el sentido de la alegación efectuada por FAVIDE.</p> |
| | <p>Colegio Notarial de Valencia:</p> <p>1) El contenido de este artículo debería estar incluido en el art. 20.</p> <p>2) Distinguen el carácter personalismo del procedimiento según el carácter del conflicto, las cuestiones de índole personal, donde es necesaria la presencia del interesado, de las de índole patrimonial, donde cabría la mediación a través de representante;</p> <p>3) Y de otra, en atención a menores y personas con capacidad modificada judicialmente, prever la posibilidad de su representación a través de sus legales representantes pues otra cosa sería obligarles a recurrir necesariamente a resolver los conflictos en que sean parte por otras vías.</p> | <p>1) Se desestima por entender que la ubicación del precepto resultar correcta al tratarse de un principio esencial de la mediación.</p> <p>2) Se desestima por entender que el carácter personalísimo es un principio esencial de la mediación.</p> <p>3) Se estima y se redacta el apartado 2 del artículo 20 (nuevo art. 19.2) en el sentido propuesto.</p> |
| | <p>FAVIDE: Apartado 1: Proponen añadir lo siguiente: <i>“No obstante, las partes en conflicto podrán asistir a las sesiones con terceras personas siempre con conocimiento y consentimiento previo de la otra parte, con la finalidad que éstas puedan colaborar en la solución del conflicto”.</i></p> | <p>Se estima parcialmente y se añade al párrafo 1, el siguiente inciso final <i>“y lo previsto en el artículo 21 d) de la presente ley”.</i></p> |

| | | |
|------------------------------|---|---|
| | <p>Colegio de Abogados de Sueca: Consideran que la intervención personalísima de las partes supone una limitación innecesaria, debiendo quedar al criterio de las personas mediadoras cuáles sean las personas más adecuadas para intervenir en el proceso, por lo que se propone su supresión.</p> | <p>Se desestima por entender que el carácter personalísimo es un principio esencial de la mediación.</p> |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: Proponen suprimir este artículo.</p> | <p>Se desestima el carácter personalísimo es un principio esencial de la mediación.</p> |
| | <p>UA. Grupo de Investigación jurídica en Mediación: 1) Se propone sustituir en el apartado primero el inciso “<i>normativa aplicable</i>” por “<i>normativa en materia de representación legal</i>”.</p> <p>2) Se propone redacción alternativa para el apartado 4): “<i>Cuando en la mediación participen personas, que no tengan dominio suficiente de la lengua común en la que se vayan a celebrar las sesiones, ya sean lenguas orales o signadas, podrán intervenir personas intérpretes-traductores profesionales que cuenten con la debida cualificación y habilitación, que quedarán sujetas a las exigencias legalmente previstas</i>”.</p> | <p>1) Se desestima por entender que la redacción proyectada incluye la propuesta efectuada.</p> <p>2) Se desestima por entender que la redacción proyectada incluye la propuesta efectuada.</p> |
| | <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados: Se propone que en el apartado 3, se sustituya la palabra “<i>podrán</i>” por “<i>deberán</i>”, ya que en caso contrario las personas jurídicas que se refieren en ese artículo no podrían actuar.</p> | <p>Se estima y se añade el término propuesto.</p> |
| Artículo 11. Flexibilidad | <p>Colegio Notarial de Valencia: El contenido de este artículo debe incluirse como derecho de las partes en el art. 21.</p> | <p>Se desestima por entender que la ubicación del precepto resultar correcta al tratarse de un principio esencial de la mediación.</p> |
| | <p>Ilustre Colegio de Abogados de Valencia: Redacción alternativa: “<i>Las partes en conflicto tienen libertad para organizar la mediación de la manera más adecuada posible a su caso y materia, bajo la dirección y guía de la persona mediadora y siempre que se cumplan los principios esenciales de esta ley</i>”.</p> | <p>Se estima parcialmente y se añade en el artículo proyectado “<i>bajo la guía de la persona mediadora</i>”</p> |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: Suprimir este artículo.</p> | <p>Se desestima por entender que la flexibilidad es uno de los principios esenciales de la mediación.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>UA. Grupo de Investigación jurídica en Mediación: Se propone redacción alternativa: <i>“Las personas mediadoras propondrán a las partes una forma de conducción del proceso ajustada a sus necesidades y circunstancias y a las del conflicto a gestionar”.</i></p> | <p>Se estima parcialmente quedando redactado el artículo en el sentido propuesto por el ICAV.</p> |
| | <p>Fundación ATYME: La organización de la Mediación es esencialmente una competencia del mediador, sin perjuicio de que éste estime oportuno o conveniente hacer partícipe a las partes acerca de cuál consideran ellos que puede ser el procedimiento más adecuado para tratar determinados aspectos o cuestiones. Pero siempre y en todo caso la organización y desarrollo del proceso de Mediación es y debe ser competencia del mediador.</p> | <p>Se estima parcialmente quedando redactado el artículo en el sentido propuesto por el ICAV.</p> |
| <p>Artículo 12. Buenas prácticas y formación</p> | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: Sustituir la redacción actual por: <i>“Artículo 12. Competencia profesional.</i> <i>1. Las personas mediadoras aplicaran prácticas que se apoyen en la evidencia, para lo que se especializarán en los centros de mediación habilitados. Tendrán altas expectativas respecto de la competencia de las partes en conflicto, ayudándoles a comprender los intereses y necesidades propias y los de la otra parte, y el proceso de mediación.</i> <i>2. La Conselleria competente en materia de mediación, realizará las acciones conducentes para que en todo momento se garantice el cumplimiento de los principios esenciales de la presente Ley. Con esta finalidad fomentará garantizará la adecuada formación de las personas mediadoras e incentivará la elaboración y difusión de protocolos de buenas prácticas”.</i></p> | <p>Se desestima. No obstante se suprime el art. 12 por entender que no es un principio esencial de la mediación y que su contenido ya se encuentra reflejado en los artículos 13 I, nuevo art. 12 I) (protocolos de buenas prácticas) y 24, nuevo art. 23 (formación de las personas mediadoras) del texto proyectado. Ello en coherencia con la estimación parcial de la alegación formulada por el Colegio Notarial de Valencia al art. 8.</p> <p>Ello comporta la reenumeración de los siguientes artículos del texto proyectado.</p> |
| | <p>Colegio de Procuradores de Valencia: Incertidumbre de cómo se va a fomentar y garantizar, por parte de la Conselleria la adecuada formación y la elaboración de guía de buenas prácticas. Y en cuanto a los protocolos de buenas prácticas, no hay que olvidar para su elaboración buscar y encontrar un consenso del que se debe partir, dada la existencia del Estatuto Jurídico del Mediador, las normas deontológicas de cada institución de Mediación y la guía de buenas prácticas que se han elaborado desde las distintas entidades y colectivos que hoy realizan la mediación.</p> | <p>Se desestima. No obstante se suprime el art. 12 por entender que no es un principio esencial de la mediación y que su contenido ya se encuentra reflejado en los artículos 13 I, nuevo art. 12 I) (protocolos de buenas prácticas) y 24, nuevo art. 23 (formación de las personas mediadoras) del texto proyectado. Ello en coherencia con la parcial de la alegación formulada por el Colegio Notarial de Valencia al art. 8.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | Ello comporta la reenumeración de los siguientes artículos del texto proyectado. |
| | <p>Fundación ATYME: La conselleria se reserva el ejercicio de las acciones conducentes para que en todo momento se garantice el cumplimiento de los principios esenciales de la Ley. Hay una referencia a los principios esenciales de la Ley en varios artículos, sin que hayamos visto éstos definidos en la Ley. Es como si los principios esenciales de la Ley y los principios esenciales de la Mediación fueran lo mismo. Quizá deba ser aclarado este punto.</p> | <p>Se estima parcialmente. Se suprime el art. 12 por entender que no es un principio esencial de la mediación y que su contenido ya se encuentra reflejado en los artículos 13 l, nuevo art. 12 l) (protocolos de buenas prácticas) y 24, nuevo art. 23 (formación de las personas mediadoras) del texto proyectado. Ello en coherencia con la parcial de la alegación formulada por el Colegio Notarial de Valencia al art. 8.</p> <p>Ello comporta la reenumeración de los siguientes artículos del texto proyectado.</p> |
| Artículo 13. De la actuación de la Generalitat | <p>Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia (Cámara de Valencia): Que se contemple algún sistema de coordinación entre la Administración central y la autonómica con el fin de evitar duplicidades.</p> | Se desestima por entender que el sistema de coordinación propuesto se encuentra recogido en el art. 18.6 (nuevo art. 17.6) del texto proyectado. |
| | <p>Asociación española de mediación: 1) Se considera poco operativa y excesivamente intervencionista algunas de las atribuciones de la Conselleria competente. Es el caso de su participación en la designación de mediadores o para hacer efectivas las recusaciones, cuestiones que deben llevarse a cabo por las instituciones de mediación o bien por las propias partes. 2) Proponen nuevo texto para el apartado a): <i>“Garantizará, en colaboración con el resto de Administraciones Públicas competentes de la Comunidad Valenciana, entidades e Instituciones de Mediación, el acceso de todas las personas a los servicios de mediación”.</i></p> | <p>1) Se estima parcialmente, reformulándose el contenido del artículo 30.2 (nuevo artículo 28.2) referido a los supuestos de designación de la persona mediadora por parte de la Conselleria competente en materia de mediación.</p> <p>2) Se desestima entendiendo que no es posible garantizar el acceso a los servicios de mediación en colaboración con otros entes de naturaleza no pública.</p> |
| | <p>Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI): 1) Respecto del apartado f): Entienden que el procedimiento establecido en este artículo obvia el papel de los Colegios Profesionales y sus instituciones de mediación que ha sido garantía de efectividad y reflejo del desarrollo de la mediación hasta este momento. Por ello proponen que debe modificarse el planteamiento</p> | 1) Se estima parcialmente , reformulándose el contenido del artículo 30.2 (nuevo artículo 28.2) referido a los supuestos de designación de la persona mediadora por parte de la Conselleria competente en materia de mediación |

| | |
|--|---|
| <p>que se deriva de este artículo.</p> <p>2) En cuanto al contenido del apartado h): si bien ven adecuada la supervisión de la calidad, debe tener un desarrollo más detallado y cuidadoso para no perjudicar el principio de confidencialidad en la mediación.</p> <p>3) En cuanto a los apartados m) y n): No queda claro que pasa en lo referente a la homologación con los centros de mediación que ya están homologados a día de hoy por la ley de mediación civil y mercantil.</p> <p>4) Respecto del apartado n): Entienden que será subsidiaria de la potestad estatal</p> | <p>2) Se desestima entendiéndose que el desarrollo más detallado propuesto es objeto de norma reglamentaria.</p> <p>3) y 4) Se estima parcialmente, por lo que respecta al apartado m) se elimina del texto, y en cuanto al contenido de la letra n) se mantiene la redacción proyectada.</p> |
| <p>Curso de especialización en mediación transfronteriza, de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA: Apartado e): añadir: "...en coordinación con el registro de Mediadores Interculturales".</p> | <p>Se desestima dado que el apartado 6 del art. 18 se regula la coordinación con los distintos registros existentes y/o que se puedan establecer.</p> |
| <p>FEPAMED-CV: Sería adecuado introducir de la forma pertinente la Justicia Restaurativa como una de las finalidades de la mediación y especial referencia a la mediación penal y al estatuto de la víctima.</p> | <p>Se estima, y se recoge el sentido de la alegación formulada en la nueva letra m).</p> |
| <p>Ilustre Colegio de Abogados de Valencia: Modificar apartado c) <i>"Colaborará con las administraciones locales, las entidades públicas y privadas y con los Servicios y Centros de Mediación ya existentes, en la difusión y el desarrollo de las actuaciones de mediación"</i>.</p> | <p>Se desestima, considerando que la redacción proyectada incluye la propuesta formulada.</p> |
| <p>Colegios Oficiales de Trabajo Social CV: Añadirían un apartado de dotar de financiamiento presupuestario para los costes de actividades de mediación con carácter divulgativo, formativo y los costes del personal mediador de quién dependen? Políticas inclusivas, Justicia, Educación, Sanidad? O es asumido por todas las áreas posiblemente beneficiarias o es necesario crear un órgano diferente?</p> | <p>Se desestima, entendiéndose que la financiación se establece anualmente en la ley de presupuestos.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Colegio Oficial de ingenieros técnicos industriales y de grado de Valencia:</p> <p>1) Que se recoja en el anteproyecto el reconocimiento de los centros de formación en mediación, ya inscritos y reconocidos por el Ministerio de Justicia; así como que se reconozcan igualmente (art. 13 n), como homologados por la Conselleria, los cursos de formación en mediación, en cumplimiento de legislación y reglamento, registrados por el Ministerio de Justicia.</p> <p>2) Apartado q), que se establezca el coste económico a percibir por los mediadores designados en asistencia de mediación gratuita, como compensación mínima indispensables (añadiendo un nuevo artículo en el Capítulo II Costes, del Título IV).</p> | <p>Se desestima. No obstante se ha reformulado la Disposición Adicional Única que prevé el reconocimiento de las personas y entidades mediadoras que hayan ejercido la mediación con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.</p> <p>2) Se desestima, dado que los importes a percibir como consecuencia de la mediación gratuita son objeto de regulación reglamentaria.</p> |
| <p>FAVIDE:</p> <p>1) En el apartado b) Se propone añadir como oportunidad para especificar la mediación Escolar. “ <i>y especialmente conviniendo la realizando de actividades de formación y prevención del conflicto en la Comunidad Educativa</i>”.</p> <p>2) Añadir un nuevo apartado para impulsar la mediación a través de las Oficinas de Asistencia a Víctimas: “<i>Promoverá la mediación intrajudicial a través de los Servicios de Asistencia a la Víctima, con la finalidad de promover una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito</i>”.</p> | <p>1) Se desestima, considerando que la manera de llevar a cabo las actividades de difusión y fomento no son objeto de concreción en una norma de rango de ley.</p> <p>2) Se estima, y se recoge el sentido de la alegación formulada en la nueva letra m).</p> |
| <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar:</p> <p>Proponen añadir al apartado k) “<i>recopilará, con el máximo respeto al principio de confidencialidad, datos sobre las actividades de mediación realizadas a efectos estadísticos y publicará los resultados</i>”.</p> | <p>Se desestima considerando que la propuesta formulada se encuentra contenida en el art. 8. 3. e).</p> |
| <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados:</p> <p>1) letra c): Entienden que debería decir: “<i>Colaborará con las administraciones locales, las entidades públicas y privadas, con los colegios profesionales y con los Servicios y Centros de Mediación existentes, en la difusión y el desarrollo de las actuaciones de mediación</i>”</p> <p>2) letra f): Consideran que debería añadir la frase “<i>...o solicitará a las</i></p> | <p>1) Se desestima, considerando que la redacción proyectada incluye la propuesta formulada</p> <p>2) Se estima parcialmente, considerando que la nueva</p> |

| | |
|--|--|
| <p><i>Entidades Mediadoras su designación</i></p> <p>3) letra i): Proponen añadir la frase: “y del propio de los Colegios Profesionales al que pertenezcan los mediadores designados, de acuerdo con sus respectivas Normas Deontológicas y Código de Buenas Prácticas”.</p> <p>4) letra m): Proponen añadir la frase: “..., cuya condición ya queda reconocida a los Colegios Profesionales”,</p> <p>5) letra n): No encontramos fundamento para la necesidad de la homologación, por parte de la Generalitat, de la formación específica impartida por las Entidades de mediación inscritas, más allá de la obligación de información, similar a la prevista en el artículo 7.3 del Real Decreto 980/2013. Por lo que esa referencia debería eliminarse.</p> | <p>redacción proyectada del art. 30 (nuevo art. 28) incluye la propuesta formulada.</p> <p>3) Se desestima, considerando que la redacción proyectada contempla el sentido de propuesta formulada, a la vista de la definición de entidad mediadora establecida en el art. 4 c).</p> <p>.4) Se desestima. No obstante se ha eliminado el contenido de esta letra al estimar la alegación formulada por el ICALI</p> <p>5) Se desestima. No obstante se ha reformulado la Disposición Adicional Única que prevé el reconocimiento de las personas y entidades mediadoras que hayan ejercido la mediación con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.</p> |
| <p>Conselleria de Igualtat i Polítiques Inclusives. S.A d’Inclusió i de l’Agència Valenciana de la Igualtat. Añadir en el apartado e) “la actualización continua en coordinación con el Registro de Mediadores Interculturales de la GV y el Registro de Mediación familiar”.</p> | <p>Se desestima dado que las actuaciones de coordinación del registro se encuentran recogidas en el art. 18.6 (nuevo art. 17.6).</p> |
| <p>Ministerio de Justicia: Apartados f) y g) Se considera la ley poco operativa y excesivamente intervencionista. Caso concreto designación por la Conselleria de mediadores y para hacer efectivas las recusaciones.</p> | <p>Se estima parcialmente reformulándose, a propuesta del ICALI, el artículo 30.2 (actual 28.2) al que se remite en los apartados f) y g)</p> |
| <p>Fundación ATYME: 1) Apartado q): “Entendemos que el turno de oficio debería hacerse extensivo a las entidades mediadoras que mostraran su interés en prestar este servicio, y ello sin perjuicio de permitir que la persona solicitante de mediación con derecho a beneficio de gratuidad pudiera elegir al mediador o a la entidad mediadora y a tal fin se lo propusiera a la Conselleria.</p> <p>2) Apartado f): “No entendemos acertado que la Conselleria se reserve la designación de la persona mediadora. Dada la naturaleza de la mediación se debe de reconocer el derecho a elegir persona mediadora y entidad mediadora al solicitante de mediación.</p> | <p>1) Se desestima por considerarse que la gestión y concesión del beneficio de mediación gratuita corresponde a la Generalitat.</p> <p>2) Se desestima, no obstante se ha procedido a redactar el artículo 30 (nuevo art. 28) en el sentido propuesto por el ICALI.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| | | |
| <p>Artículo 14. De la actuación de las Administraciones Locales</p> | <p>Federación Valenciana de Municipios y Provincias: Entienden que la envergadura de los servicios de mediación en el ámbito local debe quedar más definida ya que, con la redacción actual parece que se deriva del “Fomento del uso de la mediación”. Por lo tanto, deben contemplarse como actuaciones singulares: - Fomentar el uso de la Mediación y su desarrollo. - Establecer, dentro de sus competencias, actividades y servicios de mediación, de acuerdo, en todo caso, con los principios esenciales establecidos en esta Ley. Además de las actuaciones que contempla la actual redacción del artículo, entienden que debería ampliarse en el sentido que se apunta: -Fomentarán, en colaboración con la Consejería competente en materia de Justicia, la mediación. -Colaborar con la Conselleria competente en materia de Justicia, para la realización de las actuaciones necesarias para el desarrollo de la mediación</p> | <p>Se desestima considerando que el artículo proyectado no atribuye nuevas funciones a las entidades locales, sino que regula unas mínimas relaciones de coordinación entre dos administraciones.</p> |
| | <p>Colegios Oficiales de Trabajo Social CV: Añadirían un apartado para dotar de financiación presupuestaria los costes de actividades de mediación y/o costes de personal de mediador y/o convenios con entidades mediadoras. Qué concejalía los asumiría? Policía, educación, servicios sociales, sanidad? O como es un órgano transversal, sería necesario un órgano diferente?</p> | <p>Se desestima dado que la organización y financiación de los servicios municipales de mediación es competencia de los ayuntamientos y expresión de su autonomía municipal.</p> |
| <p>Artículo 15. De la actuación de las entidades mediadoras.</p> | <p>Unión de consumidores de la Comunitat Valenciana: 1) Sería conveniente que cada entidad mediadora disponga de una Comisión Deontológica que pueda tratar, estudiar y resolver las quejas, incidencias o reclamaciones que se formulen por las personas físicas o jurídicas que utilicen sus servicios. 2) Sería conveniente que las entidades mediadoras se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo, a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat Valenciana.</p> | <p>1) Se desestima dado que el artículo 13 I, nuevo art. 12 I) contiene la previsión de la elaboración de protocolos de buenas prácticas en materia de mediación, promoviendo su adhesión voluntaria por parte de las entidades dedicadas a tal fin. 2) Se desestima porque en el artículo 12.3 de la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, ya se establece que “<i>El sistema arbitral de consumo como instrumento para la resolución extrajudicial de los conflictos en materia de consumo y alternativa a la vía judicial, se verá reforzado a través de campañas de adhesión de las empresas, incluso de las</i></p> |

| | | |
|---|--|--|
| | | <i>públicas que presten servicios a la ciudadanía.”</i> |
| Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI): Proponen añadir la siguiente redacción en la letra a) “... <i>Aportando espacios propios, de la entidad mediadora designada, para que puedan desarrollarse las sesiones de mediación</i> ” | | Se estima parcialmente y se modifica el contenido del apartado 1 a) eliminando la frase “ <i>Colaborar con la conselleria competente en materia de mediación en el desarrollo de las actuaciones de mediación</i> ” |
| Curso de especialización en mediación transfronteriza, de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA: Respecto de la letra f: añadir: “(...) <i>respetando siempre el deber de confidencialidad y la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal</i> ” | | Se estima y se añade el tenor literal propuesto |
| Colegios Oficiales de Trabajo Social CV: La elección de la persona mediadora, en su apartado 1.b) indica que tiene que estar inscrita en el Registro CV pero en el apartado 2 indica que la entidad puede tener su propio registro. Cómo se elige al mediador, por el orden del registro de CV o por el orden del registro propio de la entidad? Quién dispone a la hora de escoger mediador? La entidad o la conselleria? Y si la persona mediadora se inscribe en la entidad pero no en el registro de la CV, tiene carácter obligatorio para ejercer? | | Se desestima dado que los distintos supuestos de designación de las personas mediadoras se encuentra recogido en el artículo 30 (nuevo art. 28), y que la necesidad de inscripción en el registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana, es necesaria para que se sujete a lo previsto en esta Ley, |
| Colegio Oficial de ingenieros técnicos industriales y de grado de Valencia: 1) Apartado 1.a) Que se determine, en las actuaciones de las entidades de mediación (instituciones y centros de mediación), en cuanto a la cesión de locales y medios materiales, las compensaciones económicas a percibir por dichos servicios no personales sino materiales (locales y materiales). 2) Apartado 1.d) Que se establezca alguna compensación económica a las entidades de mediación (instituciones o centros de formación, para la organización de sesiones, jornadas o cursos intensivos. | | 1) Se desestima. No obstante se ha procedido a reformular el contenido del apartado 1.a) en el sentido alegado por el ICALI. 2) Se desestima, considerando que la propuesta no puede ser objeto de inclusión en esta ley. |
| FEPAMED-CV: Se propone añadir al apartado f) “(...) Siempre salvando la confidencialidad según el Art. 8 de la presente ley”. | | Se estima parcialmente añadiéndose la frase propuesta por el Curso de especialización en mediación transfronteriza de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA. |
| Colegio de Abogados de Elche: ¿Cómo entidad mediadora debemos designar mediadores de la “lista | | Se desestima dado que los distintos supuestos de |

| | |
|---|--|
| <p>automática” sin tener en consideración su ámbito de actuación? ¿Se dará prioridad a los mediadores de nuestro colegio cuando la mediación nos la piden en nuestra entidad mediadora? ¿El resto de entidades mediadoras de la provincia podría llamar a un colegiado del ICAE para hacer mediación? Creemos que debería funcionar como el Turno de Oficio de los Abogados, es decir, sólo actuar en tu circunscripción, o al menos tener prioridad en ella.</p> | <p>designación de las personas mediadoras se encuentra recogido en el artículo 30 (nuevo art. 28), y que la estructura, composición, funciones, procedimiento de inscripción del Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana, se desarrollará reglamentariamente (artículo 18, nuevo art. 17)</p> |
| <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: 1) Proponen en el apartado e) suprimir la palabra “denuncias”</p> <p>2) Modificar apartado f): “Remitir, con fines estadísticos, cuanta la información sea requerida por la Conselleria competente en materia de mediación, siempre y cuando se respete el principio de confidencialidad.</p> | <p>1) Se desestima por entender que los términos empleados “quejas o denuncias” comprenden los distintos supuestos que pueden darse en las actuaciones de mediación sujetas a esta ley.</p> <p>2) Se estima parcialmente y se introduce la frase propuesta por el Curso de especialización en mediación transfronteriza, de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA</p> |
| <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados: 1) Apartado 1.b) habría que añadir la frase “...en el marco de la presente Ley”.</p> <p>2) Apartado 1.e) debería dejar claro: Cuál es el objeto de la información que se solicita. Que la misma se refiere sólo a Mediadores inscritos en el Registro de la Generalitat. Que las competencias sancionadoras de la Generalitat se ejercerán sin perjuicio de las establecidas en la Ley de Colegios Profesionales.</p> | <p>1) Se estima parcialmente y se añade la frase propuesta en el apartado 1.</p> <p>2) Se estima parcialmente añadiéndose en apartado 1e) la frase “<i>llevadas a cabo por las personas mediadoras inscritas en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana</i>”. Por lo que respecta al objeto de la información que se solicita, ésta resulta necesaria para llevar a cabo las funciones que el artículo 13 (nuevo art. 12) del texto proyectado atribuyen a la Generalitat, y en cuanto a las competencias sancionadoras de la Generalitat, se prevé en la letra i) del artículo 13 (nuevo art. 12) que la misma se ejercerá con independencia del régimen disciplinario de las entidades mediadoras que pudiera concurrir.</p> |
| <p>Fundación ATYME: 1) Apartado 1.a): “¿Esta aportación de espacio y medios se circunscribe exclusivamente a aquellos supuestos en los que la conselleria les presente una solicitud o a cualquier caso de mediación</p> | <p>1) Se estima parcialmente en el sentido de que las dudas planteadas encuentran respuesta en la modificación efectuada al apartado 1 del artículo 15 (nuevo art. 14) y al</p> |

| | | |
|---|--|---|
| | <p>designada por la conselleria a un mediador inscrito en el registro, forme parte o no de la entidad mediadora?</p> <p>2) La actuación que la ley encomienda a la administración es extensa, ¿Está la administración dotada de suficientes medios personales y materiales para afrontar tan extensa actuación?</p> | <p>artículo 30, nuevo art. 28 (designación de las personas mediadoras).</p> <p>2) Se desestima, al considerar que se trata de un mero juicio de valor.</p> |
| CAPÍTULO II De la organización administrativa en materia de mediación | <p>Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació.</p> <p>Proponen la supresión del Capítulo II</p> | Se desestima y se mantiene la redacción proyectada |
| Artículo 16. De la organización administrativa de la Generalitat en materia de mediación. | <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas Vic-Cs: Propuesta para mejorar la redacción, de modo que resulte más clara la enumeración de los tres nuevos órganos y servicios: <i>“Las actuaciones de la Generalitat en materia de mediación se llevarán a cabo a través de los siguientes órganos que conforman la estructura organizativa básica para la prestación del servicio de mediación.</i> a) <i>El centro de Mediación de la Comunitat Valenciana</i> b) <i>El Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana, que dependerá del antedicho Centro de Mediación.</i> c) <i>Y el Consejo Asesor de mediación de la Comunitat Valenciana”.</i></p> | Se desestima y se mantiene la redacción proyectada en orden al principio de autoorganización de la administración |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: Redacción alternativa para el artículo en el siguiente sentido: <i>“Las actuaciones de la Generalitat en materia de mediación se llevarán a cabo a través de los siguientes órganos que conforman la estructura organizativa básica para la prestación del servicio de mediación.</i> a) <i>El centro de Mediación de la Comunitat Valenciana</i> b) <i>El Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana, que dependerá del antedicho Centro de Mediación.</i> c) <i>Y el Consejo Asesor de mediación de la Comunitat Valenciana”.</i></p> | Se desestima y se mantiene la redacción proyectada en orden al principio de autoorganización de la administración |
| | <p>Conselleria d’Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball. Subsecretaría: Proponen, en aras a la simplificación administrativa y a la eficiencia de los recursos públicos, la supresión del artículo 16, que genera una</p> | Se desestima y se mantiene la redacción proyectada |

| | | |
|---|--|--|
| | nueva estructura organizativa con órganos y servicios. | |
| Artículo 17. El Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana. | <p>Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia (Cámara de Valencia):</p> <p>1) La nota de especialidad debería quedar con mayor profundidad remarcada en el texto de la Ley.</p> <p>2) Parece más conveniente, amén de razonable, que los conflictos que se suscitan en sede judicial y vienen referidos a la conflictividad mercantil o empresarial tuvieren como línea preferente de remisión o derivación a la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara.</p> | <p>1) Se desestima, al considerar que la especialización se materializará a través de las distintas secciones en las que se divide el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana y que será objeto de desarrollo reglamentario.</p> <p>2) Se estima parcialmente con la redacción dada al artículo 30.2 b) (nuevo art. 28.2 b)</p> |
| | <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas Vlc-Cs:</p> <p>Proponen modificar la redacción del apartado 1: <i>“El centro de Mediación de la Comunitat Valenciana es un órgano adscrito a la consellería competente en materia de mediación, al que corresponde coordinar todas aquellas actuaciones que las Administraciones Públicas Autonómica y Local lleven a cabo en materia de mediación, en el ámbito de la Comunitat Valenciana. De él depende el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana”.</i></p> | <p>Se desestima, por entender que la labor de coordinación del Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana tal y como se encuentra configurada resulta necesaria para que la Generalitat pueda llevar a cabo las funciones atribuidas en el artículo 13 (nuevo art. 12)</p> |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar:</p> <p>Añadir al final del artículo: “...y de Entidades Formadoras y Planes de Estudios de Mediación de la Comunitat Valenciana”.</p> | <p>Se desestima dado que el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana solo prevé la inscripción de personas físicas y de entidades mediadoras.</p> |
| | <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados:</p> <p>Recordemos que el propio artículo 2 establece que el ámbito de aplicación de la Ley es limitado y solo se refiere a las actuaciones profesionales de las personas Mediadoras inscritas en su Registro. Por ello, después de “...se llevan a cabo en el ámbito de la Comunitat Valenciana”, habría que añadir la frase “...por las personas mediadoras y Entidades de Mediación inscritas en su Registro...”.</p> | <p>Se estima parcialmente y se añade la frase “en el marco de lo dispuesto en la presente ley”</p> |
| | <p>Colegio de Procuradores de Valencia:</p> <p>Se propone potenciar e incentivar la mediación extra-procesal fuera de los Juzgados a modo de un Centro de Justicia Alternativa para la prevención, gestión y resolución de los conflictos, en consecución de</p> | <p>Se desestima por considerar que en el texto proyectado se recogen las entidades locales como entidades mediadoras (artículo 4 c) y se crea el Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana, cuyas funciones y competencias se</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>un auténtico servicio de mediación ciudadana.</p> <p>Fundación ATYME: “Según la Ley, le corresponde coordinar todas aquellas actuaciones que en materia de mediación se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Valenciana. ¿Significa ello que no se pueden realizar mediaciones al margen del Centro de Mediación CV?, ¿Qué significa exactamente coordinar todas las actuaciones?, ¿Significa que cualquier solicitud de mediación a una persona mediador o a una entidad mediadora debe ser obligatoriamente comunicada al Centro?... Posponer la regulación de su composición. Forma de integración, dependencia jerárquica, funciones y competencias, reglas de funcionamiento y demás requisitos al desarrollo reglamentario no está mal, si bien, lo único que nos dice el anteproyecto de ley es que el registro de personas y entidades mediadoras depende de un Centro del que se ignora todo”.</p> | <p>establecerán reglamentariamente (artículo 17, nuevo art. 16).</p> <p>Se desestima. No obstante se modifica el apartado 1 del artículo 17 (nuevo art. 16.1)</p> |
| <p>Artículo 18. El Registro de personas y entidades mediadoras de la Comunitat Valenciana.</p> | <p>Presidència: Se advierte errata en la palabra “continúa” en lugar de “continua”</p> <p>Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia (Cámara de Valencia): 1) Que se contemple algún sistema de coordinación entre la Administración central y la autonómica con el fin de evitar duplicidades. 2) Eliminar del artículo 18 en su primer párrafo la coma que va tras <i>El Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana</i>.</p> | <p>Se estima y se corrige la palabra continua</p> <hr/> <p>1) Se desestima dado que el apartado 6 del artículo prevé la existencia de los correspondientes mecanismos de coordinación entre los diferentes registros. 2) Se estima y se elimina la coma</p> |
| | <p>Centro de Conciliación Mediación y Arbitraje, S.L. Se sugiere la posibilidad de inscripción automática en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación y Centros de Formación en Mediación de la Comunidad Valenciana, aquellos que ya pasaron la validación del Ministerio de Justicia para su inscripción en el Registro de Mediadores, Entidades de Mediación y Centros de Formación en Mediación del Ministerio de Justicia que ya constan en su página Web.</p> | <p>Se desestima. No obstante se ha reformulado la Disposición Adicional Única.</p> |
| | <p>Asociación española de mediación: Proponen nuevo texto al apartado 2 b: <i>“Contar con la formación inicial y continúa que determina la Ley 5/2012 de Mediación civil y mercantil,</i></p> | <p>Se desestima por técnica normativa (evitar la congelación de rango de la propuesta ...35 horas de carga lectiva...)</p> |

| | |
|--|--|
| <p>y el Reglamento 980/2013, que lo desarrolla, con formación práctica presencial en mediaciones asistidas, de al menos 35 horas de carga lectiva, sin perjuicio de exigir una mayor formación para registros de excelencia en materias específicas, que reglamentariamente se determine.”</p> | |
| <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas VIc-Cs: 1) Proponen añadir al apartado 2a): “o estar colegiados en algún Colegio profesional cuyo ámbito territorial se circunscriba a todo o parte de la Comunitat Valenciana”.</p> <p>2) Y modificar el apartado 6 añadiendo los siguientes incisos: “<i>otras Comunidades Autónomas puedan establecer, y con los registros de mediadores de los Colegios Profesionales y de las demás entidades mediadoras</i>”.</p> | <p>1) Se desestima por entender que la propuesta resulta contraria a las disposiciones contenidas en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. No obstante se ha reformulado el contenido de la Disposición Adicional Única.</p> <p>2) Se desestima, dado que el inciso “<i>de otras Comunidades Autónomas</i>” se encuentra en el propio apartado 6 al señalar “<i>las Comunidades Autónomas</i>”, y porque la coordinación con los registros de mediadores de “<i>los Colegios Profesionales y de las demás entidades mediadoras</i>” se recoge en el art 15.2 (nuevo art. 14.2) del texto proyectado.</p> |
| <p>Cámara de Alicante (Servicio de Mediación): Proponen añadir al apartado 3 a): “<i>Que se encuentren reconocidas por ley para desempeñar actividades de mediación o entre sus fines y actividades estatutarias o reglamentarias figure la mediación</i>”.</p> | <p>Se estima y se modifica el apartado 3 a) añadiendo “legales”</p> |
| <p>Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI): Respecto del apartado 5: Entienden que debería aclararse qué formación sería necesaria para inscribirse en los listados específicos de mediación por especialidades.</p> | <p>Se estima parcialmente, y se incluye en el apartado 5 el siguiente inciso final “<i>Reglamentariamente se podrán establecer los requisitos específicos de formación necesarios para la inscripción de las personas mediadoras en las distintas secciones del Registro</i>”.</p> |
| <p>Curso de especialización en mediación transfronteriza, de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA: En el apartado 6 proponen añadir: “<i>Registro de mediadores interculturales de la Comunitat Valenciana</i>”.</p> | <p>Se desestima dado que el apartado 6 del art. 18 (nuevo art. 17.6) se regula la coordinación con los distintos registros existentes y/o que se puedan establecer.</p> |
| <p>Colegio Oficial de Ingenieros Industriales: Se considera que debería regularse ya en la ley, la inscripción automática en el Registro autonómico de aquellos mediadores e instituciones de mediación que estuvieran ya inscritas en el Registro nacional, proponiendo la inclusión del siguiente texto:</p> | <p>Se estima parcialmente dando una nueva redacción a la Disposición Adicional Única.</p> |

| | |
|---|--|
| <p><i>“Aquellos Mediadores y/o Instituciones de Mediación que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se encontraran inscritas en el “Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación” de ámbito nacional dependiente del Ministerio de Justicia y que en el área geográfica se indicase la Comunitat Valenciana y/o alguna de sus provincias, obtendrán automática el reconocimiento para inscribirse en el “Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana” se hará de forma automática por parte del propio Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana.</i></p> <p><i>Aquellos Mediadores y/o Instituciones de Mediación inscritos en “Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación” de ámbito nacional dependiente del Ministerio de Justicia y que en el área geográfica no se indicase la Comunitat Valenciana y/o alguna de sus provincias obtendrán el reconocimiento para inscribirse en el “Registro de Personas y Entidades mediadoras de la Comunitat Valenciana” debiendo solicitar expresamente su inscripción en el mismo”.</i></p> | |
| <p>Colegios Oficiales de Trabajo Social CV: En el apartado 5, Por qué no hacer una única sección y dar la opción de que cada mediador/a especifique sus especialidades y localización de su actividad profesional (municipios/provincias). Tampoco se habla de si se asignará un nombre registral y se emitirá certificado, carnet.</p> | <p>Se desestima al considerar que la especialización se materializará a través de las distintas secciones en las que se divide el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana y que será objeto de desarrollo reglamentario.</p> |
| <p>Colegio Oficial de ingenieros técnicos industriales y de grado de Valencia: Proponen la inclusión en el Registro de la Conselleria de los registros de mediadores de los Consejos Generales, Colegios Profesionales y/o instituciones de mediación existentes, como corporaciones de derecho público fehacientes y fedatarias, así como el procedimiento de su incorporación.</p> | <p>Se desestima, entendiendo que en el art.15.2 (nuevo art. 14.2) se prevé el sistema de relaciones entre el Registro de Personas y Entidades Mediadoras y los distintos registros propios de las entidades mediadoras. No obstante se procede a dar una nueva redacción a la disposición adicional única del texto proyectado en la que se reconozca las inscripciones realizadas en los registros ya existentes.</p> |
| <p>Confederación Empresarial Valenciana: Para permitir el ejercicio de la mediación a personas con amplia experiencia mediadora que existen en la actualidad, se debería contemplar la posibilidad de acreditarla ante la autoridad pública competente en una Disposición Adicional, con el límite temporal de un año desde la entrada en vigor de la ley.</p> | <p>Se desestima, por considerar que las personas mediadoras que hayan ejercido la mediación con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, han de reunir los requisitos de formación contenidos en el art. 24.1 (nuevo art. 23.1) No obstante se procede a dar una nueva redacción a la disposición adicional única del texto proyectado en la que se reconozca las inscripciones realizadas en los registros ya</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | existentes. |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar:</p> <p>1) Modificar el título del artículo de este modo: “Registro de Personas y Entidades Mediadoras y de Entidades Formadoras y Planes de Estudios de Mediación de la Comunitat Valenciana”.</p> <p>2) Modificar el apartado 2: a) Estar en posesión de título universitario oficial o de formación profesional superior. b) Contar con la formación específica inicial de máster y continúa que reglamentariamente se determine. c) Suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación profesional. El seguro puede ser suscrito por la entidad de mediación o colegio profesional.</p> <p>3) AÑADIR un nuevo apartado en el siguiente sentido: “Podrán ser objeto de inscripción en este Registro las entidades formadoras que desarrollen total o parcialmente su actividad formadora a estudios de mediación en el ámbito de la Comunitat Valenciana y cumplan alguno de los siguientes requisitos: a) Ser una Universidad que ofrezca estudios de postgrados, preferentemente, máster, en alguna o varias de las especialidades en mediación. b) Ser una entidad que cumpla los requisitos que señale la Consellería competente.</p> | <p>1) Se desestima dado que el Registro no incluye en su objeto a las entidades formadoras ni en consecuencia los planes de estudios de mediación</p> <p>2) Se desestima dado que los requisitos de titulación y formación inicial son equiparables a los previstos en la Ley 5/2012, que la formación continua se establece como una garantía de calidad y que la suscripción del seguro por la entidad mediadora viene recogida en el art. 18.3 b) (nuevo art. 17. 3 b)</p> <p>3) Se desestima dado que el Registro no incluye en su objeto a las entidades formadoras</p> |
| | <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados:</p> <p>1) Apartado 1 habría que añadir al final “<i>La inscripción en el Registro es de carácter voluntario.</i>”</p> <p>2) Apartado 2 habría que añadir “<i>...que voluntariamente lo soliciten y...</i>”.</p> <p>3) Apartado 3.a) habría que suprimir la exigencia de previsión estatutaria de la mediación, en cuanto a los Colegios Profesionales, por la razón invocada en el cometario al artículo 4 c).</p> <p>4) Además, habría que añadir en este artículo un apartado sobre la baja en el registro y sus causas, del tenor del artículo 17 del Real</p> | <p>1) Se estima y se incorpora en el apartado 1 el sentido propuesto</p> <p>2) Se estima y se añade el inciso propuesto</p> <p>3) Se desestima. No obstante se ha modificado la redacción del art. 4 c) y del art. 18.3 a), nuevo art. 17.3 a)</p> <p>4) Se desestima, al contemplarse la medida apuntada en el artículo 43 (nuevo art. 42) del texto proyectado que regula</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | Decreto 980/2013, cuyo apartado 1.b) contempla como causa la inhabilitación o suspensión para el ejercicio de su profesión por parte de los Colegios Profesionales. | los tipos de sanciones. |
| | Colegio de Procuradores de Valencia: Sería importante marcar los criterios legales de designación de la persona mediadora directamente por parte de la Conselleria, fruto del deber de transparencia y garantía de las designaciones del mediador y comediadores en base a la transversalidad y a la inclusión de todos los profesionales en un turno regular e igualitario de asignaciones. | Se desestima. No obstante se ha modificado el artículo 30.2, nuevo art. 28.2 (designación persona mediadora por la conselleria). Y en cuanto a los criterios legales, el apartado 5 del artículo 18, (nuevo art. 17.5) recoge las exigencias de especialización, objetividad, equidad y publicidad. |
| | Fundación ATYME: Parece poco acertado que en el registro se establezca un sistema de distribución objetiva y equitativa de turnos y medios para las personas mediadoras de oficio. Siendo más adecuado facilitar información para que los mediadores puedan decidir qué mediador o qué entidad mediadora eligen de entre las que hayan manifestado su interés por prestar el servicio de mediación de oficio. | Se desestima, por considerarse que la gestión y concesión del beneficio de mediación gratuita corresponde a la Generalitat. |
| Artículo 19. El Consejo asesor de mediación de la Comunitat Valenciana | Unión de consumidores de la Comunitat Valenciana: Esencial que en el Consejo participen activamente las asociaciones de personas consumidoras y usuarias con mayor representatividad en la CV. | Se desestima al considerar que las asociaciones de personas consumidoras y usuarias eventualmente están comprendidas en la categoría de entidad mediadora conforme al art. 4 c) del texto proyectado. |
| | Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia (Cámara de Valencia): Total voluntad y disposición de integrar el citado Consejo | Se estima al considerar que las corporaciones de derecho público están comprendidas en la categoría de entidad mediadora conforme al art. 4 c) del texto proyectado. |
| | Cámara de Alicante (Servicio de Mediación): Apartado 2 propone añadir: " <i>las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación,</i> " | Se desestima al considerar que las corporaciones de derecho público están comprendidas en la categoría de entidad mediadora conforme al art. 4 c) del texto proyectado. |
| | Federación Valenciana de Municipios y Provincias: 1) Apartado 2 incluir que la representación de las entidades locales será a través de la FVMP, como asociación representativa de las mismas. | 1) Se desestima al entender que el aspecto planteado sobre la composición y representación es propio de desarrollo reglamentario |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>2) Apartado 3 e) señala que le corresponde al Consejo Asesor de Mediación, ejercer las funciones de “<i>Observatorio de la Mediación de la Comunitat Valenciana</i>”. Al respecto, podría ser conveniente hacer una remisión expresa al marco normativo que regula dicho “<i>Observatorio</i>”.</p> | <p>2) Se estima y se aclara que no se trata de un nuevo órgano, sino una más de las funciones del Consejo Asesor de Mediación de la Comunitat Valenciana. Por ello se redacta en minúscula.</p> |
| | <p>Colegio Oficial de ingenieros técnicos industriales y de grado de Valencia: Integrar representantes de las instituciones y centros de mediación en el Consejo Asesor.</p> | <p>Se desestima al considerar que los colegios profesionales están comprendidos en la categoría de entidad mediadora conforme al art. 4 c) del texto proyectado</p> |
| <p>Artículo 20. De las personas legitimadas para iniciar la mediación.</p> | <p>Asociación española de mediación: 1) Apartado 1, proponen añadir “<i>Podrán ser parte en un procedimiento de mediación</i>” 2) Apartado 2, proponen introducir el inciso “<i>siendo, en su caso, asistidos por su representante, tutor o curador</i>”</p> | <p>1) Se estima y se añade en el apartado 1 la redacción propuesta. 2) Se estima y se redacta el apartado en los términos propuestos por el Colegio Notarial de Valencia.</p> |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: Apartado 1 eliminar “<i>definido en el artículo 4d) de esta ley</i>”.</p> | <p>Se desestima por considerar que la mención es necesaria para clarificar el ámbito de aplicación de esta ley.</p> |
| | <p>UA. Grupo de Investigación jurídica en Mediación: 1) Eliminar del Título II “<i>en conflicto</i>” 2) Apartado 2, se propone la siguiente redacción: “Las personas menores de edad y las personas con capacidad modificada judicialmente podrán intervenir por sí mismas en los procedimientos de mediación de acuerdo con la normativa reguladora de la capacidad de obrar”.</p> | <p>1) Se desestima y se mantiene la redacción proyectada 2) Se estima parcialmente y se redacta el apartado en los términos propuestos por el Colegio Notarial de Valencia.</p> |
| | <p>Conselleria de Igualtat i Polítiques Inclusives: Apartado 2 proponen añadir al término personas menores el inciso “<i>de edad</i>”</p> | <p>Se estima y se añade el inciso propuesto</p> |
| <p>Artículo 21. Derechos de las partes en la mediación.</p> | <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas Vlc-Cs: Proponen: 1) Apartado c) proponen sustituir el inciso final por el siguiente: “o</p> | <p>1) Se estima y se añade la redacción propuesta en el</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | <p><i>solicitar que se le nombre en cualquiera de los supuestos del artículo 30.2 de esta ley”.</i></p> <p>2) Añadir un nuevo apartado h): “Y a los demás derechos que les correspondan conforme a lo establecido en esta Ley”.</p> | <p>apartado c).</p> <p>2) Se estima y se añade la redacción propuesta en el nuevo apartado h).</p> |
| | <p>Ilustre Colegio de Abogados de Valencia: Modificar apartados c y d: 1) Apartado c) Proponen incluir el inciso “o a una entidad de mediación, o a que se le designe por la conselleria competente en los supuestos previstos en el artículo 30.c)” 2) Apartado d) Propone la siguiente redacción, “Contar con asesoramiento externo jurídico y de cualquier otro tipo, que se considere necesario, durante todo el tiempo que dure la mediación”.</p> | <p>1) Se estima y se incluye el inciso propuesto.</p> <p>2) Se desestima por considerar que la propuesta formulada se contiene en la redacción proyectada.</p> |
| | <p>Colegios Oficiales de Trabajo Social CV: Apartado c) Plantean la duda de si es posible escoger libremente cuando la persona se dirige a una entidad mediadora, o si será ésta quien designe persona mediadora según su orden de lista</p> | <p>Se desestima por considerar que la redacción proyectada no plantea la duda formulada. No obstante se ha modificado la redacción del artículo 30 (nuevo art. 28) que regula la designación de las personas mediadoras.</p> |
| | <p>FAVIDE: Apartado d) Plantean la duda del alcance de su contenido y si pudiera entrar en conflicto con el artículo 10 (carácter personalísimo).</p> | <p>Se desestima por no existir tal conflicto. No obstante se ha modificado el art. 10.1.</p> |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: 1) Añadir en el apartado a): “Removiendo los obstáculos arquitectónicos, de comunicación que dificulten, limiten o impidan el acceso a la mediación de las personas con Diversidad Funcional, con capacidad modificada judicialmente, garantizando su acceso a la mediación en un plano de igualdad, en especial se deberá garantizar la accesibilidad de los entornos, la utilización de la lengua de signos y los medios de apoyo a la comunicación oral, el braille, la comunicación táctil o cualquier otro medio o sistema que permita a las personas con discapacidad participar plenamente del proceso”.</p> <p>2) Añadir en el apartado c): “y de Entidades Formadoras y Planes de Estudios de la Comunitat Valenciana, salvo que siendo beneficiarias del derecho a la mediación gratuita opten finalmente por someterse a una mediación retribuida”.</p> | <p>1) Se desestima por considerar que los obstáculos planteados encuentran respuesta en otros preceptos y disposiciones.</p> <p>2) Se desestima porque el citado Registro no incluye en su objeto entidades formadores y en consecuencia planes de estudio. Por otra parte, obviamente la renuncia al derecho de mediación gratuita conlleva la posibilidad de elegir</p> |

| | | |
|-----------------------------|---|---|
| | <p>3) Añadir un nuevo apartado h): “Y a los demás que les correspondan conforme a lo establecido en esta ley”.</p> | <p>libremente persona mediadora en los términos del artículo 30 (nuevo artículo 28) del texto proyectado.</p> <p>3) Se estima y se añade un nuevo apartado h) en el sentido propuesto.</p> |
| | <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados: Apartado b) añadir después de "...coste máximo aproximado...", la expresión "...cuya aceptación, en su caso, deberá constar en el Acta de la sesión inicial informativa.",</p> | <p>Se desestima dado que en el artículo 33.4 d) (nuevo art. 32.d) del texto proyectado, se recoge el sentido de la propuesta formulada.</p> |
| | <p>Fundación ATYME:</p> <p>1) Apartado c): No entendemos por qué se priva a las personas beneficiarias del derecho a la mediación gratuita del derecho a escoger libremente entre una persona u entidad mediadora de entre las inscritas en el Registro.</p> <p>2) Apartado d): Entendemos que el asesoramiento de cualquier tipo no vendrá referido a asesoramiento de otro mediador sobre el modelo organizado por el mediador, que le asiste o presta el servicio, para desarrollar su trabajo.</p> <p>3) Apartado e): Consideran que es suficiente con ejercer el derecho de desistir de la mediación en cualquier momento y sin necesidad de justificación (apartado g).</p> <p>4) Este artículo casa difícilmente con los artículos 29.4 y con el artículo 28.</p> | <p>1) Se desestima por considerarse que la gestión y concesión del beneficio de mediación gratuita corresponde a la Generalitat.</p> <p>2) Se desestima por considerar que las cautelas planteadas encuentran acomodo en otros preceptos del texto proyectado (art. 13 l, nuevo art. 12 l); art. 26 a), nuevo art. 24 a); 27 e), nuevo art. 25 e)</p> <p>3) Se desestima al entender que el derecho contemplado en el apartado e) es complementario del contenido en el apartado g)</p> <p>4) Se desestima considerando adecuada la redacción proyectada.</p> |
| | <p>Presidència: Al hilo de lo previsto en los apartados e) y g) sugieren incluir algún mecanismo para “desincentivar” los desistimientos no justificados, como por ejemplo, que la persona que desista de un nuevo procedimiento de mediación sin causa justificada no pueda solicitar el inicio de uno nuevo por el mismo conflicto o litigio en un plazo determinado.</p> | <p>Se desestima dada la posible interferencia en la competencia estatal en materia de derecho procesal en el caso de la mediación intrajudicial.</p> |
| <p>Artículo 22. Deberes</p> | <p>FAVIDE:</p> | |

| | | |
|--|--|---|
| de las partes en la mediación. | Apartado b) cambiar “ninguna” por “alguna” | Se estima parcialmente y se modifica el apartado en el sentido propuesto. |
| Artículo 23. De las personas mediadoras. | Asociación española de mediación: Proponen añadir el siguiente inciso final: “ <i>sin perjuicio de lo previsto en la Ley 5/12 de Mediación en asuntos civiles y mercantiles</i> ”. | Se desestima. No obstante se ha modificado la redacción del artículo 18 (nuevo art. 17), con el fin de aclarar la naturaleza voluntaria de la inscripción en el Registro de personas y entidades mediadoras de la Comunitat Valenciana. |
| | Colegio Territorial Administradores de Fincas Vlc-Cs: Proponen añadir lo siguiente: “ <i>o en el correspondiente Registro colegial de profesionales mediadores establecido en el Colegio Profesional implantado en todo o parte del territorio de la Comunitat Valenciana al que pertenezca el mediador, cumpliendo en todos los casos los requisitos del artículo 18.2 de esta Ley. Los antedichos Colegios profesionales que dispongan de registros colegiales de sus profesionales mediadores, mantendrán esos registros actualizados, y comunicarán al Registro de Personas y Entidades Mediadoras las variaciones producidas que se establezcan reglamentariamente</i> ”. | Se desestima dado que la inscripción en el Registro de personas y entidades mediadoras de la Comunitat Valenciana, es voluntaria tal y como dice expresamente el artículo 18.1 (nuevo art. 17.1), tras la estimación de la alegación formulada por el ICALI. No obstante y en aras a una mayor claridad se modifica también la redacción del artículo 23 (nuevo art. 22) del texto proyectado. |
| | Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI): Dado que la inscripción en el registro de mediadores se configura como obligatoria para poder ejercer la actividad de mediación en la CV, no parece adecuado que por estar en este registro se tenga que estar obligatoriamente incluido en el sistema de designaciones por oficio. No queda tampoco claro si existirán causas de renuncia o excusa, posibles incompatibilidades. | Se desestima dado que la inscripción en el Registro de personas y entidades mediadoras de la Comunitat Valenciana, es voluntaria tal y como dice expresamente el artículo 18.1 (nuevo art. 17.1), tras la estimación de la alegación formulada por el propio ICALI. No obstante y en aras a una mayor claridad se modifica también la redacción del artículo 23 (nuevo art. 22) del texto proyectado. Y por lo que respecta a las posibles incompatibilidades, cabe remitirse a lo dispuesto en el artículo 31.1 y 2 (nuevo art. 29.1 y 2) del texto proyectado. |
| | Colegio Notarial de Valencia: Debe buscarse una adecuada y equilibrada coordinación entre la necesidad de inscripción y la coordinación entre los posibles registros existentes. Podría hacerse mediante vía reglamentaria. | Se desestima dado que la coordinación con los registros del Estado y de las demás CCAA viene recogida en el artículo 18.6 (nuevo art. 17.6) del texto proyectado, sin |

| | | |
|--|---|---|
| | | perjuicio, tal y como se prevé en el 18.4 (nuevo art. 17.4), de su posterior desarrollo reglamentario. |
| | <p>Curso de especialización en mediación transfronteriza, de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA: Se solicita aclaración sobre el carácter obligatorio o potestativo de la inscripción en el Registro para actuar como persona mediadora en el ámbito de la CV.</p> | Se estima al haberse modificado el apartado 1 del artículo 18 (nuevo art. 17.1), aclarando la duda planteada. |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: Se propone añadir el inciso “y de Entidades Formadoras y Planes de Estudios del Centro de Mediación de la Comunitat Valenciana”.</p> | Se desestima dado que el Registro no incluye en su objeto a las entidades formadoras ni en consecuencia los planes de estudios de mediación |
| | <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados: Proponen añadir después de la frase “... en la presente ley...”, la expresión “...y en su ámbito de aplicación...”</p> | Se estima parcialmente el sentido propuesto y se incluye la citada expresión. |
| | <p>Conselleria de Iguat i Polítiques Inclusives. S.A d’Inclusió i de l’Agència Valenciana de la Iguat. Propone añadir un último inciso “Las personas mediadoras podrán ser las personas naturales en el ejercicio pleno de sus derechos civiles. En caso de personas jurídicas se deberá designar una persona natural”</p> | Se estima parcialmente y se añade en el apartado 2 del artículo 18 (nuevo art. 17.2) la propuesta formulada relativa a las personas mediadoras “que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles”. Y respecto de las personas jurídicas la propuesta formulada ya se encuentra recogida en el artículo 30.1b), nuevo art. 28.1b) tras la nueva redacción dada. |
| Artículo 24. De la formación de las personas mediadoras. | <p>Asociación española de mediación: Apartado 1 proponen añadir la siguiente redacción “Dentro de la formación específica de mediación, los alumnos deberán realizar, al menos, 35 horas de formación práctica presencial con la asistencia a mediaciones, su proceso de gestión, procedimientos, técnicas, etc. Se entenderán como centros de formación habilitados en la Comunitat Valenciana todos los que se encuentran inscritos en el Registro de Centros de Formación del Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia, debiendo comunicar al Registro creado por esta ley dicha inscripción, al objeto de que se les asigne a los cursos que imparta dicho centro un código identificador que deberá aparecer en la documentación anunciadora de los cursos y en los diplomas entregados a los alumnos. Los centros de formación deberán remitir mensualmente los listados de alumnos que han superado los cursos</p> | Se desestima por técnica normativa (evitar la congelación de rango de la propuesta ...35 horas de carga lectiva...) y porque el Registro de personas y entidades mediadoras de la Comunitat Valenciana no incluye en su objeto a las entidades formadoras. |

| | | |
|--|---|---|
| | <p><i>de mediación en las diferentes materias. Estos cursos asegurarán el aprendizaje del marco jurídico de la mediación, de las consecuencias jurídicas de los acuerdos alcanzados, de las distintas técnicas de comunicación, negociación y gestión de conflictos así como de los principios de la ética de la negociación.”</i></p> | |
| | <p>Presidència: Se advierte errata en la palabra “continúa” en lugar de “continua”</p> | <p>Se estima y se corrige la palabra continua</p> |
| | <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas Vlc-Cs: Apartado 1 Observan una errata en la última línea donde dice “<i>de la negociación</i>”, debe decir “<i>de la mediación</i>”.</p> | <p>Se estima y se sustituye en el apartado 1, la palabra “<i>negociación</i>” por “<i>mediación</i>”</p> |
| | <p>Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI): Apartado 1 Entienden que la referencia a la “<i>ética de la negociación</i>” es una errata y que la ética debe entenderse a la “<i>ética de la mediación</i>”.</p> | <p>Se estima y se sustituye en el apartado 1, la palabra “<i>negociación</i>” por “<i>mediación</i>”</p> |
| | <p>Colegio Notarial de Valencia: Apartado 1 Sólo se prevén los cursos impartidos por centros o entidades de formación, cuando deberían incluirse los impartidos por las propias entidades de mediación.</p> | <p>Se estima y se añade en el apartado 1 la palabra “<i>mediación</i>”</p> |
| | <p>Curso de especialización en mediación transfronteriza, de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA: 1) Apartado 1: Sustituir “<i>ética de la negociación</i>” por “<i>ética de la mediación</i>”.</p> <p>2) Apartado 2: Añadir al final: “<i>Con fines formativos, de investigación o para adquirir experiencia práctica, se facilitará que las personas con formación en mediación puedan asistir a mediaciones reales como observadores presenciales, junto a la persona, mediadora, siempre que exista el consentimiento expreso a la obligación de confidencialidad</i>”.</p> | <p>1) Se estima y se sustituye en el apartado 1, la palabra “<i>negociación</i>” por “<i>mediación</i>”</p> <p>.2) Se desestima por entender que el sentido de la propuesta ya se encuentra recogido en el texto proyectado y que en el apartado 3 de este mismo artículo se prevé su desarrollo reglamentario.</p> |
| | <p>FEPAMED-CV: Apartado 1, Sustituir “<i>ética de la negociación</i>” por “<i>ética de la mediación</i>”.</p> | <p>Se estima y se sustituye en el apartado 1, la palabra “<i>negociación</i>” por “<i>mediación</i>”</p> |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar:</p> | |

| | | |
|--|---|---|
| | <p>1) Apartado 1 se propone la siguiente redacción: <i>“La formación inicial de las personas mediadoras consistirá en la superación de cursos de formación específica en mediación impartidos por Universidades y otros centros o entidades de formación, públicos o privados, debidamente habilitados o autorizados para tal fin. Estos cursos asegurarán el aprendizaje del marco jurídico de la mediación, marco de las consecuencias jurídicas de los acuerdos alcanzados, de las distintas técnicas de comunicación, negociación y gestión de conflictos, así como de los principios de la ética de la negociación de: psicología de las relaciones interpersonales. Psicología de los contextos y de las organizaciones. Conflictología. Tipología de conflictos. Teorías. Escuelas y modelos de mediación. Actitudes, técnicas, estrategias y tácticas en/de mediación. Ambitos de mediación (familiar, civil, mercantil, escolar, empresarial, comunitario, sanitario). Consideraciones jurídicas. Consideraciones éticas. En los planes de estudios se establecerá un equilibrio entre conocimientos conceptuales, procedimentales y de disposición. Las metodologías serán tanto expositivas como participativas y tendrán una triple orientación educadora, profesionalizante e investigadora.”</i></p> <p>2) Apartado, Eliminar</p> <p>3) Añadir nuevos apartados: “2. Los centros o entidades habilitados o autorizados para formar personas mediadoras cumplirán los siguientes requisitos. 3. Los requisitos para la aprobación y homologación de los planes de estudios para la formación inicial de las personas mediadoras tendrán como referencia los establecidos para la formación de postgrado por parte de la Consellería de Educación. 4. Se recomienda la formación continua de las personas mediadoras. Para ello la Conselleria homologará cursos para quienes estén de posesión de la formación inicial”.</p> | <p>1) y 2) Se desestima dado que las Universidades no son centros de formación y que el desglose de las materias no es propio de una norma con rango de ley sino de carácter reglamentario, encontrándose esta previsión en el apartado 3 del artículo proyectado. .</p> <p>3) Se desestima por los motivos siguientes:</p> <p>a) No es objeto de esta norma la regulación y autorización de los centros o entidades para formar personas mediadoras.</p> <p>b) La homologación de los estudios, los cursos y la formación específica en materia de mediación lo es al efecto de la inscripción de las personas mediadoras en el registro previsto en esta ley. (art. 13 n, nuevo art. 12 n)</p> <p>c) Se considera fundamental la formación continua de las personas mediadoras.</p> |
| | <p>Colegio de Procuradores de Valencia: Recomiendan ofertar unos cursos o bien subvencionados por la propia Conselleria o bien a cambio de una prestación de servicios por el propio mediador alumno del curso para impartir charlas o participar en debates que contribuyan a divulgar y fomentar la cultura de la paz, el diálogo, etc.</p> | <p>Se desestima al entender que la propuesta formulada no es propia de una norma con rango de ley.</p> |

| | | |
|--|---|--|
| Artículo 25. De los grupos de personas mediadoras. | Colegio Territorial Administradores de Fincas Vlc-Cs: Proponen añadir el siguiente apartado: “ <i>b) También podrán realizar todas o algunas de sus mediaciones en el ámbito de las actividades de mediación de las Entidades mediadoras definidas en art. 4.d) de la presente ley, a través de los centros o Servicios de mediación de aquellas, actuando individualmente o en los grupos de personas mediadoras del apartado anterior</i> ”. | Se desestima. No obstante se elimina el artículo estimando la alegación formulada por UA. Grupo de Investigación Jurídica en Mediación, por entender que las mediaciones colectivas ya se encuentran contempladas en el artículo 32 relativo a la co-mediación. |
| | UA. Grupo de Investigación Jurídica en Mediación: Se sugiere la supresión de este precepto. | Se estima y se elimina el artículo por entender que las mediaciones colectivas ya se encuentran contempladas en el artículo 32 (nuevo art. 30) relativo a la co-mediación. |
| Artículo 26. Derechos de las personas mediadoras. | UJI. Cátedra Mediación Policial de Vila-real Apartado d) la alusión a la mediación realizada por empleados públicos, debería incluirse en el capítulo II, Título IV, por lo que respecta a la gratuidad. | Se desestima al considerar que la gratuidad viene referida a la persona mediada y a su condición de beneficiaria de este derecho (art 39, nuevo art. 38) y no a la persona mediadora. |
| | Colegio Territorial Administradores de Fincas Vlc-Cs: Apartado c) proponen añadir “ <i>y, además, lo comuniquen a la conselleria competente en materia de mediación en los supuestos contemplados en el art. 30.2, respetando en estos casos el deber de confidencialidad en los términos establecidos en el artículo 8 de esta ley</i> ”. | Se desestima dado que el principio de confidencialidad es un principio esencial de la mediación que rige todo el procedimiento con la salvedad apuntada para los supuestos contemplados en el artículo 30.2 (nuevo art. 28.2) del texto proyectado |
| | Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI): 1) Apartado c: Contradice el hecho de que las partes pueden abandonar la mediación sin justificar. Observan un doble problema: por un lado, no establece quien es el responsable de considerar suficiente o no esa motivación, y, por otro lado, en ese caso, como evita el mediador vulnerar la confidencialidad. 2) Apartado d) No se establece en que ámbito se piensa institucionalizar la profesión y proceder a designar a funcionarios públicos para el desempeño de estos servicios. | 1) Se desestima por entender que el responsable de considerar suficiente o no la motivación de la renuncia es la Conselleria competente en materia de mediación, en los supuestos del artículo 30.2 (nuevo art. 28.2). Y por lo que respecta al principio de confidencialidad, la excepción se circunscribe a lo supuestos del artículo 30.2, (nuevo art. 28.2) tal y como se recoge en la nueva redacción dada al artículo 8.3 f) 2) Se desestima por entender que la ley deja abierta la posibilidad de que las administraciones públicas ofrezcan servicios públicos de mediación. |
| | Colegio Oficial de ingenieros técnicos industriales y de grado de Valencia: | |

| | | |
|-------------------------------------|--|--|
| | Apartado e) Que se establezca retribución en la mediación intrajudicial. | Se desestima considerando que la propuesta formulada se contiene en el propio apartado e) |
| | FAVIDE: Apartado b) Proponen añadir el inciso “ <i>en los que la mediación esté prohibida por Ley</i> ” | Se estima y se añade en el apartado b) la frase propuesta |
| | Colegio de Abogados de Sueca: 1) Apartado b), impone un deber “ <i>de prestar especial atención a aquellos casos en los que se aprecie violencia de género o violencia hacia menores</i> ”, lo que a nuestro entender supone una inadecuada ubicación de dicho deber, que debiera situarse en el art. 27 de la ley, en el que se regulan las obligaciones de las personas mediadoras. 2) Apartado c) exige a la persona mediadora la motivación y justificación de su renuncia a la mediación, y no se prevé que la persona mediadora pueda poner fin al proceso de mediación en cualquier momento y sin necesidad de manifestar las razones de dicha decisión, lo que supone privar a las personas mediadoras de la voluntariedad. | 1) Se estima parcialmente y se incluye en el apartado b) una remisión al artículo 5.3 2) Se estima parcialmente y se modifica el apartado c) en el sentido de considerar la justificación de la renuncia como un modo y no como una condición para su efectividad, además de ser una garantía para las partes en conflicto. |
| | UJI. Máster intervención y mediación familiar: Apartado c) proponen la siguiente redacción: “ <i>Renunciar a la mediación siempre que justifiquen de manera motivada las razones de su decisión ante las partes en conflicto y. En dicho caso deberá entregar un acta a las partes en la que conste su renuncia y comunicarlo a la Consellería competente en materia de mediación en los supuestos contemplados en el artículo 30.2.</i> ” | Se estima y se reformula el apartado c) en el sentido propuesto |
| | Consejo Valenciano de Colegios de Abogados: Apartado c) Este apartado exige a la persona mediadora la motivación y justificación de su renuncia a la mediación, impidiendo que la persona mediadora pueda poner fin al proceso de mediación en cualquier momento y sin necesidad de manifestar las razones de dicha decisión, lo que a nuestro juicio supone una limitación injustificada y, por tanto, debe eliminarse esta exigencia. | Se desestima. No obstante se modifica el apartado c) en el sentido de considerar la justificación de la renuncia como un modo y no como una condición para su efectividad, además de ser una garantía para las partes en conflicto. |
| Artículo 27. Obligaciones de las | Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia (Cámara de Valencia): Proponen añadir un nuevo apartado con el siguiente contenido: | Se estima y se añade un nuevo apartado j) con la |

| | | |
|----------------------|--|--|
| personas mediadoras. | <i>“Procurar informar a las partes en conflicto, tras la finalización de una mediación sin acuerdo, de la posibilidad de acudir al arbitraje o a la vía judicial, especificando el alcance, naturaleza y características en ambos casos”.</i> | redacción propuesta. Como consecuencia de la estimación se renumeran los apartados. |
| | Asociación española de mediación: Apartado l) Se propone una nueva redacción: <i>“Conservar y custodiar los expedientes de mediación durante el plazo de cuatro meses desde la finalización del procedimiento de mediación, de acuerdo con la regulación contenida en el art. 20 de la Ley 5/12, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, cuyo criterio esta ley hace suyo”.</i> | Se desestima ya que el plazo apuntado en la alegación ya se recoge en el artículo 36.2 (nuevo art. 35.2) del texto proyectado |
| | Colegio Notarial de Valencia: Apartado l) se podría añadir, que dicha obligación pueda cumplirse por la entidad mediadora en cuyo registro esté incluida la persona mediadora. | Se estima y se incorpora en la redacción del apartado l) (nuevo m) el sentido propuesto en la alegación formulada. |
| | Curso de especialización en mediación transfronteriza, de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA: 1) Apartado f): Añadir: <i>“e imparcialidad”</i> 2) Apartado i) Añadir: <i>“acta de la sesión constitutiva”.</i> | 1) Se estima y se añade en el apartado f) el término propuesto. 2) Se estima y se añade en el apartado i) el sentido propuesto (acta sesión inicial informativa) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33.4 (nuevo art. 32.4) del texto proyectado. |
| | FAVIDE: Añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción: <i>“Respetar los protocolos de actuación, colaborando con aquellos organismos que se encuentren evaluando la calidad del servicio, previa autorización de la Administración”</i> | Se desestima , en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 l) (nuevo 12 l) del texto proyectado que prevé la adhesión voluntaria por parte de las personas mediadoras a los protocolos de buenas prácticas en materia de mediación |
| | Colegio de Abogados de Sueca: Apartado h), entienden que eso no es una función que corresponda desempeñar a las personas mediadoras, al corresponder a otras instituciones, y puede suponer una quiebra del deber de imparcialidad y neutralidad. | Se estima parcialmente , eliminando del apartado h) la referencia a personas con diversidad funcional y dependientes, considerando la alegación formulada por Presidencia. |
| | UJI. Máster intervención y mediación familiar: 1) Apartado g) proponen la siguiente redacción: <i>“Dar por finalizada la mediación si aprecian signos evidentes de violencia, física o psíquica,</i> | 1) Se estima parcialmente y se redacta el apartado g) en el sentido propuesto |

| | |
|---|--|
| <p><i>entre las partes en conflicto, en cuyo caso le informarán del derecho a acudir a la autoridad competente”.</i></p> <p>2) Eliminar apartado h).</p> <p>3) Apartado k) proponen añadir el siguiente inciso final: “... salvo que pertenezcan a una entidad mediadora que haya suscrito un seguro de carácter colectivo que cubra la responsabilidad civil profesional de sus miembros”.</p> <p>4) Apartado l): proponen añadir: “... y siempre que tal responsabilidad no recaiga en la Entidad mediadora de la que sea miembro”.</p> | <p>2) Se desestima, no obstante se ha eliminando del apartado h) la referencia a personas con diversidad funcional y dependientes, considerando la alegación formulada por Presidència.</p> <p>3) Se desestima, considerando que la suscripción de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación, se prevé tanto para las personas mediadoras como para las entidades mediadoras (Real Decreto 980/2013)</p> <p>4) Se desestima, no obstante se ha reformulado apartado l) (nuevo m) el sentido propuesto por le Colegio Notarial de Valencia.</p> |
| <p>UA. Grupo de Investigación jurídica en Mediación:</p> <p>1) Apartado f), proponen la siguiente redacción: “Mantener la neutralidad durante todo el procedimiento, ayudando a las partes a conseguir acuerdos sin imponer ni tomar parte por ninguna solución ni medida concreta”.</p> <p>2) Apartado h) Toma en consideración de la mediación desarrollada con personas con diversidad funcional física, psíquica o intelectual.</p> | <p>1) Se estima parcialmente y se reformula el apartado f) eliminando la frase “ni tomar parte por”.</p> <p>2) Se estima parcialmente reformulando el apartado h) considerando la alegación formulada por Presidència.</p> |
| <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados:</p> <p>1) Apartado f), proponen sustituir la palabra “...imponer...” por la palabra “...proponer...”.</p> <p>2) Apartado h), consideran que debería suprimirse la frase “procurar que en los acuerdos alcanzados se respete siempre el interés superior de los menores y de las personas con diversidad funcional, personas con capacidad modificada judicialmente y dependientes”.</p> | <p>1) Se estima parcialmente y se reformula el apartado f) añadiendo el término “proponer”.</p> <p>2) Se desestima, no obstante se ha eliminando del apartado h) la referencia a personas con diversidad funcional y dependientes, considerando la alegación formulada por Presidència.</p> |
| <p>Fundación ATYME:</p> <p>Apartado g): entienden que obliga al mediador además de, a finalizar la mediación, a ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes. Esta obligación debería ser objeto de una reflexión más precisa y exhaustiva.</p> | <p>Se desestima, no obstante se redacta el apartado g) en el sentido propuesto por la UJI Máster intervención y mediación familiar.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>Presidència: Apartado h): Ponen de manifiesto que parece claro que los menores y las personas incapacitadas judicialmente se encuentran en una posición que requiere, en general, una tutela específica, pero no se advierte lo mismo en los otros dos casos. Sólo tendría sentido hablar de interés “superior” de las personas con diversidad funcional si se trata de conflictos o litigios cuya resolución afecta directamente a la movilidad u otra circunstancia específicamente relacionada con la diversidad funcional de que se trate. Igualmente la situación de dependencia podría dar lugar a considerar la presencia de un interés superior según el grado de dependencia y el tipo de litigio de que se trate.</p> | <p>Se estima y se reformula el apartado h) en el sentido propuesto.</p> |
| <p>Artículo 28. Inicio del procedimiento</p> | <p>Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia (Cámara de Valencia): Sugieren la eliminación del número 1, ya que el artículo sólo tiene 1 párrafo.</p> | <p>Se estima y se elimina el número 1.</p> |
| | <p>Cámara de Alicante (Servicio de Mediación): Consideran relevante la necesidad de que por parte de la Generalitat se instaure y desarrolle la intrajudicialidad en asuntos civiles y mercantiles en colaboración directa con las Cámaras de Comercio.</p> | <p>Se estima parcialmente dado que se ha reformulado el artículo 4 c) que incluye como entidades mediadoras a las corporaciones de derecho público y el artículo 30.2 c) (nuevo art. 28.2 b) que contempla la designación de persona mediadora por la Conselleria, en los supuestos de derivación de un procedimiento judicial o arbitral, cuando las partes no haya designado de común acuerdo persona o entidad mediadora,</p> |
| | <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas Vlc-Cs: Proponen redacción alternativa: <i>“Podrá iniciarse el procedimiento de mediación:</i> a) <i>A petición de todas las partes afectadas por el conflicto o litigio, o de una o más de ellos con el consentimiento de todas las restantes.</i> b) <i>Por derivación del Juzgado o Tribunal, o del árbitro o Tribunal arbitral, ante los que esté suscitándose el litigio, sin perjuicio de que después de la sesión informativa o de celebrarse una o más sesiones de mediación finalice el procedimiento de mediación porque alguna de las partes desista de continuarlo conforme al art. 5, números 1 y 2 de esta Ley. Esta derivación se remitirá a la consellería competente en materia de mediación o a la Entidad de mediación que designen de común acuerdo las partes.</i> c) <i>Por disposición legal.”</i></p> | <p>Se desestima por entender que la redacción proyectada contiene el sentido de la alegación formulada.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Colegio Notarial de Valencia: Debería incluir la posibilidad de inicio por una de las partes en virtud de un pacto contractual previo de sumisión a la mediación.</p> | <p>Se estima y se modifica el artículo en el sentido propuesto por el ICAV.</p> |
| <p>Ilustre Colegio de Abogados de Valencia: Proponen añadir en el artículo. <i>“Una de las partes en conflicto en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación existente entre aquéllas”.</i></p> | <p>Se estima y se modifica el artículo incorporando un nuevo apartado que incluye la propuesta formulada.</p> |
| <p>Colegio de Abogados de Sueca: 1) Apartado c): prevé que el procedimiento de mediación puede iniciarlo “la autoridad judicial”, lo que entienden inadecuado, sin perjuicio de que la autoridad judicial pueda derivar a las partes a una sesión informativa de mediación, y en caso de quererlo voluntariamente, iniciar la mediación. 2) Apartado e) sugieren su supresión porque supone una quiebra del fundamental principio de voluntariedad.</p> | <p>1) Se estima y se redacta el apartado en los términos propuesto por el ICAV. 2) Se desestima al entender que el principio de voluntariedad no queda conculcado por el hecho de que en determinados supuestos pueda establecerse la obligación legal de acudir a la mediación.</p> |
| <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: Se propone una redacción alternativa: <i>“Podrá iniciarse el procedimiento de mediación:</i> a) <i>A petición de todas las partes afectadas por el conflicto o litigio, o de una o más de ellas con el consentimiento de todas las restantes.</i> b) <i>Por derivación del Juzgado o Tribunal, o del árbitro o Tribunal arbitral, ante los que esté sustanciándose el litigio, sin perjuicio de que después de la sesión informativa o de celebrarse una o más sesiones de mediación finalice el procedimiento de mediación porque alguna de las partes desista de continuarlo conforme al artículo 5, números 1 y 2 de esta Ley. Esta derivación se remitirá a la Conselleria competente en materia de mediación o a la Entidad de mediación que designen de común acuerdo las partes.</i> c) <i>Por disposición legal”.</i></p> | <p>Se desestima por entender que la redacción proyectada contiene el sentido de la alegación formulada.</p> |
| <p>UA. Grupo de Investigación jurídica en Mediación: Se propone una redacción alternativa: <i>“Podrá iniciarse el proceso de mediación:</i> a) <i>Por iniciativa de las partes en conflicto de común acuerdo</i> b) <i>Por iniciativa de una de las partes en conflicto con el consentimiento</i></p> | <p>Se desestima por entender que la redacción proyectada contiene el sentido de la alegación formulada.</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | <p><i>posterior de la otra u otras.</i> c) <i>Por derivación judicial, previa aceptación, de mutuo acuerdo, por las partes en conflicto”.</i></p> | |
| | <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados: 1) Apartado c) proponen la siguiente redacción: <i>“Las partes en conflicto, previo consentimiento, por derivación de la autoridad judicial”</i></p> <p>2) Apartado e) proponen eliminarlo, ya que va en contra de la normativa sobre mediación y, además, si algún día existiera esa ley que obligara a la mediación, la referencia que se hace en este artículo sería superflua.</p> | <p>1) Se estima y se procede a modificar el apartado c) (nuevo d) en los términos propuestos.</p> <p>2) Se desestima al entender que el principio de voluntariedad no queda conculcado por el hecho de que en determinados supuestos pueda establecerse la obligación legal de acudir a la mediación.</p> |
| <p>Artículo 29. Solicitud de inicio.</p> | <p>Unión de consumidores de la Comunitat Valenciana: La solicitud de inicio debe incluir información detallada de la finalidad y las diferentes actuaciones y posibilidades de terminación del procedimiento, así como el coste. Esta información debe incluirse en los modelos normalizados.</p> | <p>Se desestima, dado que la información a la que se hace referencia en la propuesta viene ya recogida en el apartado 33.3 (nuevo art. 32) del texto proyectado (sesión inicial de constitución del procedimiento)</p> |
| | <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas Vlc-Cs: Apartado 4, se propone la siguiente redacción <i>“Las autoridades judiciales y los árbitros remitirán a la conselleria competente en materia de mediación a la entidad de mediación que designen las partes, las derivaciones a que se refiere el art. 28.d) de esta ley, con la información indicada a los apartados a) y b) del número 1 de este artículo, para que la conselleria o la Entidad de mediación nombren al mediador o mediadores. En estos supuestos, si fuere necesario, habrá de acordarse la suspensión del proceso judicial o del procedimiento de arbitraje conforme a lo dispuesto en la legislación procesal estatal durante el tiempo estimado de la mediación que no podrá exceder de los tres meses establecidos en el art. 34.2 de esta ley, salvo que las partes soliciten de común acuerdo su prórroga”.</i></p> | <p>Se estima y se redacta el apartado 4) en el sentido propuesto.</p> |
| | <p>Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI): Apartado 2: Establece que la solicitud se podrá presentar ante cualquier entidad o persona inscrita en el registro de personas mediadoras. Entendemos que este supuesto se puede producir en los casos que no haya derivación del juzgado dado que el 30.2 le da la competencia en estos casos a la consellería. No obstante, entendemos que debe aclararse este extremo.</p> | <p>Se estima y se aclara el extremo señalado con la nueva redacción dada al artículo 30.2 (nuevo art. 28.2), en los términos propuestos.</p> |

| | | |
|---|---|--|
| | <p>FEPAMED-CV: Apartado 2, sustituir la redacción dada por la siguiente: <i>“La solicitud se presentará”</i></p> | <p>Se desestima entendiendo que la propuesta formulada puede generar confusión en la persona solicitante, manteniéndose la redacción proyectada.</p> |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: Apartado 4, se propone la siguiente redacción: <i>“Las autoridades judiciales y los árbitros remitirán a la conselleria competente en materia de mediación o a la Entidad de mediación que designen las partes, las derivaciones a que se refiere el art. 28.d) de esta ley, con la información indicada a los apartados a) y b) del número 1 de este artículo, para que la conselleria o la Entidad de mediación nombren al mediador o mediadores. En estos supuestos, si fuere necesario, habrá de acordarse la suspensión del proceso judicial o del procedimiento de arbitraje conforme a lo dispuesto en la legislación procesal estatal, durante el tiempo estimado de la mediación que no podrá exceder de los tres meses establecidos en el art. 34.2 de esta ley, salvo que las partes soliciten de común acuerdo su prórroga”.</i></p> | <p>Se estima y se redacta el apartado 4) en el sentido propuesto.</p> |
| <p>Artículo 30. Designación de las personas mediadoras.</p> | <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas Vlc-Cs: 1) Apartado 2 c) modificar su redacción por la siguiente: <i>“Por derivación de un procedimiento judicial o arbitral, cuando las partes no hayan designado de común acuerdo la Entidad mediadora”.</i> 2) Y añaden un tercer apartado al artículo: <i>“En caso de derivación judicial o arbitral de una mediación a Entidad mediadora designada de común acuerdo por las partes, ésta designará persona mediadora de entre las inscritas en sus registros”.</i></p> | <p>1) Se estima y se incorpora al apartado 2 c (actual 2 b) la propuesta formulada. 2) Se desestima dado que en la propuesta formulada se plantean supuestos que no siempre resultarán sujetos al ámbito de aplicación de esta ley.</p> |
| | <p>Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI): Apartado 2: Entendemos que procede la eliminación de este punto.</p> | <p>Se desestima por considerarse que la gestión y concesión del beneficio de mediación gratuita corresponde a la Generalitat y que rige el principio de autoorganización administrativa.</p> |
| | <p>Ilustre Colegio de Abogados de Valencia: 1) Apartado 1. Modificar la redacción dada por la siguiente: <i>“Las partes en conflicto de mutuo acuerdo o una de ellas con el consentimiento de</i></p> | <p>1) Se desestima, no obstante se ha procedido a dar una nueva redacción al artículo 30 (nuevo art. 28) como</p> |

| | | |
|---|---|---|
| | <p><i>la otra, podrán designar persona mediadora o Entidad mediadora de entre las inscritas en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunidad Valenciana.</i></p> <p>2) Incluir un nuevo apartado 3. <i>“En caso de derivación judicial o arbitral de una mediación a Entidad mediadora, ésta designará persona mediadora de entre las inscritas en sus registros”.</i></p> | <p>resultado de la estimación de otras alegaciones formuladas (ICALI, entre otras).</p> <p>2) Se desestima dado que en la propuesta formulada se plantean supuestos que no siempre resultarán sujetos al ámbito de aplicación de esta ley.</p> |
| | <p>FEPAMED-CV: Apartado 1. Modificar la redacción dada por la siguiente: <i>“Las partes en conflicto de mutuo acuerdo, o una de ellas con el consentimiento posterior de la otra, designarán persona mediadora de entre las inscritas en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana, o solicitar su designación a la entidad mediadora”.</i></p> | <p>Se desestima, no obstante se ha procedido a dar una nueva redacción al artículo 30 (nuevo art. 28) como resultado de la estimación de otras alegaciones formuladas (ICALI, entre otras).</p> |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: 1) Apartado 2.c, añadir: <i>“cuando las partes no hayan designado de común acuerdo la persona o Entidad Mediadora”.</i></p> <p>2) Añadir un nuevo apartado 3: <i>“En caso de derivación judicial o arbitral de una mediación a Entidad mediadora designada de común acuerdo por las partes, ésta designará persona mediadora de entre las personas mediadoras de dicha Entidad.”</i></p> | <p>1) Se estima y se incorpora al apartado 2 c (actual 2 b) la propuesta formulada</p> <p>2) Se desestima dado que en la propuesta formulada se plantean supuestos que no siempre resultarán sujetos al ámbito de aplicación de esta ley.</p> |
| | <p>Fundación ATYME: 1) Apartado 2.a): no se puede obligar a las partes a aceptar un mediador designado, atendiendo al principio de libertad de elección de mediador y/o entidad mediadora y al propio principio de voluntariedad de la Mediación.</p> <p>2) Apartado 2.c): no comparten que la Conselleria designe persona mediadora en los supuestos de mediación gratuita e intrajudicial.</p> | <p>1) Se estima y se elimina el apartado 2 a)</p> <p>2) Se estima parcialmente respecto de la mediación intrajudicial habiéndose reformulado el apartado 2 c), y en lo concerniente a la mediación gratuita se desestima por considerar que la gestión y concesión del beneficio de mediación gratuita corresponde a la Generalitat.</p> |
| <p>Artículo 31. De la garantía de la imparcialidad de las</p> | <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas Vlc-Cs: Apartado 3, eliminar <i>“salvo que las partes en conflicto expresamente lo acepten”</i> para no colisionar diferentes actuaciones que vulneraria,</p> | <p>Se estima y se reformula el apartado 3 en el sentido propuesto por el Consejo Valenciano de Colegios de</p> |

| | | |
|----------------------------|---|---|
| personas mediadoras. | fundamentalmente, el principio de confidencialidad. | Abogados |
| | Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI): Consideran que esta cuestión puede estar ligada al 30.2 | Se estima dado que se ha reformulado el artículo 30.2 (nuevo art. 28.2). |
| | Colegio Notarial de Valencia: Apartado 2, se podría prever un procedimiento de recusación de la persona mediadora, en el caso de pertenencia de la misma a una entidad mediadora, en los supuestos de designación del art.30.1. | Se estima y se añade en el apartado 2 el sentido propuesto en la alegación. |
| | UJI. Máster intervención y mediación familiar: Apartado 3, suprimir la última frase: “... para tratar el mismo asunto, salvo que las partes en conflicto expresamente lo acepten”. | Se estima y se reformula el apartado 3 en el sentido propuesto por el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados |
| | Consejo Valenciano de Colegios de Abogados: Apartado 3, Sugieren que la frase “para tratar el mismo asunto” se modifique por “para tratar un asunto que, por estar relacionada con aquél en el que se ha mediado, ponga en riesgo el deber de confidencialidad respecto a lo conocido en relación a dicho asunto anterior”. Y que por otra parte debe eliminarse la frase “salvo que las partes en conflicto expresamente lo acepten”, dado que el deber de secreto profesional excede de la voluntad de las partes y es irrenunciable para el mediador. | Se estima y se reformula el apartado 3 en el sentido propuesto. |
| Artículo 32. Co-mediación. | Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos técnicos e Ingenieros de Edificación de Valencia: El hecho de que se desarrolle el proceso de mediación mediante co-mediación debe ser un aspecto a valorar únicamente por el mediador dentro de la flexibilidad que se le confiere al proceso de mediación y no es necesario valorar la complejidad de la mediación ni la conveniencia de las partes. | Se desestima considerándose que la redacción proyectada no altera la valoración que ha de efectuar la persona mediadora. |
| | Ilustre Colegio de Abogados de Valencia: Apartado 2. Proponen su eliminación, porque en un procedimiento esencialmente flexible, carece de sentido que uno de ellos tenga que asumir necesariamente el papel de coordinador, y además asumir la tarea de redactar el acta final. | Se desestima entendiendo la idoneidad de la coordinación de la mediación prevista en este caso y de acuerdo con la solución adoptada para este mismo supuesto por la legislación de Cantabria. |

| | | |
|---|--|--|
| | <p>Colegio de Abogados de Elche: Apartado 1 contiene conceptos indeterminados de los que interesa prescindir como “complejidad”, “temática” o “conveniencia de las partes en conflicto”. La introducción de estas variables para valorar la necesidad de utilizar la fórmula de la co-mediación, no es conveniente, debiendo ser una decisión del propio mediador designado si lo hace sólo o en compañía de otro (...).</p> | <p>Se desestima considerándose que la redacción proyectada no altera la valoración que ha de efectuar la persona mediadora.</p> |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: Proponen suprimir el artículo.</p> | <p>Se desestima y se mantiene la redacción proyectada porque además se prevé en derecho autonómico comparado</p> |
| | <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados: Apartado 1, debería decir: “...la mediación podrá llevarse a cabo, previa aceptación de todas las partes, mediante la intervención de más de una persona mediadora...”</p> | <p>Se estima y se añade en el apartado 1 la frase propuesta</p> |
| Artículo 33. Sesión inicial informativa | <p>Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI): Dudan de si el objeto del conflicto se ha fijado en la sesión informativa, o se fijaría después de firmar el acta inicial. Consideramos que estos aspectos deben quedar suficientemente reflejados para no inducir a confusiones que vulneren los principios de la mediación.</p> | <p>Se estima parcialmente por lo que se añade un nuevo precepto (artículo 31. Información y sesiones informativas) y se reformula el artículo 33 (nuevo 32. Sesión inicial de constitución del procedimiento), a fin de recoger el sentido propuesto y de evitar posibles confusiones.</p> |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: 1) Sustituir “sesión inicial informativa” por “sesiones informativas” en todos aquellos apartados en los que aparezca esta denominación. 2) Apartado 4.c): proponen la siguiente redacción “<i>El programa y una estimación del número máximo de sesiones previsibles y el calendario pactado de celebración de las mismas, sin perjuicio de su posible modificación.</i>”</p> | <p>1) Se estima parcialmente por lo que se añade un nuevo precepto (artículo 31. Información y sesiones informativas) y se reformula el artículo 33 (nuevo 32. Sesión inicial de constitución del procedimiento), a fin de recoger el sentido propuesto y de evitar posibles confusiones. 2) Se desestima entendiendo que en el apartado 4 c) se dice que el número máximo es previsible.</p> |
| | <p>UA. Grupo de Investigación jurídica en Mediación: Apartados 3 y 4 c): se propone una revisión general de su contenido</p> | <p>Se estima por lo que se añade un nuevo precepto (artículo 31. Información y sesiones informativas) y se reformula el artículo 33 (nuevo 32. Sesión inicial de constitución del</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | | procedimiento), a fin de recoger el sentido propuesto y de evitar posibles confusiones. |
| | Universidad de Valencia (Beatriz Belando) Debe mencionarse el lugar de la mediación y especificarse en mayor medida los tiempos. | Se desestima dado que el lugar donde se va a celebrar la medición y el número máximo de sesiones previsibles se encuentran recogidas en el artículo 33.4 (nuevo 33.1) |
| | Consejo Valenciano de Colegios de Abogados: Apartado 4.d, después de la frase "... <i>otros posibles gastos.</i> ", debería añadir la expresión "... <i>cuya, en su caso, aceptación por las partes deberá hacerse constar.</i> " | Se desestima por entender que la firma del acta supone la aceptación de la propuesta formulada |
| | Colegio de Procuradores de Valencia: El borrador del anteproyecto no identifica bien el comienzo de un procedimiento de mediación a diferencia de la redacción de la ley estatal 5/2012 en sus arts. 16 y 19 con relación al 4. La inicial meramente informativa que se produce por la mera solicitud según art. 16 Ley estatal 15/2012, que sería también la misma sesión al que las partes van dirigidas por el juez en la mediación intra-judicial y a los mediados que asisten demostrando su buena fe y en la que el mediador no le asiste el deber de confidencialidad para comunicar la inasistencia de alguno de ellos. La inicial o constitutiva, que parece ser la que se regula en el art. 33 del borrador y que en la ley estatal en su art.19 marca el inicio del procedimiento de mediación. Incluso la propia ley estatal en art. 4 penaliza la pasividad o inactividad de la parte que solicita una mediación y deja transcurrir el plazo de 15 días sin firmar el acta constitutiva o encargo profesional al que se refieren ambos artículos comentados. En consecuencia el art. 34 del borrador del anteproyecto al hablar de plazo máximo de tres meses cuenta a partir de la inicial informativa refiriéndose a la sesión donde se firma el acta consecutiva. | Se estima por lo que se añade un nuevo precepto (artículo 31. Información y sesiones informativas) y se reformula el artículo 33 (nuevo 32. Sesión inicial de constitución del procedimiento), a fin de recoger el sentido propuesto y de evitar posibles confusiones. |
| Artículo 34. Duración de la mediación. | Curso de especialización en mediación transfronteriza, de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA: Apartado 4: Revisar el precepto cabría la posibilidad de replantearse esta posibilidad teniendo en cuenta la actitud que podrían adoptar las partes que se someten a la mediación al saber que todo el desarrollo de la misma será grabado. | Se desestima ya que la posibilidad de ser grabado depende del consentimiento de todas las partes y para los fines establecidos en esta propia ley. No obstante se ha trasladado al artículo 8.4 (Confidencialidad) |

| | |
|---|---|
| <p>Colegio Oficial de Ingenieros Industriales:</p> <p>1) Apartado 2, se considera que el establecimiento de un plazo máximo de duración, además de contravenir lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, contraviene principios fundamentales de la mediación, como son la voluntariedad y libre disposición de las partes.</p> <p>2) Apartado 3 in fine: se considera que no es viable que la persona mediadora solicite de la Conselleria competente en materia de mediación la autorización de la prórroga en lo supuestos de mediación gratuita.</p> <p>3) Apartado 4 se ha “metido con calzador” dentro de este artículo referido a la “Duración” y nada tiene que ver con la misma, por lo que, si no tiene encaje en ningún otro, merecería un artículo aparte, en el que se incluyera también la posibilidad de grabar las sesiones informativas que, salvo error, no se ha previsto.</p> | <p>1) Se desestima considerando la posibilidad de prórroga y que, no obstante, se modifica el inicio de su cómputo para referirlo a la sesión inicial constitutiva (nuevo artículo 32)</p> <p>2) Se desestima por considerar que la gestión y concesión del beneficio de mediación gratuita corresponde a la Generalitat.</p> <p>3) Se estima y se traslada al artículo 8.4 (Confidencialidad)</p> |
| <p>Ilustre Colegio de Abogados de Valencia:</p> <p>1) Apartado 1: proponen la siguiente redacción alternativa <i>“La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones”</i></p> <p>2) Apartado 4.- Trasladar al artículo 8</p> | <p>1) Se estima y se modifica el apartado 1 con la redacción propuesta.</p> <p>2) Se estima y se traslada al artículo 8.4 (Confidencialidad)</p> |
| <p>FEPAMED-CV:</p> <p>Apartado 4. Se propone su supresión o la siguiente redacción alternativa: <i>“La persona mediadora podrá grabar las sesiones de mediación solamente si cuenta con la autorización expresa de las partes en conflicto, por escrito y únicamente podrá realizarse con fines de formación, investigación, divulgación científica o en beneficio de la propia mediación.”</i></p> | <p>Se estima y se traslada al artículo 8.4 (Confidencialidad)</p> |
| <p>Colegio de Abogados de Sueca:</p> <p>Apartado 2, se propone que se suprima la limitación temporal.</p> | <p>Se desestima considerando la posibilidad de prórroga y que, no obstante, se modifica el inicio de su cómputo para referirlo a la sesión inicial constitutiva (nuevo artículo 32)</p> |
| <p>UA. Grupo de Investigación jurídica en Mediación:</p> <p>1) Apartado 2: se propone la siguiente redacción alternativa <i>“La</i></p> | <p>1) Se estima y se modifica el apartado 2 con la redacción</p> |

| | |
|--|--|
| <p><i>persona mediadora tratará de convenir con las partes la distribución y el número de las sesiones que conformarán el procedimiento de mediación, cuya duración no podrá exceder de tres meses a contar desde la celebración de la sesión constitutiva”.</i></p> <p>2) Apartado 3: se propone la siguiente redacción alternativa <i>“Podrá acordarse, a propuesta de la persona mediadora o a instancia de las partes, una única prórroga, por la duración mínima indispensable y, en todo caso, por un periodo máximo de dos meses en situaciones en las que se aprecie la posibilidad de llegar a acuerdos. Cuando se trate de servicios de mediación gratuita, la persona mediadora deberá solicitar de la conselleria competente en materia de mediación la autorización de la prórroga”.</i></p> <p>3) Apartado 4: <i>“Las sesiones de mediación podrán ser grabadas en beneficio de la propia mediación, con fines de formación, investigación o divulgación científica, previa autorización escrita de las partes en la que quede constancia expresa del fin o fines para cuyo uso se autorizan”.</i></p> | <p>propuesta</p> <p>2) Se estima y se modifica el apartado 3 en los términos propuestos</p> <p>3) Se desestima por considerar que el sentido propuesto se encuentra en la redacción proyectada. No obstante este apartado se traslada al artículo 8.4 (Confidencialidad)</p> |
| <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados: Apartado 2, se propone que se suprima la limitación temporal establecida en este artículo.</p> | <p>Se desestima considerando la posibilidad de prórroga y que, no obstante, se modifica el inicio de su cómputo para referirlo a la sesión inicial constitutiva (nuevo artículo 32)</p> |
| <p>Colegio de Procuradores de Valencia: Apartado 3, se debería regular la posibilidad de solicitar prórrogas de dos meses o incluso de un mes después de solicitada la primera prórroga, previo informe evaluador o motivado del mediador.</p> | <p>Se desestima. No obstante se ha reformulado el apartado 3 en los términos propuestos por UA. Grupo de Investigación Jurídica en Mediación y la Fundación ATYME.</p> |
| <p>Fundación ATYME: El número legal de sesiones y el plazo de tres meses prorrogable a cinco meses entendemos que es suficiente ya que a una sesión semanal se está fijando en 12 o en 20 sesiones el número de intervenciones. Número de sesiones en el que si no se ha alcanzado un acuerdo total o parcial, difícilmente se alcanzará, y ello sin perjuicio de que las sesiones se pagan y ello puede encarecer el modelo si no se llega a un acuerdo y posteriormente tienen que acudir al Juzgado para resolver el conflicto.</p> | <p>Se estima y se mantiene el sentido propuesto en la redacción proyectada.</p> |

| | | |
|--|---|---|
| Artículo 35. Acta final de la mediación y contenido de los acuerdos. | <p>Unión de consumidores de la Comunitat Valenciana: Apartado 5, se considera conveniente que en este apartado se reconozca la expresa posibilidad de anular el acuerdo en lo que pudiera beneficiar a una parte incumplidora. E igualmente se entiende necesario que se acoten tanto los casos como los procedimientos para la anulación de los acuerdos adoptados, ya que la remisión genérica que se hace a la “legislación estatal” es insuficiente, ofrece inseguridad jurídica y remite a procedimientos no detallados.</p> | <p>Se desestima por entender que la redacción proyectada es respetuosa con la legislación procesal estatal.</p> |
| | <p>Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia (Cámara de Valencia): Proponen que se incluya la posibilidad de que el mediador inste a las partes a elevar el acuerdo alcanzado a escritura pública al objeto de configurar el mismo como un título ejecutivo.</p> | <p>Se desestima dado que la redacción proyectada no excluye la posibilidad apuntada en la alegación formulada.</p> |
| | <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas Vic-Cs: 1) Apartado 2, se propone añadir el siguiente inciso: “<i>El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a mediación</i>”.</p> <p>2) Apartado 3, se propone añadir el siguiente inciso final “<i>En caso de que alguna de las partes no quisiera firmar el acta, el mediador hará constar en la misma esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes que lo deseen</i>”.</p> <p>3) Apartado 4: se propone añadir “<i>El mediador informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y de que pueden instar su elevación a escritura pública al objeto de configurar como un título ejecutivo en los casos y del modo establecidos por la legislación del Estado</i>”.</p> <p>4) Apartado 5: se propone la siguiente redacción alternativa “<i>Contra lo convenido en el acuerdo de mediación sólo podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos, a través de los procedimientos fijados en la legislación estatal</i>”.</p> | <p>1) Se estima y se incluye la redacción propuesta como inciso final del apartado 4.</p> <p>2) Se estima y se incluye la redacción propuesta como inciso final del apartado 3</p> <p>3) Se desestima dado que la redacción proyectada no excluye la posibilidad apuntada en la alegación formulada.</p> <p>4) Se desestima por entender que la redacción proyectada es respetuosa con la legislación procesal estatal.</p> |
| | <p>Curso de especialización en mediación transfronteriza, de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA: Apartado 1 se propone añadir al final: (...) <i>La confidencialidad del acta podrá excepcionarse en los términos previstos en esta ley y cuando su presentación sea requerida para la formalización como título ejecutivo del acuerdo alcanzado por las partes en la mediación</i>”.</p> | <p>Se estima parcialmente añadiendo el siguiente inciso final al apartado 1: “<i>sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.3 d) de la presente ley</i>”</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Confederación empresarial valenciana: Apartado 1, el acta final, en materia laboral, no puede ser confidencial pues es susceptible de comunicación a registros públicos y/o administración.</p> | <p>Se estima parcialmente añadiendo el siguiente inciso final al apartado 1: “<i>sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.3 d) de la presente ley</i>”. Por otra parte, cabe recordar lo dispuesto en el artículo 2.2 del texto proyectado respecto a la supletoriedad de esta ley para aquellos supuestos en los que la normativa sectorial contemple procedimientos específicos en mediación.</p> |
| <p>Colegio de Abogados de Sueca: Apartado 1, se dice que el acta final tendrá carácter confidencial lo que carece de sentido salvo que las partes de común acuerdo quieran que así sea. La propia eficacia jurídica de los acuerdos de mediación, que pueden dotarse además de eficacia ejecutiva, es incompatible con su confidencialidad, salvo la voluntad expresa de las partes en tal sentido. Sugerimos que se suprima dicha mención.</p> | <p>Se estima parcialmente añadiendo el siguiente inciso final al apartado 1: “<i>sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.3 d) de la presente ley</i>”</p> |
| <p>Colegio de Abogados de Elche: Apartado 1: No están de acuerdo con que el acta final tenga carácter confidencial, pues no en pocas ocasiones, la propia acta final contiene el acuerdo alcanzado. Conviene aclarar por tanto, que si el acta final contiene el acuerdo alcanzado, los términos del mismo, podrán ser elevados a público por los mediados, debiendo corresponder fielmente la redacción del acuerdo al contenido del acta final (...)</p> | <p>Se estima parcialmente añadiendo el siguiente inciso final al apartado 1: “<i>sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.3 d) de la presente ley</i>”</p> |
| <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: 1) Apartado 1, eliminar la frase “tendrá carácter confidencial”. 2) Apartado 2, proponen añadir lo siguiente: “<i>Además de los extremos contenidos en el artículo 33.4 en el acta se expresarán de manera fiel, clara y comprensible los progresos realizados</i>”. 3) Apartado 3, se propone añadir lo siguiente: “<i>En caso de que alguna de las partes no quisiera firmar el acta, el mediador hará constar en la misma esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes que lo deseen</i>”. 4) Apartado 4, se propone la siguiente redacción: “<i>En el caso de que se hay suscrito algún acuerdo, éstos serán válidos y obligatorios para</i></p> | <p>1) Se estima parcialmente añadiendo el siguiente inciso final al apartado 1: “<i>sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.3 d) de la presente ley</i>” 2) Se desestima por considerar adecuada la redacción proyectada con el sentido propuesto 3) Se estima y se incorpora un inciso final en el apartado 3) en el sentido propuesto. 4) Se desestima por entender que la redacción proyectada es respetuosa con la legislación procesal estatal.</p> |

| | |
|---|---|
| <p><i>las partes en conflicto si concurren en ellos los requisitos necesarios para la validez de los contratos. La persona mediadora informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado, independientemente de que decidan instar su elevación a escritura pública al objeto de configurar su acuerdo como un título ejecutivo en los casos y del modo establecidos por la legislación del Estado”.</i></p> <p>5) Apartado 5, se propone la siguiente redacción: <i>“Contra lo convenido en el acuerdo de mediación sólo podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos, a través de los procedimientos fijados en la legislación estatal”.</i></p> | <p>5) Se desestima por entender que la redacción proyectada es respetuosa con la legislación procesal estatal.</p> |
| <p>UA. Grupo de Investigación jurídica en Mediación:</p> <p>1) Apartados 1 y 2: se propone su refundición en un solo apartado con la siguiente redacción: <i>“De la sesión final del proceso mediador se levantará acta en la que constarán: la identificación de las partes y de las persona mediadoras, el lugar y fecha de celebración de la sesión, y, de manera fiel, clara y comprensibles, los acuerdos alcanzados y, en su caso, los plazos para su cumplimiento. De igual modo, en caso de no alcanzarse acuerdo, se hará constar en este acta final esa circunstancia, sin necesidad de expresar las razones de la falta de acuerdo”.</i></p> <p>2) Apartado 3, eliminar las palabras “en conflicto”</p> <p>3) Apartados 4 y 5, se sugiere redactar estos apartados como preceptos independientes, puesto que su contenido tiene entidad propia y diferenciada del acta final y su contenido. En concreto, los apartados comentados vienen referidas a la validez, eficacia y anulabilidad de los acuerdos alcanzados, materia que merece un tratamiento diferenciado.</p> | <p>1) Se desestima por considerar adecuada la división proyectada. No obstante se ha reformulado el contenido del apartado 1.</p> <p>2) Se estima y se eliminan del apartado 3, las palabras “en conflicto”</p> <p>3) Se estima parcialmente y se intitula el precepto con el siguiente tenor literal <i>“Acta final de la mediación y contenido y validez de los acuerdos”</i>, recogiendo el sentido propuesto</p> |
| <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados:</p> <p>1) Apartado 1: debe suprimirse la frase: <i>“que tendrá carácter confidencial”.</i></p> <p>2) Apartado 2: se propone sustituir la frase: <i>“sin que sea preceptivo hacer constar la causa”</i>, por, <i>“sin que pueda hacerse constar la</i></p> | <p>1) Se estima parcialmente añadiendo el siguiente inciso final al apartado 1: <i>“sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.3 d) de la presente ley”</i></p> <p>2) Se estima y se sustituye en el apartado 2 la citada frase en los términos propuestos</p> |

| | | |
|---|--|--|
| | <i>causa”.</i> | |
| | <p>Colegio de Procuradores de Valencia: Se propone que el acta final se remita, en su caso, junto con el acta inicial para su protocolización ante el notario.</p> | Se desestima dado que la redacción proyectada no excluye la posibilidad apuntada en la alegación formulada |
| | <p>Fundación ATYME: Parece ser que el acuerdo alcanzado es ejecutivo si concurre en el acta los requisitos necesarios para la validez de los contratos, pero la concurrencia de los requisitos necesarios para la validez de los contratos es materia reservada al poder judicial, de así que hablar de validez y obligatoriedad de los acuerdos alcanzados de poco sirve si una de las partes considera que debe someter dicho acuerdo a la revisión del Juzgado para que se pronuncie sobre si el acuerdo cumple con los requisitos de validez.</p> | Se desestima por entender que la redacción proyectada es respetuosa con la legislación procesal estatal. |
| Artículo 36. Finalización del procedimiento. | <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas VIc-Cs: Apartado 4, se propone la siguiente redacción alternativa: <i>“La conselleria competente en materia de mediación o, en su caso, la Entidad mediadora o el mediador designado, comunicarán las actuaciones realizadas a la autoridad judicial o al árbitro, cuando cualquiera de éstos les hubiera derivado la mediación”.</i></p> | Se estima y se reformula el apartado 4 en el sentido propuesto |
| | <p>Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Valencia: Apartado 1 d): no creen que sea adecuado dar por terminado el procedimiento si han transcurrido las sesiones previstas.</p> | Se desestima considerando la posibilidad de prórroga y que, no obstante, se modifica el inicio de su cómputo para referirlo a la sesión inicial constitutiva (nuevo artículo 32) |
| | <p>Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI): 1) Apartado 1 d) Se considera que establecer un plazo temporal para la mediación atenta contra el principio de voluntariedad. Por otra parte, no distingue en si es gratuita o privada. 2) Apartados 1 f) y 1 g) No lo ven claro porque tanto en uno como en otro supondrá la renuncia de la persona mediadora.</p> | <p>1) Se desestima considerando la posibilidad de prórroga y que, no obstante, se modifica el inicio de su cómputo para referirlo a la sesión inicial constitutiva (nuevo artículo 32)</p> <p>2) Se estima parcialmente respecto al apartado g) añadiéndose el siguiente inciso final <i>“y no se llegue a designar una nueva”</i>, manteniéndose la redacción proyectada del apartado f) por considerarse adecuada.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Colegio Notarial de Valencia: Apartado 2, en consonancia con lo señalado anteriormente para el art. 27 l), se debería señalar que la obligación de conservación y custodia del expediente por parte de la persona mediadora, <i>podrá cumplirse, en su caso, a través de la entidad mediadora en cuyo registro figure inscrita.</i></p> | <p>Se estima parcialmente y se incorpora en la redacción del apartado 2 el sentido propuesto en la alegación formulada</p> |
| <p>Curso de especialización en mediación transfronteriza, de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA: Apartado 2: “(...) la constancia audiovisual de las sesiones <i>si la hubiera</i>, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar (...)”.</p> | <p>Se desestima y se mantiene la redacción proyectada dado que contiene el sentido propuesto</p> |
| <p>Ilustre Colegio de Abogados de Valencia: 1) Apartado 1 g): se propone añadir el siguiente inciso: <i>“y no sea sustituida por una nueva persona mediador”</i>.. 2) Apartado 4, se propone la siguiente redacción alternativa <i>“La conselleria competente en materia de mediación o, en su caso, la Entidad mediadora o el mediador designado, comunicarán las actuaciones realizadas a la autoridad judicial o al árbitro, cuando cualquiera de éstos les hubiera derivado la mediación”</i>.</p> | <p>1) Se estima y se añade al final del apartado g) el inciso propuesto. 2) Se estima y se reformula el apartado 4 en el sentido propuesto.</p> |
| <p>Colegios Oficiales de Trabajo Social CV: Apartado 2, establece 4 meses de custodia de expediente, se preguntan si no es poco tiempo, cuando a nivel general cualquier expediente está entre 5 y 10 años.</p> | <p>Se desestima por ser el plazo de 4 meses conforme con la legislación estatal (ley 5/2012)</p> |
| <p>Colegio de Abogados de Sueca: Apartado 1.e) se establece como causa de finalización de la mediación que cualquiera de las partes no asista a la sesión inicial informativa lo que carece de sentido por cuanto la mediación no se inicia hasta que todas las partes suscriben el acta inicial tras la sesión informativa, por lo que si ésta no se lleva a cabo por la inasistencia de la alguna de las partes no se habría llegado a iniciar. Asimismo, en dicha letra se establece como causa automática de finalización de la mediación que alguna de las partes deje de asistir injustificadamente a alguna sesión de mediación. Debe ser el mediador el que a la vista de las circunstancias decida si terminarla o no.</p> | <p>Se estima parcialmente al añadir un nuevo precepto (artículo 31. Información y sesiones informativas) y reformular el artículo 33 (nuevo art. 32. Sesión inicial de constitución del procedimiento), recogiendo, para evitar posibles confusiones, el sentido propuesto en la alegación formulada por el Colegio de Procuradores de Valencia.</p> |
| <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar:</p> | |

| | |
|--|--|
| <p>1) Apartado 1 g) añadir “y no sea sustituida por una nueva persona mediadora”.</p> <p>2) Apartado 4: se propone la siguiente redacción alternativa “La conselleria competente en materia de mediación o, en su caso, la Entidad mediadora o persona mediadora designada, comunicarán las actuaciones realizadas a la autoridad judicial o al árbitro, cuando cualquiera de éstos les hubiera derivado la mediación”.</p> | <p>1) Se estima y se añade al final del apartado g) el inciso propuesto.</p> <p>2) Se estima y se reformula el apartado 4 en el sentido propuesto.</p> |
| <p>UA. Grupo de Investigación jurídica en Mediación:</p> <p>1) Apartado 1 g) se propone añadir el término “justificadamente”</p> <p>2) Apartado 1 h) se propone la siguiente redacción alternativa: “<i>Cuando las partes en conflicto rechacen la actuación de la persona mediadora y decidan no interesar la designación de una nueva persona mediadora que intervenga en el proceso de mediación</i>”.</p> <p>3) Apartado 2: Se propone eliminar la frase “en conflicto”</p> <p>4) Apartado 4: se propone la siguiente redacción: “<i>La conselleria competente en materia de mediación trasladará a la autoridad judicial el acta final de la mediación desarrollada, en los supuestos en los que ésta se haya iniciado tras la derivación por parte de aquélla</i>”.</p> | <p>1) Se desestima en aras al principio de voluntariedad que rige la mediación</p> <p>2) Se desestima dado que la redacción proyectada recoge el sentido de la alegación formulada</p> <p>3) Se desestima por coherencia con el resto del texto proyectado</p> <p>4) Se desestima. No obstante se reformula el apartado 4 en el sentido propuesto por la UJI. Máster intervención y mediación familiar</p> |
| <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados:</p> <p>1) Apartado 1 e): Proponen suprimir el apartado</p> <p>2) Apartado 4: Proponen cambiar la frase “...trasladará las actuaciones realizadas...” por “...trasladará la designación y el acta de finalización...”.</p> | <p>1) Se desestima. No obstante se añade un nuevo precepto (artículo 31. Información y sesiones informativas) y se reformula el artículo 33 (nuevo 32. Sesión inicial de constitución del procedimiento), recogiendo, para evitar posibles confusiones, el sentido propuesto en la alegación formulada por el Colegio de Procuradores de Valencia.</p> <p>2) Se desestima. No obstante se reformula el apartado 4 en el sentido propuesto por la UJI. Máster intervención y mediación familiar</p> |
| <p>Fundación ATYME:</p> <p>Apartado 4, consideran que la remisión de las actuaciones es genérica e indefinida, lo que crea confusión.</p> | <p>Se desestima. No obstante se reformula el apartado 4 en el sentido propuesto por la UJI. Máster intervención y</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | mediación familiar |
| Artículo 37. Ejecución de los acuerdos alcanzados y tribunales competentes para la ejecución de los acuerdos de mediación. | Colegio Notarial de Valencia: Se propone la siguiente redacción alternativa: <i>“Atribución de carácter ejecutivo a los acuerdos de mediación alcanzados y a la determinación de los tribunales competentes para la ejecución de los mismos se regirá por lo dispuesto en la legislación del Estado.”</i> | Se estima y se reformula el artículo en el sentido propuesto |
| | Curso de especialización en mediación transfronteriza, de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA: Propone añadir el siguiente inciso final: <i>“(…) y en la normativa de la Unión Europea e internacional que forma parte del Derecho interno español”.</i> | Se desestima considerando que el derecho internacional y el de la UE es de aplicación conforme a lo establecido en la CE y el resto del ordenamiento jurídico. |
| | Colegios Oficiales de Trabajo Social CV: Sugieren especificar el carácter ejecutorio de los acuerdos inscribibles en el registro civil. Y por otra parte plantean dudas sobre el lugar que ocupan los acuerdos elevados a escritura pública. | Se desestima. No obstante se reformula el artículo en el sentido propuesto por el Colegio Notarial de Valencia. |
| | Fundación ATYME: No entienden porque no se traspone al anteproyecto lo dispuesto en la legislación del estado en materia de ejecución de acuerdos de mediación. | Se desestima. No obstante se reformula el artículo en el sentido propuesto por el Colegio Notarial de Valencia |
| Artículo 38. De los costes de la mediación. | Unión de consumidores de la Comunitat Valenciana: Consideran conveniente que en los casos de incumplimiento voluntario del acuerdo, será la parte que lo incumpla quien deba abonar la totalidad de los gastos que hubiera supuesto el procedimiento de la mediación. | Se desestima considerando que la propuesta formulada podría plasmarse en una cláusula de carácter contractual incluida en el acuerdo alcanzado y expresada en el acta final de la mediación, y además, el sentido de la alegación tiene cabida en el inciso final de este artículo (<i>salvo que las mismas acuerden otra distribución mediante pacto expreso</i>) |
| | Curso de especialización en mediación transfronteriza, de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA: Proponen añadir al final del artículo el siguiente inciso: <i>“(…) sin la participación directa del Mediador, que no tendrá que ser informado de la existencia del acuerdo sobre el pago de costes”.</i> | Se desestima dado que la redacción proyectada es coherente con la legislación estatal (Ley 5/2012) |
| | Colegios Oficiales de Trabajo Social CV: | |

| | | |
|---|--|---|
| | <p>Proponen establecer unos mínimos y máximos de costes de honorarios de persona mediadora.</p> | <p>Se desestima por considerar que la propuesta formulada es contraria al derecho de la competencia. Además los baremos para la mediación gratuita, cuya gestión y concesión corresponde a la Generalitat, son propios de norma reglamentaria.</p> |
| | <p>Universidad de Valencia (Beatriz Belando): La mediación se encuentra recogida en la actualidad como un servicio público de los ciudadanos como ocurre en la Ley por la función social de la vivienda de la CV o desde los propios Ayuntamientos. En el caso de la mediación como servicio público debe ser siempre gratuita con independencia del derecho al acceso a la justicia gratuita.</p> | <p>Se estima parcialmente dado que el sentido propuesto se encuentra en parte recogido en el artículo 26 d) (nuevo art. 24 d) que prevé la ausencia de retribución a la persona mediadora cuando se trate de empleados públicos en el ejercicio de sus funciones públicas.</p> |
| | <p>FEPAMED-CV: Proponen añadir el siguiente inciso final "(...) <i>sin la participación directa del mediador</i>".</p> | <p>Se desestima dado que la redacción proyectada es coherente con la legislación estatal (Ley 5/2012)</p> |
| Artículo 39. Supuestos de mediación gratuita. | <p>Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia (Cámara de Valencia): Señalan que se debería prever cómo se va a liquidar los honorarios del mediador en aquellos casos en que una de las partes en conflicto sea beneficiaria de la justicia gratuita y la mediación se desarrolle en cualquier asociación, colegio profesional, cámara de comercio que no disponga de fondos públicos para sufragar el 50% de la minuta del mediador.</p> | <p>Se desestima por considerar que la regulación de la gestión y concesión de la mediación gratuita que corresponde a la Generalitat debe ser objeto de desarrollo reglamentario.</p> |
| | <p>Ilustre Colegio de Abogados de Valencia: Apartado 3: Se propone la siguiente redacción alternativa: "<i>No podrá iniciarse una nueva mediación con reconocimiento del beneficio de gratuidad si ha transcurrido un plazo inferior a un año desde la conclusión de una mediación con el mismo objeto y el mismo beneficio, que no terminó en acuerdo.</i>"</p> | <p>Se estima y se reformula el apartado 3 con el sentido propuesto.</p> |
| | <p>Colegios Oficiales de Trabajo Social CV: Apartado 3: se plantea la posibilidad de una segunda oportunidad de mediación gratuita.</p> | <p>Se estima y se reformula el apartado 3 con el sentido propuesto por el ICAV y por UJI. Máster intervención y mediación familiar.</p> |
| | <p>Colegio de Abogados de Elche: Apartado 3: proponen añadir el siguiente inciso final: "<i>salvo que el acuerdo fuere parcial</i>", dado que es habitual que los mediadores no</p> | <p>Se desestima. No obstante se reformula el apartado 3 con el sentido propuesto por el ICAV y por UJI. Máster</p> |

| | |
|--|---|
| <p>lleguen a un acuerdo total, y porque vetar la mediación con cargo a la justicia gratuita si no ha funcionado anteriormente, les parece inadecuado. Y por otra parte plantean dudas sobre el abono de las sesiones de mediación (porcentajes, distribución,) proponiendo que salvo pacto en contrario, sería el 50%.</p> | <p>intervención y mediación familiar.</p> |
| <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: Apartado 3: Proponen la siguiente redacción alternativa <i>“No podrá iniciarse una nueva mediación con reconocimiento del beneficio de gratuidad si ha transcurrido un plazo inferior a un año desde la conclusión de una mediación con el mismo objeto y el mismo beneficio, que no terminó en acuerdo”</i>.</p> | <p>Se estima y se reformula el apartado 3 con el sentido propuesto</p> |
| <p>UA. Grupo de Investigación jurídica en Mediación: 1) Apartado 1, proponen añadir los siguientes términos <i>“personas físicas o jurídicas”</i>. 2) Apartado 2, proponen la siguiente redacción alternativa <i>“La gratuidad de la mediación se decidirá caso por caso, en atención a la capacidad económica y las circunstancias de la unidad familiar de la persona física solicitante, o a las circunstancias (económicas u otras que reglamentariamente se determinen) que concurran en la persona jurídica que solicita este beneficio. La persona o personas a las que no se les haya asignado el beneficio de la gratuidad abonarán la proporción que les corresponda del coste de la mediación”</i>.</p> | <p>1) Se estima y se añaden en el apartado 1 los términos propuestos 2) Se desestima por considerar que la redacción proyectada contiene el sentido contenido en la alegación formulada.</p> |
| <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados: Apartado 3: Se propone añadir el siguiente inciso final: <i>“en ningún punto”</i>, y ello con el objeto de conseguir que, si en la anterior mediación se alcanzó algún acuerdo parcial, lo que es común en materia de familia, ésta se pueda volver a intentar dentro del ámbito del artículo 39.</p> | <p>Se desestima. No obstante se reformula el apartado 3 con el sentido propuesto por el ICAV y por UJI. Máster intervención y mediación familiar.</p> |
| <p>Fundación ATYME: Entendemos que en los supuestos de mediación gratuita la conselleria no debe designar al mediador, sino que debe facilitar la relación de mediadores y entidades de mediación para que las partes voluntariamente lo designen.</p> | <p>Se desestima por considerar que la regulación de la gestión y concesión de la mediación gratuita corresponde a la Generalitat.</p> |
| <p>Conselleria de Igualtat i Polítiques Inclusives.</p> | |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>S.A d'Inclusió i de l'Agència Valenciana de la Igualtat. Con la perspectiva de desarrollo reglamentario, se recomienda, la inclusión de la infancia y adolescencia como colectivos beneficiarios de esta gratuidad por su condición de colectivo que carece de ingresos propios, pero con capacidad de obrar y derecho de asistencia jurídica.</p> | <p>Se desestima por considerar que tal y como se señala en la alegación sería objeto de desarrollo reglamentario.</p> |
| <p>(Régimen Sancionador) Artículo 40. Disposiciones Generales.</p> | <p>Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia (Cámara de Valencia): La Ley profundiza en el régimen sancionador en exceso. Los preceptos básicos concernientes a la potestad sancionadora de la Administración son, a nuestro entender, prolijos en cuanto que regula actuaciones y hechos susceptibles de motivar la incoación de un procedimiento sancionador de escasa transcendencia y repercusión.</p> | <p>Se desestima por considerar que la alegación formulada se trata de un juicio de valor, y porque la inclusión del título V supone un refuerzo de las garantías del cumplimiento de los deberes contenidos en el texto proyectado.</p> |
| | <p>FEPAMED-CV: Proponen que se excluya el Título V, y se traslade, en su caso, a un futuro reglamento de la Ley o del Centro de Mediación de la C.V.</p> | <p>Se desestima porque la inclusión del título V supone un refuerzo de las garantías del cumplimiento de los deberes contenidos en el texto proyectado.</p> |
| | <p>Asociación española de mediación: Proponen eliminar el régimen sancionador y sustituirlo por un Código Deontológico de obligado cumplimiento, a desarrollar por el Consejo Asesor de Mediación.</p> | <p>Se desestima por considerar que la alegación formulada se trata de un juicio de valor, y porque la inclusión del título V supone un refuerzo de las garantías del cumplimiento de los deberes contenidos en el texto proyectado. Ello sin perjuicio de la posibilidad de elaborar códigos deontológicos.</p> |
| | <p>Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI): Consideran que el sistema sancionador debe ser revisado en su conjunto, por existir algunos aspectos concretos y en otras ocasiones la inspección o supervisión puede vulnerar principios informadores de la mediación.</p> | <p>Se desestima por considerar que la alegación formulada se trata de un juicio de valor, y porque la inclusión del título V supone un refuerzo de las garantías del cumplimiento de los deberes contenidos en el texto proyectado.</p> |
| | <p>UA. Grupo de Investigación jurídica en Mediación: Proponen un replanteamiento general del régimen sancionador por entenderlo excesivamente riguroso y estricto.</p> | <p>Se desestima por considerar que la alegación formulada se trata de un juicio de valor, y porque la inclusión del título V supone un refuerzo de las garantías del cumplimiento de los deberes contenidos en el texto proyectado.</p> |
| | <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados: Apartado 3: Se propone la siguiente redacción alternativa <i>“Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades mediadoras, en el ámbito de sus competencias internas, y en todo caso los Colegios Profesionales, según sus competencias legales y estatutarias, podrán depurar las responsabilidades en que hayan incurrido los mediadores que formen</i></p> | <p>Se estima parcialmente y se reformula el apartado 3 en el sentido propuesto.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| | <i>parte de dichas Entidades o/y pertenezcan a un Colegio Profesional, e imponerles las sanciones disciplinarias correspondientes, de acuerdo con sus respectivos Códigos de Buenas Prácticas y Normas Deontológicas.”</i> | |
| | Colegio de Procuradores de Valencia: El título V describe una enumeración pormenorizada y exhaustiva de las infracciones y sanciones a las Entidades y demás personas mediadoras que entendemos que debería quedar fuera de esta ley y ser objeto del Estatuto del mediador. | Se estima parcialmente y se reformula el apartado 3 en el sentido propuesto por el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados. |
| | Presidencia: Apartado 3: sugieren eliminar la palabra “internas” | Se estima y se elimina del apartado 3 la palabra “internas”. |
| Artículo 41. De las infracciones de las entidades de mediación. | Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI): Apartados 2.2.1.c) y 2.2.2 c): consideran que no queda claro cual será el concepto de deficiencia, proponiendo su eliminación. | Se estima parcialmente eliminado el apartado 2.2.1 c), considerando que en el apartado 2.2.2 c) si que se recoge el tipo de deficiencia del que se deriva riesgo para la integridad física y salud de las personas usuarias. |
| | Curso de especialización en mediación transfronteriza, de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA: Apartado 2.2.1.b): Se propone añadir el siguiente inciso: “, respetando siempre la confidencialidad y la normativa de protección de datos de carácter personal” | Se desestima dado que la redacción proyectada en el apartado 2.2.1 b) contiene el sentido del inciso propuesto, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del texto proyectado. |
| | FEPAMED-CV: Apartado 2.2.1.b): Se propone añadir el siguiente inciso: “la información requerida siempre que no vaya en contra de la confidencialidad”. | Se desestima dado que la redacción proyectada en el apartado 2.2.1 b) contiene el sentido del inciso propuesto, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del texto proyectado. |
| | Colegio de Abogados de Elche: Apartado 2.2.1.c). Consideran que el texto puede dar problemas de interpretación y que produce indefensión por su falta de concreción. | Se estima eliminando el apartado 2.2.1 c) |
| | UJI. Máster intervención y mediación familiar: Apartado 2.2.3.a) proponen la siguiente redacción: “Proporcionar a las personas usuarias un trato degradante que afecte a su dignidad, así como vulnerar su derecho a la intimidad al no respetar el principio de confidencialidad en los términos previstos en el esta Ley”. | Se desestima considerando que la redacción proyectada incluye el sentido propuesto |

| | | |
|---|--|---|
| | <p>Universidad de Valencia (Beatriz Belando)</p> <p>El texto no refleja adecuadamente la imposibilidad de proponer por parte del mediador soluciones contrarias al ordenamiento jurídico. Igualmente tampoco queda adecuadamente reflejado el principio de especialización.</p> | <p>Se estima parcialmente en lo relativo a la posibilidad de consentir la adopción de acuerdos manifiestamente contrarios a derecho, al tipificarse como infracción muy grave en el artículo 42.2.3 d) (nuevo 41.2.3 d). Y por lo que respecta a la especialización, se desestima, dado que ya se contempla la citada especialización en el artículo 18.5 (nuevo 17.5).</p> |
| | <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados:</p> <p>Apartado 2.2.1.c: Se considera que la palabra "deficiencias" debe modificarse por una relación de dichas deficiencias, identificando por tanto los supuestos en que se entenderá que las mismas existen.</p> | <p>Se estima eliminando el apartado 2.2.1 c)</p> |
| <p>Artículo 42. De las infracciones de las personas mediadoras.</p> | <p>Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos técnicos e Ingenieros de Edificación de Valencia:</p> <p>Apartado 2.2.1 c) Consideran que sería recomendable puntualizar que la única documentación que se puede facilitar a los mediados, es la que se genera en el proceso de la mediación de forma reglada (actas de inicio) no la que se genere en el expediente interno de los mediadores.</p> | <p>Se desestima por considerar que la redacción proyectada contiene el sentido propuesto.</p> |
| | <p>Ilustre Colegio Provincial Abogados Alicante (ICALI):</p> <p>1) Apartado 2.2.1 a) Consideran que deben quedar fuera del régimen sancionador el concepto indeterminado de informar debidamente.</p> <p>2) Apartado 2.2.3 d) Observan una contradicción que puede devenir imposible la adecuada verificación de este extremo, ya que al no exigir formación jurídica alguna a las personas mediadoras, no se entiende como puede ser posible que evalúen la contradicción normativa sin tener formación jurídica alguna.</p> | <p>1) Se desestima dado que el concepto señalado puede ser concretado en los protocolos de buenas prácticas que se refieren en esta ley (artículo 13 l) nuevo artículo 12 l)</p> <p>2) Se estima parcialmente y se redacta el apartado 2.2.3 d) en los términos propuestos por el ICAV</p> |
| | <p>Curso de especialización en mediación transfronteriza, de carácter civil, mercantil e intercultural de la UA:</p> <p>Apartado 2.2.1 e): Se propone añadir el siguiente inciso <i>"la información requerida, respetando siempre la confidencialidad y la normativa de protección de datos de carácter personal"</i>.</p> | <p>Se desestima dado que la redacción proyectada en el apartado 2.2.1 e) contiene el sentido del inciso propuesto, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del texto proyectado.</p> |

| | | |
|-----------------------|---|--|
| | <p>Ilustre Colegio de Abogados de Valencia: Apartado 2.2.3 d) Eliminar el apartado o subsidiariamente sustituir por: <i>“Consentir la adopción de acuerdos manifiestamente contrarios a derecho”</i></p> | <p>Se estima y se redacta el apartado 2.2.3 d) en los términos propuestos</p> |
| | <p>Confederación empresarial valenciana: Apartado 2.2.1 c) se considera que conculca el principio de confidencialidad que el mediador debe a las partes sobre las informaciones que alguna de éstas le pueda trasladar.</p> | <p>Se estima y se reformula el apartado 2.2.1 c) en el sentido propuesto, añadiéndose el siguiente inciso final: <i>“con respeto a lo previsto en el artículo 8 de la presente ley”</i></p> |
| | <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: 1) Apartado 2.2.1.c), se propone su eliminación.</p> <p>2) Apartado 2.2.2 e) proponen añadir el siguiente inciso: <i>“iniciales y finales”</i>.</p> <p>3) Apartado 2.2.3.a) se propone la siguiente redacción: <i>“El abandono de la función mediadora sin haber intentado comunicárselo a las partes en conflicto y a la conselleria competente en los supuestos del artículo 30.2, siempre que suponga grave perjuicio para las partes en relación con el conflicto objeto de mediación.”</i></p> <p>4) Apartado 2.2.3.e): Se propone añadir este último inciso, <i>“salvo que no hayan solicitado la designación específica de un mediador del turno de mediaciones gratuitas.”</i></p> | <p>1) Se desestima. No obstante se reformula el apartado 2.2.1 c) en el sentido propuesto por el CEV, añadiéndose el siguiente inciso final: <i>“con respeto a lo previsto en el artículo 8 de la presente ley”</i></p> <p>2) Se estima y se añade el inciso propuesto</p> <p>3) Se estima parcialmente y se reformula el apartado 2.2.3 a) en el sentido propuesto.</p> <p>4) Se estima parcialmente reformulando el apartado 2.2.3. e) en el sentido propuesto</p> |
| | <p>Consejo Valenciano de Colegios de Abogados: 1) Apartado 2.2.1 c) Consideran que debe eliminarse.</p> <p>2) Añadir una nueva letra en el apartado 2.2.2, para calificar como falta grave <i>“la puesta en riesgo del deber de confidencialidad referida en el artículo 31”</i>.</p> | <p>1) Se desestima. No obstante se reformula el apartado 2.2.1 c) en el sentido propuesto por el CEV, añadiéndose el siguiente inciso final: <i>“con respeto a lo previsto en el artículo 8 de la presente ley”</i></p> <p>2) Se desestima considerando que el incumplimiento del deber de confidencialidad se encuentra tipificado como falta muy grave en el texto proyectado</p> |
| Artículo 43. Tipos de | Consejo Valenciano de Colegios de Abogados | |

| | | |
|--|--|---|
| sanciones. | <p>1) Apartado 1.a) Debería eliminarse la última frase, esto es, “<i>para poder actuar como persona o entidad mediadora</i>”</p> <p>2) Consideran que debería crearse un apartado cuarto con la siguiente redacción: “<i>Todo ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que, en el ámbito de sus competencias, puedan imponer los Colegios Profesionales, por infracciones de sus respectivas Normas Deontológicas y/o Códigos de Buenas Prácticas cometidas, en el ejercicio de la actividad de mediación, por los profesionales pertenecientes a los mismos.</i>”</p> | <p>1) Se estima y se elimina del apartado 1 a) la indicada frase.</p> <p>2) Se desestima. No obstante se ha reformula el artículo 40.3 (nuevo 39.3) en el sentido propuesto por el ICAV</p> |
| Artículo 44. Graduación de las sanciones. | | |
| Artículo 45. De la prescripción de las infracciones y de las sanciones. | | |
| Artículo 46. Competencia. | | |
| Artículo 47. Procedimiento sancionador. | <p>Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia (Cámara de Valencia): Nada se dice en relación con los plazos de prescripción y caducidad, entienden que es por aplicación de la legislación estatal al respecto.</p> | <p>Se desestima dado que la prescripción de las infracciones y sanciones se encuentra recogida expresamente en el artículo 45 (nuevo 44) y respecto de la caducidad se incardina en el régimen previsto en el artículo 47 (nuevo 46)</p> |
| Disposición adicional única. Reconocimiento de las personas mediadoras que hayan ejercido la mediación con anterioridad la entrada en vigor de la Ley. | <p>Colegio Territorial Administradores de Fincas Vlc-Cs: Proponen la siguiente redacción alternativa: “<i>Las personas mediadoras que a la entrada en vigor de la presente Ley estén inscritas en la Sección Primera del Registro público de Mediadores e Instituciones de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia, o en el registro colegial de mediadores de su respectivo Colegio Profesional cuyo ámbito territorial se circunscriba a todo o parte del territorio de la Comunitat Valenciana, podrán obtener la inscripción en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana, en la sección o secciones correspondientes a su especialidad en mediación, aportando únicamente la justificación de cualquiera de esas inscripciones, siempre que la soliciten dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley.</i>”</p> <p><i>Igualmente, los colegios profesionales, las asociaciones, sociedades y</i></p> | <p>Se estima y se reformula la Disposición Adicional Única en el sentido propuesto, quedando su redacción como sigue:</p> <p>“1. Podrán solicitar la inscripción en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley:</p> <p>a) Las personas mediadoras que se encuentren ya inscritas en el registro público de mediadores e instituciones de mediación dependiente del Ministerio de Justicia, en los registros correspondientes de otras Comunidades Autónomas, o en el registro colegial de mediadores de su respectivo colegio profesional, aportando únicamente la justificación de la citada inscripción.</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | <p><i>cualesquiera otras personas jurídicas que a la entrada en vigor de la presente ley estén inscritos en la sección tercera del Registro público de mediadores e Instituciones de mediación dependiente del Ministerio de Justicia, podrán obtener la inscripción en el Registro de personas y entidades mediadoras de la CV, en la sección correspondiente a Entidades mediadoras, aportando únicamente la justificación de su citada inscripción en el Registro dependiente del Ministerio de Justicia, siempre que la soliciten dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley”.</i></p> | <p><i>b) Las entidades mediadoras que se encuentren ya inscritas en el registro público de mediadores e instituciones de mediación dependiente del Ministerio de Justicia o en los registros correspondientes de otras Comunidades Autónomas, aportando únicamente la justificación de la citada inscripción.</i></p> <p><i>2. Asimismo podrán solicitar la inscripción en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, las personas y entidades mediadoras que se encuentren inscritas en los distintos registros públicos de mediadores existentes en la Comunitat Valenciana, aportando únicamente la justificación de la citada inscripción”.</i></p> |
| | <p>Colegio de ingenieros de caminos, canales y puertos: <i>Proponen añadir la siguiente redacción “Aquellos mediadores y/o instituciones de Mediación que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se encontraran inscritas en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de ámbito nacional dependiente del Ministerio de Justicia y que en el área geográfica se indicase la Comunitat Valenciana y/o alguna de sus provincias, obtendrán automáticamente el reconocimiento para inscribirse en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana y su incorporación al Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana, se hará de forma automática por parte del propio Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana. Aquellos Mediadores y/o Instituciones de Mediación inscritos en Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación de ámbito nacional dependiente del Ministerio de Justicia y que en el área geográfica no se indicase la Comunitat Valenciana y/o alguna de sus provincias, obtendrán el reconocimiento para inscribirse en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la CV, debiendo solicitar expresamente su inscripción en el mismo.</i></p> | <p>Se estima y se reformula la Disposición Adicional Única en el sentido propuesto</p> |
| | <p>Cámara de Alicante (Servicio de Mediación):</p> | |

| | |
|--|---|
| <p>Proponen añadir a las entidades de mediación que vienen reconocidas por la Ley.</p> | <p>Se estima y se reformula la Disposición Adicional Única en el sentido propuesto</p> |
| <p>Colegio de Abogados de Elche: ¿Aquellos mediadores que ya están inscritos en el CEMICAE (es decir, reúnen los requisitos para ser mediador/a y pueden ser designados como tal), y no han hecho ninguna mediación por la escasa solicitud de mediaciones, entran dentro de los establecido en la Disposición Adicional Única?</p> | <p>Se estima y se reformula la Disposición Adicional Única en el sentido propuesto</p> |
| <p>UJI. Máster intervención y mediación familiar: Proponen la siguiente redacción alternativa: “Las personas mediadoras que a la entrada en vigor de la presente ley estén inscritas en la Sección Primera del Registro público de Mediadores e Instituciones de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia, o en el registro colegial de mediadores de su respectivo Colegio Profesional cuyo ámbito territorial se circunscriba a todo o parte del territorio de la Comunitat Valenciana, podrán obtener la inscripción en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras y de Entidades Formadoras y Planes de Estudios de la Comunitat Valenciana, en las secciones correspondientes a su especialidad en mediación, aportando únicamente la justificación de cualquiera de esas inscripciones, siempre que la soliciten dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley.</p> <p>Igualmente, los colegios profesionales, las asociaciones, sociedades, universidades y cualesquiera otras personas jurídicas que a la entrada en vigor de la presente ley estén inscritos en la Sección Tercera del Registro público de Mediadores e Instituciones de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia, podrán obtener la inscripción en el registro de Personas y Entidades Mediadoras y de Entidades Formadoras y Planes de Estudios de la Comunitat Valenciana, en la sección correspondiente a Entidades Mediadoras, aportando únicamente la justificación de su citada inscripción en el Registro dependiente del Ministerio de Justicia, siempre que la soliciten dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley.</p> <p>Igualmente, las Universidades u otros centros formativos y cualquiera otras personas jurídicas que a la entrada en vigor de la presente ley estén inscritos en el Registro públicos de Mediadores e Instituciones</p> | <p>Se estima parcialmente y se reformula la Disposición Adicional Única en el sentido propuesto por el Colegio Territorial Administradores de Fincas VIc-Cs, y el Colegio de ingenieros de caminos, canales y puertos.</p> |

| | | |
|---|---|---|
| | <p>de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia, podrán obtener la inscripción en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras y Entidades Formadoras y Planes de Estudios de la Comunitat Valenciana, en la sección correspondiente a Entidades Formadoras, aportando únicamente la justificación de su citada inscripción en el Registro dependiente del Ministerio de Justicia, siempre que la soliciten dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley. En esta sección se inscribirán los planes de estudios que capacitan para la formación inicial en Mediación”.</p> | |
| | <p>Colegio de Procuradores de Valencia: Los mediadores que a fecha de hoy se encuentren debidamente inscritos, cumplidos todos los requisitos de la normativa estatal Ley 5/2012 y RD 980/13 del Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia y de la ley autonómica de Mediadores Familiares de la Comunidad (incuso los que hoy cuentan con la solicitud de registro sellado, previa su acreditación), se reconozcan su inclusión automática, en el registro de Entidades y de Personas Mediadoras de la Comunidad Valenciana y no previo trámite administrativo que parece deducirse de la Disposición Adicional Única.</p> | <p>Se estima parcialmente y se reformula la Disposición Adicional Única en el sentido propuesto por el Colegio Territorial Administradores de Fincas Vlc-Cs, y el Colegio de ingenieros de caminos, canales y puertos,</p> |
| Disposición transitoria única. Régimen reglamentario transitorio. | <p>Asociación española de mediación: La Ley 5/12 tiene competencias en todo el Estado español, por lo que deberá ser norma principal.</p> | |
| Disposición derogatoria. | | |
| Disposición final primera. | <p>Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia (Cámara de Valencia): Resulta poco aconsejable que entre en vigor la Ley sin el desarrollo reglamentario, dado que el eje de la regulación de la Ley se halla en el Centro de mediación.</p> <p>Colegio de Abogados de Elche: Se pregunta para cuándo tendrá lugar el desarrollo reglamentario.</p> | <p>Se desestima dado que resulta necesaria la previa aprobación del texto legal para poder iniciar la tramitación de su desarrollo reglamentario.</p> <p>Se desestima entendiendo que se trata de una cuestión técnica y que corresponde al ámbito decisorio del Consell.</p> |
| Disposición final segunda. | <p>Colegio Notarial de Valencia: Debería recoger un plazo de vacatio más amplio, a fin de garantizar la difusión y conocimiento de la ley.</p> | <p>Se estima y se modifica el plazo de entrada en vigor, fijándose en “tres meses”.</p> |

